	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	A	
Dependencia	Aprobado		Pág.	
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	SUBDIRECTOR ACADEMICO		1(1)	

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	ANDREA JOHANNA JIMÉNEZ OVALLOS, JHON KELIS ATENCIO ARIÑO
FACULTAD	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS
PLAN DE ESTUDIOS	CONTADURIA PUBLICA
DIRECTOR	YAKAIRA MARIA GALVIS TORRES
TÍTULO DE LA TESIS	EL CONTADOR PÚBLICO Y SU RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL MOMENTO DE EJERCER SUS FUNCIONES COMO ASESOR TRIBUTARIO Y FINANCIERO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA.

RESUMEN

MEDIANTE ESTE PROYECTO SE ANALIZA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTADOR PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO ASESOR TRIBUTARIO Y FINANCIERO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA. EL TEMA TRATADO SE DESARROLLÓ A TRAVÉS DE UNA INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA YA QUE PERMITE CONOCER EL DESEMPEÑO, COMPORTAMIENTO Y LAS ACTITUDES QUE TOMA EL CONTADOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO, FRENTE A ACCIONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE LE EXIGEN ACTUAR CON UNA RESPONSABILIDAD SOCIAL ADECUADA.

CARACTERÍSTICAS

PÁGINAS: 136	PLANOS: 0	ILUSTRACIONES: 0	CD-ROM: 0
--------------	-----------	------------------	-----------



**EL CONTADOR PÚBLICO Y SU RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL
EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO ASESOR TRIBUTARIO Y
FINANCIERO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA.**

**ANDREA JOHANNA JIMÉNEZ OVALLOS
JHON KELIS ATENCIO ARIÑO**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER-OCAÑA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS
CONTADURIA PÚBLICA
OCAÑA
2015**

**EL CONTADOR PÚBLICO Y SU RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL
EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO ASESOR TRIBUTARIO Y
FINANCIERO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA.**

**ANDREA JOHANNA JIMÉNEZ OVALLOS
JHON KELIS ATENCIO ARIÑO**

**Proyecto de grado presentado como requisito para adquirir el título de Contador
Público**

**Directora
YAKAIRA MARIA GALVIS TORRES**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER-OCAÑA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS
CONTADURIA PÚBLICA
OCAÑA
2015**

CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN	10
INTRODUCCIÓN	11
1. EL CONTADOR PÚBLICO Y SU RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO ASESOR TRIBUTARIO Y FINANCIERO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA.	12
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	13
1.3 OBJETIVOS	13
1.3.1 Objetivo General	13
1.3.2 Objetivos Específicos:	13
1.4 JUSTIFICACIÓN	14
1.5 DELIMITACIONES	15
1.5.1 Geográfica.	15
1.5.2 Operativa.	15
1.5.3 Temporal.	15
1.5.4 Conceptual.	15
2. MARCO REFERENCIAL	16
2.1 MARCO HISTÓRICO	16
2.1.1 A nivel mundial:	16
2.1.2 A nivel nacional.	18
2.1.3 A nivel local.	24
2.2 MARCO TEÓRICO	25
2.3 MARCO CONCEPTUAL	45
2.4 MARCO LEGAL	54
3. DISEÑO METODOLOGICO	102
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	102
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA	102
3.2.1 Población	102
3.2.2 Muestra	103
3.3 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	104
3.4 ANALISIS DE LA INFORMACIÓN	105
4. ANALISIS DE LOS RESULTADOS	106
4.1 DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS	106
4.2 DIAGNOSTICO FINAL	124

5. CONCLUSIONES	126
6. RECOMENDACIONES	128
REFERENCIAS DOCUMENTALES ELECTRÓNICAS	129
ANEXOS	132

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Sabe usted que es la responsabilidad social?	106
Tabla 2. Consideración actual de conceptos y valores propios de la profesión como el de responsabilidad social.	107
Tabla 3. Considera usted que sus acciones profesionales repercuten en la sociedad?	108
Tabla 4. Cómo ha visto usted el estatus del profesional contable actualmente?	109
Tabla 5. En el marco de la autonomía y la libertad en el ejercicio profesional, ¿En qué grado cree usted que la responsabilidad social y la ética profesional incide en su participación laboral dentro de la sociedad?	110
Tabla 6. Para usted de qué manera debe implementarse la responsabilidad social en el ejercicio de la profesión contable?	111
Tabla 7. Qué hace usted cuando en el ejercicio de sus labores observa un acto o información incongruente?	113
Tabla 8. Dentro de su actuar profesional han existido acciones de relevancia que justifiquen en algún momento proceder contra las normas éticas y sin responsabilidad social?	114
Tabla 9. Cómo considera usted el secreto profesional en el ejercicio de la profesión contable con relación a actos inconsistentes?	115
Tabla 10. Usted clasifica algunas peticiones o circunstancias que se relacionan con el asesoramiento contable y tributario de acuerdo a su gravedad y las consecuencias jurídicas y legales que de ellas se puedan derivar?	116
Tabla 11. Considera usted que para prestar un buen servicio dentro de la profesión contable se debe atender cada uno de los requerimientos del contribuyente, así esto signifique omitir o dejar de lado algún tipo de información?	118
Tabla 12. Tiene en cuenta el valor de los honorarios a recibir al momento de ejercer su profesión responsablemente?	119
Tabla 13. Para usted qué es dentro del ejercicio de la profesión, el ceñirse a los lineamientos, normas contables y el bien común?	120
Tabla 14. Qué limitaciones ha identificado usted para ejercer con una responsabilidad social adecuada sus labores profesionales?	122
Tabla 15. Cuando las exigencias o peticiones de los contribuyentes entran en contrariedad con las normas y el bienestar social en el caso de ejercer como revisor fiscal, ¿Usted lo informa a los organismos competentes?	123

LISTA DE FIGURAS

	<i>Pág.</i>
Figura 1. Sabe usted que es la responsabilidad social?	106
Figura 2. Consideración actual de conceptos y valores propios de la profesión como el de responsabilidad social.	108
Figura 3. Considera usted que sus acciones profesionales repercuten en la sociedad?	109
Figura 4. Cómo ha visto usted el estatus del profesional contable actualmente?	110
Figura 5. En el marco de la autonomía y la libertad en el ejercicio profesional, ¿En qué grado cree usted que la responsabilidad social y la ética profesional incide en su participación laboral dentro de la sociedad?	111
Figura 6. Para usted de qué manera debe implementarse la responsabilidad social en el ejercicio de la profesión contable?	112
Figura 7. Qué hace usted cuando en el ejercicio de sus labores observa un acto o información incongruente?	113
Figura 8. Dentro de su actuar profesional ha considerado acciones de relevancia que justifiquen en algún momento proceder contra las normas éticas y sin responsabilidad social?	114
Figura 9. Cómo considera usted el secreto profesional en el ejercicio de la profesión contable con relación a actos inconsistentes?	115
Figura 10. Usted clasifica algunas peticiones o circunstancias que se relacionan con el asesoramiento contable y tributario de acuerdo a su gravedad y las consecuencias jurídicas y legales que de ellas se puedan derivar?	117
Figura 11. Considera usted que para prestar un buen servicio dentro de la profesión contable se debe atender cada uno de los requerimientos del contribuyente, así esto signifique omitir o dejar de lado algún tipo de información?	118
Figura 12. Tiene en cuenta el valor de los honorarios a recibir al momento de ejercer su profesión responsablemente?	119
Figura 13. Para usted qué es dentro del ejercicio de la profesión, el ceñirse a los lineamientos, normas contables y el bien común?	121
Figura 14. Qué limitaciones ha identificado usted para ejercer con una responsabilidad social adecuada sus labores profesionales?	122
Figura 15. Cuando las exigencias o peticiones de los contribuyentes entran en contrariedad con las normas y el bienestar social en el caso de ejercer como revisor fiscal, ¿Usted lo informa a los organismos competentes?	123

RESUMEN

Dado el lugar que ocupa el contador público dentro de la sociedad como garante de fe pública, se hace necesario que su actuar se desarrolle en función del bien social, pues brinda confianza a las distintas partes interesadas en la información que revisa y certifica, dando a entender de que está se ajusta a la realidad y que es por completo fiable, teniendo sus valoraciones repercusiones que impactan a la comunidad en la que se desenvuelve, es por este motivo, que como objetivo central del proyecto a tratar se enfoca en determinar la importancia de la responsabilidad social del Contador Público en el ejercicio de las funciones como asesor tributario y financiero de los contribuyentes en el municipio de Ocaña.

Es así, que en primer lugar, se estableció el conocimiento que poseen los contadores públicos acerca de la responsabilidad social en el ejercicio de sus funciones y medir así sus bases conceptuales en cuanto a esta temática; de igual manera, se conoció la perspectiva que tienen los profesionales de la ciencia contable sobre la responsabilidad social al momento de asesorar tributaria y financieramente a los contribuyentes. Así mismo fueron identificadas algunas de las posibles causas por las cuales los contadores no aplican con congruencia el concepto de responsabilidad social en algunas circunstancias y por último se indicó el límite al que este término tiene lugar ante los requerimientos que exigen los contribuyentes.

Por otro lado, en lo que concierne a la metodología empleada para la ejecución del tema desarrollado fue de tipo descriptivo, ya que permitió conocer el desempeño, comportamiento y las actitudes que toma el contador público del municipio de Ocaña, frente a acciones y circunstancias que el exigen actuar con una responsabilidad social adecuada y bajo el código de ética profesional. Así mismo, la población universo estuvo conformada por los docentes contadores públicos que actualmente laboran en la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, cifra que equivale a 26 docentes; y los egresados del programa de contaduría pública de esta misma institución cuyo número es de 529, para una población total de 555 contadores públicos, mientras que la muestra se redujo a un número de 97, que es el número de personas que fueron encuestadas.

Finalmente, en concordancia a los resultados obtenidos, se logró recalcar la importancia de la responsabilidad social por parte del profesional contable, más allá de que sea aplicada en su plena extensión, pero que es un tema que el contador público de la región está acogiendo cada vez más como un rasgo inherente de su proceder profesional.

INTRODUCCIÓN

Puede afirmarse que el objeto de toda profesión además de permitir el desarrollo integral de una persona, es buscar mejorar las condiciones de vida de la sociedad en general, propendiendo siempre por su bienestar, razón por la cual todo profesional debe orientar el actuar de sus funciones dentro del marco de la responsabilidad social, pues cada una de sus acciones posiblemente afecten en mayor o menor grado la vida económica, social o cultural de cada individuo de la colectividad a la que pertenece.

Por consiguiente, el objetivo de este proyecto es determinar la importancia de la responsabilidad social del Contador Público en el ejercicio de las funciones como asesor tributario y financiero de los contribuyentes en el municipio de Ocaña, de tal manera que este reconozca la incidencia de este valor en su ejercicio profesional.

Para esto, en el marco metodológico se emplea una investigación de tipo descriptivo, ya que permitió percibir el comportamiento de los contadores públicos del municipio de Ocaña frente a la responsabilidad social con la que actúan en su quehacer dentro de la profesión; además, el diseño de la investigación es de campo, pues la información será recolectada directamente de la realidad donde ocurren los hechos, elaborando de igual manera, el marco referencial que más se ajusta para la realización de este proyecto.

En lo que se relaciona al desarrollo del tema abarcado, primero se determina el conocimiento que poseen los contadores públicos en relación a la responsabilidad social en el ejercicio de sus funciones, conociéndose así el bagaje conceptual que tienen además de detectar que tan actualizados se encuentran en temas de interés de la profesión. De igual manera, conocer el punto de vista y opinión que los contadores públicos tienen acerca de la responsabilidad social para observar que tanto reconocen su relevancia.

Igualmente, se identificarán las causas del por qué los contadores públicos actúan de manera incongruente en algunas situaciones para observar en que están fallando a la hora de proceder en sus funciones, todo esto para que finalmente se consiga delimitar la responsabilidad social del contador público ante los requerimientos que exigen los contribuyentes.

En suma, serán sugeridas las recomendaciones que se consideren pertinentes para que los contadores públicos del municipio de Ocaña consideren la relevancia de la responsabilidad social y tomen conciencia de que para su actuar profesional es imprescindible la aplicación de este valor, pues sus decisiones repercuten ya sea en mayor o menor medida en la sociedad.

1. EL CONTADOR PÚBLICO Y SU RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO ASESOR TRIBUTARIO Y FINANCIERO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La responsabilidad social puede entenderse como el compromiso y obligación recíproca que asume un individuo para con la sociedad o ésta en su conjunto creando así una armonía colectiva, que permite el desarrollo óptimo y el fortalecimiento de los vínculos sociales, y en donde las decisiones que sean tomadas por una persona o por un grupo social pueden impactar negativa o positivamente a la colectividad de la que forman parte, de aquí la relevancia de su aplicación.

Así mismo, la responsabilidad social de acuerdo al concepto otorgado por la corte constitucional en Colombia puede definirse como “una manifestación propia del hombre. No sólo es un compromiso tácito del individuo con la sociedad, sino la apertura del hombre hacia los demás. Todo asociado debe responderle, con servicios directos o indirectos, a la sociedad, como retribución proporcionada a los beneficios que ésta brinda a cada uno de sus componentes”.¹

En este orden de ideas, el ejercicio de la profesión contable también se adhiere al discurso de la responsabilidad social, pues como garante de fe pública el contador está garantizando que su juicio acerca de determinado asunto es legal, real y verídico, salvo se demuestre lo contrario ante la justicia y la sociedad. Es por esto, que el Contador Público al momento de servir como asesor tributario y financiero de los contribuyentes, está actuando en servicio no solo de éstos sino de la comunidad en general, pues financiera y tributariamente está indicando que tanto las personas naturales y jurídicas bajo su consultoría declaran sus impuestos sobre una realidad financiera que se presume veraz.

Sin embargo, muchas veces esa realidad financiera y económica sobre la cual declaran los contribuyentes es diversificada de manera inapropiada e ilegal por los profesionales de la contaduría pública por petición de sus usuarios, hecho que no inhibe al contador de atentar en contra de su código de ética profesional y de profanar la responsabilidad social que le es encomendada.

Esta actuación equívoca sin duda, ha generado y continua impactando negativamente el buen concepto que se tiene del contador público, ya que es visto por el Estado como una

¹ NARANJO MESA, Vladimiro. Responsabilidad Social. Sentencia T-224, s.l. : Sala Novena de Revisión, 1998.

persona que incita a la corrupción, y así mismo perjudica el recaudo de impuestos hacia las arcas públicas, lo que entorpece su retribución en la sociedad, además de que instaura una concepción errónea en la que se le tacha de una persona tramposa y esto poco a poco va deteriorando la profesión.

Por tal motivo, surge el presente proyecto de investigación, titulado El Contador Público y su Responsabilidad Social en el ejercicio de sus funciones como asesor tributario y financiero de los contribuyentes en el municipio de Ocaña, mediante el cual se busca diagnosticar sobre la responsabilidad social que ejercen los contadores públicos como asesores tributarios y financieros de los contribuyentes y recalcar la importancia que suscita a todos los miembros de la sociedad la ejecución oportuna de su actuar profesional.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Para la debida ejecución del presente problema de investigación concerniente a la responsabilidad social del contador público en el ejercicio de sus funciones como asesor tributario y financiero de los contribuyentes en el municipio de Ocaña se formula la siguiente pregunta problema:

¿Actúa con responsabilidad social el Contador Público en el ejercicio de sus funciones ante los requerimientos exigidos por los contribuyentes del municipio de Ocaña?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General. Determinar la importancia de la responsabilidad social del Contador Público en el ejercicio de las funciones como asesor tributario y financiero de los contribuyentes en el municipio de Ocaña.

1.3.2 Objetivos Específicos:

Establecer el conocimiento que poseen los contadores públicos acerca de la responsabilidad social en el ejercicio de sus funciones en el municipio de Ocaña.

Conocer la perspectiva que los contadores públicos tienen sobre la responsabilidad social al momento de asesorar tributaria y financieramente a los contribuyentes del municipio de Ocaña.

Identificar las posibles causas del por qué los contadores públicos no aplican la responsabilidad social en algunas circunstancias dentro de su actuar profesional.

Indicar el límite de la responsabilidad social del Contador Público ante los requerimientos que exigen los contribuyentes del municipio de Ocaña.

1.4 JUSTIFICACIÓN

Es claro que el ejercicio de la profesión contable implica la percepción de la fe pública y de la confianza profesional sobre las circunstancias o hechos que las exijan, es por esta razón que el contador público debe obrar con un alto sentido de responsabilidad social, ya que como consecuencia de sus decisiones se puede ver afectada o no la comunidad a la que pertenece, puesto que es el asesor de distintas empresas, comerciantes, asalariados y hasta del mismo estado.

Ahora bien, a pesar de la responsabilidad social que el contador público debe tener presente en el ejercicio de sus funciones como profesional, en muchas ocasiones actúa de una manera incorrecta que compromete de alguna manera u otra a terceros y su propia conducta ética, manchando así el buen nombre de profesión, todo esto ya sea por intereses personales o en la mayoría de las veces por cumplir a cabalidad con las exigencias de los contribuyentes y demás usuarios que requieren de sus servicios, los cuales en su afán de cancelar un menor valor de impuestos, acceder a créditos o al expedir certificaciones otorgan información falsa o incompleta o solicitan que se omita parte de esta, comprometiendo así el buen actuar del profesional de la contaduría pública y afectando los intereses de la sociedad en general.

Por este motivo, el presente proyecto de investigación busca determinar el conocimiento y la aplicabilidad de la responsabilidad social por parte de los profesionales de la contaduría pública del municipio de Ocaña, para identificar si en el ejercicio de sus labores como contadores públicos proceden con responsabilidad y dentro del marco de su código de ética profesional, además de esclarecer si las exigencias de los contribuyentes o usuarios son las que limitan el debido actuar del contador, estableciendo hasta qué punto el contable es socialmente responsable de la ejecución de sus labores.

Así mismo, el desarrollo de éste proyecto de investigación significa un aporte importante desde el punto de vista académico, pues brinda conocimientos y material útil a centros educativos y a la universidad de la región, fortaleciendo así las bases educativas de los individuos en formación. Además, se refuerza y promueve la investigación abarcada en el actual proyecto, motivando el trabajo investigativo que luego se ve plasmado en los distintos grupos y semilleros de investigación, generando así la construcción de nuevas doctrinas.

En lo social, éste proyecto constituye un punto de referencia a seguir tanto para el profesional contable como para la comunidad en general, ya que permite establecer la relevancia y los límites de la responsabilidad social propia del contador público y aclara la incidencia que la propia sociedad tiene sobre su ejercer profesional, abriendo un espacio para la reflexión.

1.5 DELIMITACIONES

1.5.1 Geográfica. El presente proyecto de investigación tendrá lugar y desarrollo en la ciudad de Ocaña Norte de Santander, y será aplicada a la muestra resultante de una selección realizada de acuerdo a una serie de criterios establecidos.

1.5.2 Operativa. Para la oportuna realización de la investigación, se hace necesario señalar que pueden presentarse algunos inconvenientes relacionados con la recolección de información, ya que es posible la negación de algunas personas al momento de responder las encuestas.

1.5.3 Temporal. El tiempo determinado para la realización del presente proyecto de investigación tendrá una duración de 2 meses, dentro de los cuales el 1 mes corresponderá al diseño, elaboración y ejecución del proyecto; mientras que el último mes se enfocará a la confección y sustentación de los resultados arrojados de la ejecución de la investigación, de acuerdo al cronograma planteado (ver en anexos).

1.5.4 Conceptual. Para un mejor entendimiento y contextualización del presente proyecto, se expondrán diferentes conceptos y terminología referente a la responsabilidad social, la ética profesional, la contaduría pública en sí misma, entre otros.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 MARCO HISTÓRICO

2.1.1 A nivel mundial: Un recorrido histórico a lo que conocemos como responsabilidad social. Las sociedades y las instituciones actuales están legitimadas desde bases estructurales que afectan la subsistencia de las diferentes expresiones de vida en el planeta, haciendo imperativo el hecho de juzgar, al tiempo que se ponga en marcha un proyecto de sociedad que incluya a todos los miembros de ella: “la existencia de la ética en la sociedad aplicable a las organizaciones empresariales como parte integral de las mismas”.

De esta manera, ¿cuál es el recorrido histórico que ha tenido en el mundo el modelo de gestión y práctica de la responsabilidad social? Este interrogante es necesario abordarlo en tanto se requiere pensar la responsabilidad social más allá de las obras de filantropía. Existe la necesidad de dejar de ver este modelo de gestión como una estrategia para ingresar a nichos sensibles de mercado y, en el caso de algunos países, una forma de acceder a la exención fiscal. La responsabilidad social debe leerse a mayores niveles de complejidad que generen una modificación en las formas de sostenibilidad. La responsabilidad social es entendida, desde sus eventos, como una salida digna a los procesos de sostenibilidad en la sociedad. Responde al divorcio entre la generación de riquezas y la conservación de los recursos que son usados en la producción de bienes y servicios, pero que al mismo tiempo se requieren para garantizar las diferentes formas de vida en el planeta.

Avanzar en la reflexión sobre la perspectiva histórica nos hace remitirnos a sus orígenes. Sus primeras expresiones datan en la antigüedad de la civilización persa, durante el período del emperador Ciro, el Grande (559- 529 a.C.). Ciro y sus ejércitos de batalla invadían militarmente los pueblos, provocaban daños a las diferentes esferas de la vida de las comunidades políticas y destruían todo aquello que constituía su identidad propia. Posteriormente, la estrategia era resarcir el daño causado. Esta acción de reparación es una clara señal de respuesta a la sociedad que afectaron con sus acciones, aunque las mismas se dieran en un proceso validado, sus consecuencias fueron negativas para la población y la sociedad. Se considera una acción de responsabilidad social en tanto la reconstrucción es expresión de tolerancia hacia los sometidos, mediante el respeto cultural e incluso la ayuda material.²

² CURVELO HASSÁN, Jose Obdulio. Hechos y Eventos de la Responsabilidad Social: una mirada desde la Contabilidad. [En línea] 2008. file:///C:/Users/user/Downloads/3234-11627-1-PB%20(2).pdf.

Sólo hasta el siglo XVII, la responsabilidad social cobra un matiz diferente al de reparación. En este período, se comienza a interrelacionar con las visiones de desarrollo económico, siendo en esta época cuando los pensadores económicos posicionan la preocupación alrededor de la escasez de los recursos no renovables esenciales para el proceso productivo, lo cual se agudiza, si se tiene en cuenta la reafirmación dentro de la lógica que superpone el sistema capitalista, en particular desde la revolución industrial, cuando los recursos del ambiente pasan a ser el centro de las negociaciones.

El cambio en el entorno económico provoca un viraje en las relaciones sociales, que comienzan a soportar sus lógicas en el hecho de que el Estado estaba ausente, lo que evidencia la incapacidad de respuestas a las necesidades que debían satisfacer. En el ámbito de la sociedad civil democrática, se instaura una nueva moralidad; la instauración de la democracia y los derechos humanos como sistemas que priorizan la rentabilidad empresarial y no el equilibrio entre “la sociedad y la naturaleza”; por consiguiente, la estructura de los valores se condiciona según las relaciones internas y externas de las unidades productivas, lo cual formaliza la responsabilidad social como estrategia que mejora la imagen corporativa.

Este enfoque economicista de la responsabilidad social podría estar en cabeza de Francis Bacon, positivista moderno y para quien la naturaleza debe estar “subyugada al servicio de hombre”, dado que los intelectuales europeos, según Peter Laslett, consideraban lo “agreste con cierto horror y la limpieza con satisfacción”; por consiguiente, la actividad de producción era netamente de explotación y no de preservación. Las ideas de Bacon serían desafiadas por Carlos Linneo y Alexander von Humboldt, quienes proponen que pese al dominio del hombre sobre la naturaleza, él no puede connotarse fuera de ella, es decir, “el hombre tiene su lugar en la gran cadena de los seres vivos y también se somete a las leyes de la naturaleza”. Por tanto, la generación de riquezas no es antagónica con la economía natural. El concepto de la responsabilidad social cobra vida netamente en las prácticas del sistema productivo y más precisamente en términos de utilidad.

Para Franck-Dominique Vivien, la concepción fisiocrática de la naturaleza bien podría catalogarse de idílica, así como “una tradición teológica, que influencio a la historia natural”, dado que sus consideraciones se centraban en que el Estado es el dueño de toda riqueza y la agricultura era para los ciudadanos, de allí se puede decir que la concepción de utilidad de la responsabilidad social defiende una economía dentro del respeto de los ciclos de la naturaleza, es decir, la racionalización del orden antiguo en contraposición al nuevo orden instaurado desde la industrialización, lo cual da origen a las primeras movilizaciones en procura de la defensa de los recursos del ambiente.

La inquietud de los fisiócratas posibilita comprender que a fines del siglo XVIII se produzca la instauración de una nueva cosmovisión “el mundo finito”, lo cual no es ajeno al inicio del posicionamiento definitivo de las ciencias sociales y humanas, que trataban de explicar la realidad de la persona en su contexto, con un corte secular y sistemático, haciendo que la denotación de la responsabilidad social ya no se centre en el usufructo de la

naturaleza, sino en una orientación que implique la afectación sociopolítica, que hasta el momento no había sido abordada, dado que el medio ambiente no tenía estatus económico.³

Entre los siglos XVIII y XIX, la responsabilidad social se ve netamente en términos de alcanzar mayor producción en las industrias, lo cual es apenas coherente cuando el cambio de la racionalidad se orientaba a la generación de modernas estructuras y paradigmas del conocimiento occidental, en dos dimensionales básicas, la primera de ellas, la teorización para la producción del saber y la segunda, los cuerpos administrativos con conocimientos tecnológicos.

La responsabilidad social toma aquí una identidad propia, siendo en sí mismo un signo de esperanza en medio de la incertidumbre. El fenómeno de la responsabilidad social avanza hasta nuestros días en términos de gestión empresarial, bajo un enfoque monetarista, liderado por Edward R. Freeman, humanista por Peter Drucker, alternativo o contra hegemónico por Amartya Sen, neoliberal filantrópico por el Pacto Global de las Naciones Unidas para la RSC y empresarial-social por Robert Putnam, Moses Pava y Peter Utting. Salvo excepciones de Sen, no se ha implicado dilucidar quiénes y por qué deben asumir responsabilidades. La vida de la responsabilidad está dotada sólo desde la mesología pues su valor radica en tanto es un medio cuyo fin es el capitalismo financiero y, en el mejor de los casos, el avance técnico.

Desde lo evolutivo, hoy, la responsabilidad social ha tenido avances significativos desde la academia y ha logrado, en algunos casos, reformas en las organizaciones, en sus sistemas de gestión. También se han extendido a los sistemas de corte informativo interno, que articulan el componente contable, el presupuesto, el ciclo de vida de los productos y de manera especial en la aplicación del principio de continuidad del negocio. Externamente, se posiciona con informes como el balance social y las memorias de sostenibilidad que dan respuesta a los “stakeholders” y a los gobiernos corporativos. Puede concluirse que la razón filosófica que llevaría a manifestar la razón o no de la responsabilidad social está a la fecha sin ser abordada, máxime cuando ella no tiene existencia en el mundo automatizado, sino sólo en el relacional.⁴

2.1.2 A nivel nacional. Puede decirse que la historia de la responsabilidad social del contador público en Colombia nace y evoluciona conjuntamente con la aparición de la profesión contable en el país, pasando por una propia evolución del concepto de responsabilidad social desde el periodo de la conquista, atravesando por su cambio de perspectiva hacia los primeros años posteriores a la independencia hasta la aparición de las primeras leyes aplicables a la profesión contable y al reconocerse como una actividad profesional acreditada por titulación universitaria.⁵

³ Ibid, p. 8

⁴ Ibid, p. 9

⁵ CORTES MATTOS, Carlos César. Evolución histórica de la contabilidad en Colombia a partir de la conquista. Un análisis a la luz del método dialéctico. [En línea] 2009.

En la Conquista

Con la llegada de los españoles a América en el siglo XV y a Colombia en el siglo XVI. Esta empresa, la de la conquista, y antes la del descubrimiento, se dieron como una consecuencia del naciente capitalismo que ya se vislumbraba desde el siglo XIII con el debilitamiento del feudalismo y como una necesidad de una nueva clase social, la burguesía, integrada por los comerciantes, mercaderes y banqueros que buscaban por todos los medios aumentar su poder económico; una característica inherente del capitalismo es la acumulación del capital y en su etapa primaria esa sed de riqueza lo impulsó a buscar nuevos canales que permitieran ensanchar el comercio y por ende obtener mayores ganancias; de esta necesidad proviene el Descubrimiento de América y la Conquista.

Posterior a la conquista, empieza el periodo de colonización de las tribus existentes en América y así mismo las acentuadas en el territorio en el que hoy se sitúa Colombia, como la chibcha por ejemplo. Es así, que la colonización se caracterizó por la violencia, el sometimiento y el saqueo de nuestras riquezas minerales adelantadas por los españoles; mientras que bajo la Colonia viene el afianzamiento del invasor y la imposición de la autoridad de los reyes de España, quienes entregaban a los conquistadores las tierras tomadas a cambio de riquezas, animales y construcción de navíos con mano de obra indígena. En esta etapa la corona española planificó, organizó y llevó el dominio político sobre los pueblos conquistados introduciendo nuevas formas económicas, sociales, políticas y religiosas (propagación del cristianismo) y promulgando "Las Leyes de Indias", conjunto de disposiciones sobre principios de administración, organización financiera, militar y religiosa.

El rey confirió a los descubridores y conquistadores títulos de Capitán, Teniente, Gobernador y el de Virrey, quien representaba al rey en las tierras conquistadas y era en ellas el funcionario más importante, procedente de la alta nobleza y con una carrera civil o eclesiástica de alto prestigio, se ocupaba de la situación general de los españoles, y de los indios y además, encargado de controlar todo lo relacionado con los tributos y con la Casa de la Moneda donde se guardaban las riquezas, era una especie de Contralor de la Monarquía con conocimientos y asesores contables., funcionarios éstos a los cuales desde el Descubrimiento se les asignó ". El control fiscal de los fondos, bienes y servicios públicos. Evidentemente en el segundo viaje, cuando Cristóbal Colón parte de Cádiz....los Reyes Católicos le designan un funcionario denominado Lugarteniente de los Contadores Mayores de Castilla cuya misión específica era controlar los ingresos y egresos oficiales relativos a la expedición."⁶

Este control se siguió llevando a cabo y así vemos como en 1524 el Emperador Carlos V crea el Supremo Consejo de Indias con funciones legislativas, administrativas y judiciales; en 1605 surgen los Tribunales de Contadores encargados de controlar los ingresos por

http://www.unilibrectg.edu.co/Descarga/PDF/Ciencias_Admon_y_Contables/EVOLUCION_HISTORICA.pdf

⁶ Ibid, p. 2

concepto de la explotación de los metales y piedras preciosas,, así como el control de los empleados de la monarquía que manejaran dinero, bienes o servicios del Estado Español; "Durante el siglo XVII y gran parte del XVIII, los Tribunales de Cuentas hicieron las veces de contralorías regionales en los virreinos, capitanías y presidencias en que España había dividido política y administrativamente su imperio colonial en América." Todos estos organismos especiales actuaban como instrumentos para controlar los ingresos de la Corona, entre los más importantes de éstos se encontraban los tributos ordinarios y extraordinarios los que eran un deber para los súbditos; los organismos creados contaban para su labor con los contadores, que además, administraban justicia y el régimen del trabajo; tenían el carácter de funcionarios reales.

Vemos que los contadores tenían un carácter oficial, eran funcionarios al servicio del Estado y con un gran poder; podemos decir que desde el punto de vista de su función, tenían medios para desarrollar su trabajo en mejor forma que como está el contador público hoy, el cual adolece de la protección del Estado. La Colonia fundamentó buena parte de sus ingresos en una serie de tributos que fueron y siguen siendo en gran parte impopulares, algunos por lo injusto y otros por lo arbitrario, con ello garantizaba el sostenimiento del aparato estatal; el recaudo de éstos era vigilado por los contadores.

En síntesis, con la aparición de los tribunales de contadores nace una responsabilidad de éstos pero con el reino de España enfáticamente, recaudando, controlando y verificando los impuestos de las colonias, y se puede decir que no existía una responsabilidad social como tal, pues se llegaba al punto de maltratar a los contribuyentes, además de que los tributos recaudados no eran retribuidos en las mismas colonias de la manera indicada, su finalidad principal era el enriquecimiento de la corona española.

Época después de la independencia (siglo XIX y principios del siglo XX)

Más adelante, se manifiesta la inflexible política de control del gasto público y la necesidad de informar al pueblo sobre cómo marcha ese control a través de la publicidad de la contabilidad nacional. Además del Tribunal Mayor de Cuentas, creado por medio del Decreto 14 de Septiembre de 1819, se dio vida bajo la administración de Bolívar a otras entidades con poder suficiente para llevar a efecto el control fiscal, así tenemos por ej., que en el mismo año de 1819 se crea por medio del Decreto del 23 de Octubre: LA CONTADURÍA DE HACIENDA; en 1824 con la Ley del 3 de Agosto se organiza LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA., integrada por 5 contadores nombrados por el gobierno y con oficinas de Contadurías Regionales de Hacienda a su cargo cuya función consistía en revisar las cuentas rendidas por los empleados de gobierno, así como garantizar la cartera del Estado a cargo de terceros. En 1832 se suprime la Dirección General de Hacienda y se da vida nuevamente a la Contaduría General de Hacienda por medio de la Ley 20 del mes de Marzo.⁷

⁷ Ibid, p. 2-3

Posteriori, con el avance tecnológico acontecido con la naciente industria apoyada con medidas proteccionistas por el gobierno de Rafael Reyes, quien gobernó a Colombia entre 1904 y 1909, trajo consigo una transformación de la economía estableciéndose una base industrial significativa que exigía una contabilidad más cualificada y actualizada con los aportes del conocimiento universal, ante lo cual el Estado ve la necesidad de que ésta se implante a través de la educación pública y en 1905 por medio del Decreto N°140 del 9 de Febrero se crea la Escuela Nacional de Comercio donde se comenzó a impartir enseñanza en Contabilidad, Comercio, taquigrafía, caligrafía y mecanografía, así como Matemáticas y Derecho Mercantil; es éste el primer paso a un nivel educativo para la creación en el futuro de la profesión de la Contaduría Pública, como un requerimiento por parte de los sectores económicos del país hacia una mejor administración y comprensión del desarrollo económico colombiano; paralelo a esto se presenta otro acontecimiento que va haciendo menester la aparición de la contaduría pública, consistente en que a principios del siglo XX, Estados Unidos inicia su penetración sobre Colombia, directamente con el despojo de Panamá en 1903, e indirectamente a través de los empréstitos y de las inversiones con la colocación de capitales norteamericanos, los Estados Unidos enviaron expertos contables que fiscalizaban el tratamiento a los créditos y capital invertido, apareciendo así por vez primera en nuestro medio la figura del auditor externo.

Con esto, después de lograda la independencia y la abolición de la esclavitud, ya la función social del contador público empieza atender no solo las necesidades del estado sino la de la sociedad en general, al colaborar con las entidades privadas en su gestión y desarrollo a través de las labores de asesor financiero y tributario, además de auditor, ya que al aportar al crecimiento de las empresas incide en la solución de problemáticas sociales cuando estas generan empleo, al mismo tiempo que vigila las entidades estatales y ayuda al recaudo efectivo de impuestos que luego son ejecutados socialmente.

La misión Kemmerer y su incidencia en la profesión contable

Luego, el acontecimiento de la visita de misión Kemmerer se constituyó en un hecho de trascendencia para la economía del país en general y la contabilidad en particular, hasta el punto de que el enfoque "histórico" contable oficial nos señala que el origen de esta disciplina en Colombia hay que ubicarlo a partir de esa visita, condenando al ostracismo - como por arte de magia- los aportes encontrados desde la conquista y que fueron normas de contabilidad dejadas por España, así como también los preceptos contables promulgados bajo la administración de Bolívar y Santander en el siglo XIX. Esta tendencia a venerar al máximo la actividad de la misión Kemmerer es producto de la misma situación de dependencia que desde entonces viene padeciendo Colombia frente a los Estados Unidos en todos los campos.⁸

⁸ Ibid, p. 3-4

La MISIÓN KEMMERER fue una comisión financiera dirigida por el contador público y economista Edwin Walter Kemmerer que llegó a Colombia en 1923 con la misión de reorganizar y sanear las finanzas del país por "recomendación" del capital norteamericano que había condicionado futuros empréstitos al gobierno a la realización de cambios en el sistema de administración financiera y fiscal de la economía colombiana. Tales "recomendaciones" no fueron sino órdenes, tan así fue que se obligó a todas las entidades públicas a suministrar a dichos expertos toda la información, datos y documentos indispensables para el desarrollo del trabajo; antes de finalizar 1923 se adoptaron todas sus "recomendaciones": se creó el Banco de la República; se expidieron las leyes 42 y 45 la primera, reguló el funcionamiento de la Banca Privada y la segunda, constituyó la Contraloría General de la República; se revisó el sistema para captación de ingresos y se adoptó un sistema de presupuesto; además se creó la Superintendencia Bancaria y por medio de la Ley 42 de Julio 19 de 1923 se organizó la contabilidad nacional y se dio vida al departamento de la Contraloría Nacional.

Esta visión sobre lo que fue realmente la Misión Kemmerer y lo que significó para el país, no nos la dan a conocer en el desarrollo de nuestros estudios de Contaduría Pública; por el contrario, nos "enseñan" que Kemmerer y los suyos salvaron a Colombia de la bancarota, erradicando los males financieros y recomendando leyes que reorganizaran nuestras finanzas.⁹

Primeras leyes sobre la Revisoría Fiscal y primeras concepciones sobre la responsabilidad social

En el mismo año de 1931, por medio de la Ley 81 se creó en Colombia el impuesto sobre la renta y patrimonio., de acuerdo a un proyecto presentado por la Misión Kemmerer. Pero es con la ley 58 de 1931 que se establece por primera vez la legalidad en lo concerniente a la creación de la profesión del contador juramentado, ya que el Congreso no puede por medio de una ley expedir títulos.

Junto con esta ley, aunque no entró en vigencia sino hasta 1937, se empieza a emplear el término de responsabilidad social, tal y como los recita el artículo 40 de la misma Ley que estableció su responsabilidad frente a la sociedad indicando que "que los miembros de la administración y los fiscales y revisores son solidariamente responsables para con la sociedad, de los daños que causen por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes".¹⁰

Sin embargo, la primera Ley que describió a cabalidad la Revisoría Fiscal fue la Ley 73 de 1935, en donde al funcionario revisor fiscal nombrado privativa y exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas se la dio una relativa independencia, la cual era

⁹ Ibid, p. 4-5

¹⁰ BERMÚDEZ GÓMEZ, Hernando. Marco Conceptual de la Revisoría Fiscal en Colombia . Un aporte de citas y reflexiones para su construcción.

indispensable para el fiel desempeño de sus funciones. Sin embargo, la descripción de sus funciones que hacía la ley 73 de 1935 señalan claramente de que se estaba pensando en un empleado, con cierta autonomía, para salvaguardar los principales bienes de la compañía que en esa época eran las operaciones de efectivo en caja y para cuya función estipulaba que debería hacer arqueos semanales.

Aun cuando las funciones que les imponía el Artículo 6° de la Ley 73 de 1935 a los Revisores Fiscales todas eran de carácter contable y en el país ya se conocía la profesión o, mejor dicho, las actividades que venían desarrollando los Contadores, y no obstante que los Artículos 40 y 41 de la Ley 58 de 1931 les imponía sanciones cuando estas obligaciones o deberes no se habían ejercido con idoneidad, en ningún momento los legisladores pensaron en que el contador o la persona con conocimientos contables y legales era la más capacitada para desempeñar este cargo.

Desde 1936 un grupo de Contadores de Cartagena se empezaron a reunir para integrar una Asociación de contadores, labor que se cristalizó con la creación de la Asociación Colombiana de Contadores en 1937. Esta Asociación a través de su revista El Contador, cuyo primer número apareció en octubre de 1938, divulgó lo que era la profesión del Contador. Como veremos en seguida la profesión de Contador se empezó a tener en cuenta para el ejercicio de la Revisoría Fiscal en los Decretos y Leyes promulgados posteriormente.

El Decreto 2521 de 1950, el cual reglamentó toda la legislación que existía relativa a sociedades anónimas, se refirió a la revisoría Fiscal en los siguientes artículos:

Art. 134. Toda sociedad anónima tendrá necesariamente un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General de Accionistas, para un periodo igual al del gerente, que pueden ser reelegidos indefinidamente. El Revisor será siempre una persona natural.

El suplente reemplazará al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

Lo nuevo de este artículo en relación con la legislación anterior está en que el Revisor Fiscal será siempre una persona natural; sin embargo en la práctica no era nuevo, ya que por vía de doctrina se había indicado que las responsabilidades contenidas en los Artículos 40 y 41 de la Ley 58 de 1931 no podían ser elegidas por personas jurídicas puesto que estos artículos consagraban responsabilidades de carácter civil y también penal; y como las personas jurídicas no delinquen, para que esa responsabilidad no se diluya y los derechos tanto de los accionistas como de la sociedad y de los terceros estén suficientemente garantizados, es menester hacerla recaer en una persona natural.

A partir del año de 1950 los Contadores Públicos empezaron a preocuparse por darle una reglamentación legal a su profesión. A pesar de que desde el año 1936 se venían presentando algunos brotes e inquietudes de personas que estaban ejerciendo funciones de Contadores para organizarse, las que se cristalizaron con la fundación de Asociación

Colombiana de Contadores en la ciudad de Cartagena (posteriormente la sede de esta Asociación se trasladó a Bogotá donde se extinguió), los demás brotes de Asociación Seccionales tuvieron vida efímera.¹¹

En el año de 1951 se creó el Instituto Nacional de Contadores Públicos, agremiación esta que agrupó a los principales contadores de la época. Con la creación de esta nueva agremiación se despertó en sus miembros el interés por legislar acerca de la profesión del Contador Público y se dijeron los pasos para redactar el primer Proyecto de Ley que se presentó a la consideración del gobierno nacional y fue aprobado en septiembre de 1956, bajo el número 2373, por medio de la cual se reglamentó el ejercicio de la Contaduría Pública en Colombia.

Finalmente, con la ley 43 de 1990 reformó el estatuto de la profesión contable. Mantuvo al revisor fiscal excluido de los casos en que la dependencia laboral impide dar fe pública. Catalogó la revisoría fiscal como una actividad relacionada con la ciencia contable en general. Conservó el régimen aplicable a las sociedades de contadores públicos, aunque impuso nuevas reglas para estas en materia de composición y ciertas actividades. Dispuso que los contadores deban observar las normas de auditoría de general aceptación. Ordenó la elaboración de papeles de trabajo y su conservación por cinco años. Modificó la regulación sobre la fe pública, limitándola a los actos propios de la profesión contable, conservando la asimilación a funcionarios públicos. Declaró como función privativa de los contadores la emisión de dictámenes sobre estados financieros. Siguió exigiendo la calidad de contador para los casos en que la revisoría es obligatoria, los cuales aumentó al disponer que todas las sociedades comerciales que superen los 5.000 salarios mínimos de activos brutos o los 3.000 salarios mínimos de ingresos brutos a 31 de diciembre de un año deberán tener tal funcionario. Estableció un código de ética. Instituyó el principio de separación de responsabilidades. Consagró nuevas inhabilidades para ser revisor fiscal y prohibiciones aplicables luego de la dejación del cargo.¹²

Así mismo, junto con la ley 43 de 1990 se establece el código de ética profesional del contador público el cual enmarca el proceder adecuado en su labor profesional y que debe respetar para prestar un óptimo servicio a la sociedad y al estado, de tal manera que actúe con una responsabilidad social adecuada.

2.1.3 A nivel local. En cuanto a la aplicabilidad de la responsabilidad social del contador público en el municipio de Ocaña, esta data en concordancia con la historia de la profesión contable en el país, en donde en el ejercicio de sus labores el contable debía obrar con buena fe y propendiendo por el desarrollo óptimo de la sociedad en general.¹³

¹¹ Ibid, p. 20

¹² Ibid, p. 21

¹³ Historia de la Revisoría Fiscal en Colombia. [En línea]
<https://docs.google.com/document/d/1C11MDphAHUtPOjNn1QOpMUUGCA4vFcR-UomKr3IeXE0/edit?pli=1>.

Así mismo, antes de la llegada del primer revisor fiscal a la localidad hacia el año de 1.987 existían contadores empíricos, que a pesar de no tener una titulación profesional como tal ejercían sus labores con una conducta ética adecuada y con la seriedad y responsabilidad pertinentes para sus funciones, y aunque los entes de control no hacían una vigilancia fuerte sobre los actos realizados por estos contadores se trabaja en gran manera con una responsabilidad social acorde a las necesidades de la comunidad.

Cabe resaltar, que las grandes empresas de la región por aquel entonces, se asesoraban de Contadores Públicos de otras regiones que por lo general si poseían titulación, todo esto porque requerían de una certificación y presentación de informes y situación financiera más acertada y con una mayor rigurosidad legal y tributaria.

Ahora bien, como ya se había enunciado, con la llegada del primer revisor fiscal en el año de 1.987, la connotación de la responsabilidad social del contador público se vio mucho más acentuada, fortaleciéndose aún más pues su actuar se entrelaza con la fe y la confianza pública en su más alta valoración, lo que ocasionó un mayor control sobre los distintos entes de la provincia, por lo menos de aquellos que necesitaban por ley de un revisor fiscal.

De esta manera, hoy día, el Contador Público como asesor tributario y financiero de las empresas por ejemplo, debe apoyar mediante su trabajo a la toma de decisiones gerenciales, al analizar e interpretar de primera mano la situación financiera de las organizaciones, así mismo de los particulares y del estado al incidir en gran manera en el pago oportuno y real de los impuestos por parte de los contribuyentes y obrar de esta manera con responsabilidad social.¹⁴

2.2 MARCO TEÓRICO

Historia del Arte. Una de las herramientas de mayor consideración para el desarrollo de este proyecto son los anteproyectos realizados por estudiantes de otras universidades y de distinto rango educativo que han desarrollado investigaciones similares a la presente.

Dentro de la consulta realizada a nivel general se encontró material relacionado y que aportan al fundamento del presente proyecto de investigación, dicho material corresponde a las siguientes Tesis o trabajos de grado encontrados las cuales se muestran a continuación:

ZULETA, Luis Alberto.¹⁵ “Incidencia del código de ética en el desempeño profesional del contador público que labora en las firmas contables del municipio de Trujillo”. Trabajo especial de grado para optar al título de licenciado en Contaduría Pública en la Universidad

¹⁴ Ibid, p. 15

¹⁵ ZULETA, Luis Guillermo. Incidencia del Código de Ética en el desempeño profesional del Contador Público que labora en las firmas contables del municipio de Trujillo. [En línea] 2009. http://tesis.ula.ve/pregrado/tde_busca/archivo.php?codArchivo=1826.

de Los Andes. Trujillo, Junio 2009. El presente trabajo se elaboró con la finalidad de determinar la incidencia del Código de ética Profesional en el desempeño de los Contadores Públicos que laboran en las firmas contables del municipio de Trujillo. Metodológicamente se emplea una investigación de tipo descriptivo con un diseño transaccional y de campo, teniendo como población y muestra a 7 oficinas contables que se encuentran registradas y establecida en el municipio de Trujillo. Para recopilar la información se empleó un cuestionario estructurado directo, el cual fue validado a juicio de expertos. Los resultados permitieron elaborar conclusiones y recomendaciones que condujeron a mejorar la practica contable teniendo como fundamento legal el Código de ética profesional, siendo el medio que rige la profesión contable ayudará a que los contadores mantengan una conducta ética intachable en función de los servicios que presta en el mercado de su competencia. Como resultados se obtuvo que la mayoría de profesionales contables se rijan por los principios básicos referidos a la integridad, observancia y responsabilidad, confidencialidad; así mismo, se observa una conducta de respeto mutuo. Son profesionales que consideran que los valores basados en la ética se convierten en una creencia que establece en el tiempo un determinado modo de conducta o una finalidad existencial personal o socialmente preferible a su modo opuesto de conducta o su finalidad existencial contraria.¹⁶

CARBAL HERRERA, Adolfo. “Responsabilidad Social Empresarial y Contabilidad: Apuntes Críticos”. Producto del grupo de investigación GISEMA, Centro de Investigaciones, Universidad Libre sede Cartagena. 2009. El presente documento recopila diferentes textos de corte crítico respecto a la responsabilidad social empresarial y su incidencia en la disciplina contable. En él, el autor plantea desde una concepción heterodoxa las implicaciones que para la contabilidad tiene el abordaje de un nuevo principio de gestión organizacional en el plano empresarial. En los diferentes documentos compilados se pretende develar la evolución del concepto de Responsabilidad Social Empresarial en el plano académico, los orígenes y la evolución de este nuevo enfoque de gestión organizativa y su incursión en Latinoamérica y más específicamente en Colombia. En él se realiza un análisis de carácter contextual, como elemento fundamental para la adopción de la RSE en Colombia. También es preocupación del autor desenmascarar el real rol de la disciplina contable en el marco de la responsabilidad social empresarial. En este sentido se esboza la tesis del uso de la contabilidad como estrategia de legitimación de las grandes empresas. Para ello se vale del criterio de diversos investigadores de corte crítico, cuyos trabajos respaldan y fortalecen tal concepción. Por ello el trabajo puede entenderse como un llamado a la comunidad contable a la reflexión a la crítica y a la construcción. A la búsqueda y consolidación de un conocimiento contable orientado a la consecución del bien común, que diste del utilitarismo propio del sistema. Un conocimiento emancipador, que antes que perpetuador de la problemática socio-ambiental actual, contribuya como alternativa de solución a la crisis.¹⁷

¹⁶ Ibid, p. 36

¹⁷ CARBAL HERRERA, Adolfo. Responsabilidad Social Empresarial y contabilidad: apuntes críticos. [En línea] 2009. http://www.unilibrectg.edu.co/Descarga/PDF/Ciencias_Admon_y_Contables/RESPONSABILIDAD_SOCIAL.pdf.

De igual forma, fueron indagadas una serie de documentos que aportaban conocimiento relevante para el oportuno entendimiento y ejecución del presente proyecto, documentos como artículos, opiniones, ensayos y demás doctrinas asociadas al tema tratado.

Responsabilidad Del Contador Público

Es importante destacar varios aspectos que merecen ser evaluados acerca de la responsabilidad que le compete al Contador Público, en razón del ejercicio de sus funciones:

Compromiso social. Significa que ante la sociedad, el Contable debe ser una persona íntegra desde cualquier punto de vista, máxime cuando de su análisis se desprende la evaluación minuciosa de situaciones problemáticas, que inciden en actuaciones decisionales por parte los actores empresariales que hacen del entorno contemporáneo, sociedades abiertas a las globalizaciones, a las tecnologías de punta, a la virtualidad permanente, donde las transacciones se hacen cada vez más polémicas y difíciles de entender y cuya responsabilidad depende cada vez más de la buena fe, de la fe pública, la cual es entendida como el buen proceder, al cual hay que dar absoluta credibilidad. Por eso es clave que los sistemas de información permitan denotar transparencia y a su vez, que los resultados sean los esperados, mas no los planteados de manera cuestionable que hagan de los resultados, aseveraciones falseadas y que coloquen en grave peligro, circunstancias proyectadas con grandes posibilidades de error y defraudación.

Compromiso empresarial. Tiene competencia con el diario transcurrir profesional, lo cual también lo conlleva a cuestionarse si es conveniente o no compartir, discutir, plasmar e interpretar de manera adecuada la información que debe corresponder a la realidad, pues es claro que muchas veces este digno profesional es presionado para incluir o excluir tal o cual información, de acuerdo a las necesidades de la Compañías. Es en este momento donde debe primar el bienestar general sobre el bienestar particular y adicionalmente donde debe decidirse acerca del aseguramiento ético en beneficio de la sociedad y del sector empresarial, siempre midiendo las probables consecuencias que le sean de su competencia, entendiendo que muy probablemente la información financiera puede generar grandes traumas o beneficios, dependiendo a quien llegue la misma y la interpretación que se le pueda dar. Es indudable la ejemplaridad ancestral, donde primaba en la mayoría de los casos, la palabra empeñada de los actores de las negociaciones, sin que existiera siquiera algún medio impreso que así lo expresara, lo cual es similar, guardada las proporciones, a lo que actualmente se denomina estados financieros certificados y dictaminados.¹⁸

Compromiso intelectual. No solo podemos hablar de las competencias de la responsabilidad social y empresarial del Contador Público, también debemos analizar la actualización

¹⁸ CORREA PINZÓN, Hector Jaime. Responsabilidad del contador público. [En línea] 2006. <http://actualicese.com/actualidad/2006/12/04/responsabilidad-del-contador-publico/>.

permanente del profesional, lo que lo hace un poco diferente de las demás profesiones, este proceso debe ser continuo, ya que en países como el nuestro, donde la normatividad es tan cambiante, no puede concebirse la desactualización, en el entendido que de darse tal circunstancia, los desastres organizacionales serían de tal magnitud que seguramente colocarían en altísimo riesgo la continuidad de los negocios y de las empresas en general, por ello es necesaria la capacitación continuada.

En países desarrollados, es considerada la Contaduría Pública como la tercera profesión de mayor riesgo en el ejercicio de sus funciones, lo cual la ha concebido de vital importancia por ser fedataria de hechos económicos de gran trascendencia y que confluyen en asuntos de interés nacional para países, donde su concepto trasciende las fronteras de lo propio, para convertirse en identidad del orden internacional.

Por todo lo anterior, necesitamos Contadores Públicos capaces, idóneos, transparentes, dignos, integrales y ante todo éticos, generando así confianza pública en todos sus actos y los del sector empresarial y trayendo consigo profesionales que se ganen la credibilidad de la sociedad, los propios, los terceros y el Estado en general, lo que hará de Colombia un país considerado y proyectado hacia la verdad.¹⁹

Responsabilidad social: extensión causal

Dentro del extenso campo dogmático de la responsabilidad se encuentran clasificaciones generalmente aceptadas con la finalidad de imponer un juicio de reproche, de carácter coercitivo o no, a las personas en el entorno en que se desempeñen. En dicho campo resaltan la responsabilidad moral, política, jurídica, social, corporativa, ambiental. Unas tienen la capacidad de ser perseguidas mediante acciones del Estado, mientras otras se regulan mediante el reproche social y sus consecuencias familiares, económicas y políticas. Según esto, existe un prisma que conduce a la elaboración de una ética acorde a las condiciones propias de su ejercicio y, por ello, se acude a la regulación normativa para que imponga lineamientos de deber ser en circunstancias potencialmente efectivas de llegada a la realidad de las personas, quienes deberán dar cabal cumplimiento según la prescripción (estatutos éticos generales).²⁰

A manera de profundización sobre el concepto de responsabilidad puede agregarse:

Se llama responsabilidad social a la carga, compromiso u obligación que los miembros de una sociedad ya sea como individuos o como miembros de algún grupo— tienen tanto entre sí como para la sociedad en su conjunto. Esa valorización puede ser tanto ética como legal. Generalmente se considera que la responsabilidad social se diferencia de la responsabilidad

¹⁹ Ibid, p. 40

²⁰ MONTOYA GARCÍA, Jefferson David. Noción de ética profesional y responsabilidad social del contador público. [En línea] 2011.

http://contaduria.usta.edu.co/images/stories/dependencia/pregrado/documentos/R16_17_Articulo_3.pdf.

política porque no se limita a la valoración del ejercicio del poder a través de una autoridad estatal.

Esa determinación conlleva el estudio de un marco ético de coeficiente moral que sea posteriormente regulado en un campo legislativo del ejercicio profesional del contador público.

La responsabilidad social individual como concepto refiere a una conducta reprochable o plausible por acción y/u omisión de las personas. Se entiende que no deja de ser menos responsable quien no actúa cuando tiene la conciencia de la finalidad que persigue un acto u actuación; aunque estos sean de un semejante, de las empresas o del Estado, sigue siendo responsable quien actúa irresponsablemente y quien lo sabe y no hace nada para detenerlo. Por esto, el arraigo de la responsabilidad debe darse en el interior del ser humano, para transformar su entorno mediante compromisos colectivamente consensuados y materialmente vivenciados. Lo anterior puede lograrse mediante procesos educacionales individuales potencializados desde la razón, los cuales mecánicamente velen por un más allá de todo proceso, al observar su finalidad y reconocer la limitación, porque no sólo están en juego los fines económicos o políticos, sino los propios de la conservación humana, por lo cual es prudente el desarrollo de una responsabilidad bioética.

Con Hans Jonas se pueden contextualizar los supuestos para una responsabilidad social desde un enfoque ético. El autor resalta que “la responsabilidad del ser humano consigo mismo es dissociable de la que debe tenerse en relación a todos los demás. Se trata de una solidaridad que lo conecta a todos los hombres y a la naturaleza que lo rodea” (citado en Siqueira, 2009: 179) De igual manera, las máximas “no pongas en peligro la continuidad indefinida de la humanidad en la Tierra. Actúa de tal modo que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida humana auténtica” (Jonas, 1966:134) son bases altamente altruistas para el comportamiento del hombre e igualmente conservacionistas, las cuales pretenden un hacer de la práctica económica, política y del desarrollo individual una forma de concientizar colectivamente, al igual que proteger con responsabilidad social los valores humanos y propiamente naturales de la existencia universal de la vida.

Igualmente, autores como A.N. Whitehead en *The Concept of Nature*, A. Liebeck en *Wetterwachen* y H. Blüher en *Die Achse der Natur* establecieron la necesidad de un naturalismo humanístico y metafísico respecto a la responsabilidad social inherente al ser humano, así como a los elementos que fundamentalmente habrán de determinar el comportamiento e interacción de éste, de sus semejantes y de él con su entorno. Se busca, por tanto, descosificar y desobjetivizar las causas postuladas de razones que han instrumentalizado al individuo; de ello se infiere que el contador público no sólo debe ser un elemento más dentro del sistema, sino un agente de cambio. Desde esta perspectiva se triunfa sobre el error y la opinión común sólo si se estudia, refuta y demuestra la realidad socio-económica frente a la imperatoria conservación del hombre en alteridad con el entorno ambiental, se está libre de toda conveniencia o vicio de beneficio individualista, se

busca siempre que el bienestar individual sea compatible con el general de la sociedad y se libere al hombre de las cadenas invisibles que lo esclavizan.²¹

Así las cosas, el cumplimiento efectivo para desarrollar una responsabilidad social no resultan solamente de una codificación vertida en expectativas de decisión frente a individualidades. No se trata de señalar a una prohibición como debida o indebida respecto a una actuación o a un límite para el ejercicio, sino que finalmente se trata de responder socialmente, pilarizando la conciencia y asumiendo por parte del profesional un rol proactivo sobre el poder social, económico y político que ejerce en la actividad de la contabilidad. Su relevancia no está dada por la regulación normativa exclusivamente, sino también por su autonomía y libertad circunstancial para decidir con fundamentos, los cuales podrían estar cercanos o alejados a la expectativa de responsabilidad social. Pero aun así, el objeto de estar cerca a la realidad no es alejarse de la misma sin permitir una interacción de doble vía: por una, la formación individual moral que forma su voluntad para actuar socialmente responsable; y por la otra, la formación de conciencia colectiva que éticamente le permita ordenarse en búsqueda del bien común.

Por ello, se puede instituir que la responsabilidad social “es la respuesta que da un agente moral a los efectos e implicaciones de sus acciones”; en su extensión de idea, es una necesidad de contemplar en forma solidaria y conjuntiva a la sociedad, permitiendo ponderar circunstancialmente los beneficios y perjuicios de determinadas actitudes o comportamientos del individuo, así mismo como las propias razones que impulsan para desarrollar su actividad. Así, el gobierno autorrelativista del contador público está sometido a las situaciones morales que se ven influenciadas por las necesidades materiales exógenas de la persona, y que además están potencializadas desde la superflua propuesta creacionista indefinida de la demanda en el marketing, sin medir socialmente los efectos nocivos de ese deslímite racionalmente impuesto.

En este orden de ideas, “la responsabilidad social viene a ser un compromiso u obligación que los miembros de una sociedad, ya sea como individuos o como miembros, tienen con la sociedad en su conjunto. Mediante una decisión de impacto positiva o negativa”. Por ello, un asunto cardinal ha de ser la ética impuesta por el legislador mediante la ley, y otra, la responsabilidad social que conmina a los colectivos para que de manera individual se apoyen en la consecución de un fin común y general.

Esto se puede lograr si de manera diacrónica y sincrónica se desarrollan parámetros que mediante un consenso voluntario de carácter coercitivo endilgan roles y actividades conductuales, buscando materializar el objeto determinado que concientizó ese campo de responsabilidad social. De esto se debe hacer una real asimilación del compromiso social adquirido según la responsabilidad propia del contador público, llevándolo al campo tanto de estudio ético como de formación jurídica (reconocimiento, cumplimiento y conciencia) y

²¹ Ibid, p. 38

Matizándolo en un bosquejo complejo de medios y fines individuales y colectivos que materialicen el propósito conjunto del Estado Social de Derecho.²²

La responsabilidad social y el ejercicio profesional contable

Muchos escritos hablan de responsabilidad social (RS), otros tantos sobre la contabilidad social y la ética profesional contable. Algunos están interesados en definir una disciplina de naturaleza social contable, en tanto otros se ocupan de encontrar un medio para crear sinergias que permitan mayores beneficios monetarios para el hombre y su entorno medioambiental, en vista de pertenecer a un mundo cada día más capitalizado y maquinizado. Por esto es necesario un compromiso real para el ejercicio profesional del contador público. Ante la actual globalización, transnacionalización y neocolonización de los estados industrializados a los Estados en vías de desarrollo, el ejercicio de alta calidad ética y deontológica profesional se hace sumamente importante, permitiendo al contador público responsabilizarse socialmente por su rol y actividad normativamente reconocida y regulada.

La disciplina profesional contable es el medio-fin, desde su condición fundamental, para conservar al hombre y su entorno medioambiental. A modo de conclusión pueden plantearse algunos parámetros deontológicos profesionales a través de las siguientes máximas, a fin de favorecer un compromiso social que genere una responsabilidad social del contador público:

1. El ejercicio del profesional radica en que la disciplina contable tiene su condición fundamental en ser ciencia al demostrar, ser técnica al refutar y ser arte al estudiar la conservación del hombre en alteridad con el entorno medioambiental. Se transforma así su ser para dar ser a un semejante, cambiando su entorno para mejorar su ambiente y luchando cuando se atenta contra la conservación de la especie humana.
2. Se ha de reconocer que la historia cambia; si no se conoce, se repite. El hombre siempre será el mismo en su esencia natural de conservación. La disciplina profesional contable no estudia vasos llenos, sino lo que resta para que los vasos queden vacíos.
3. La disciplina profesional contable es, pues, un medio-fin para fomentar el pensamiento contemplativo ante una realidad materialista, utilitarista y mercantilizada. El pensamiento contemplativo y la creación de una razón conceptual para una disciplina contable es un medio-fin para llegar a los fines superiores de materializar un estudio para la conservación del hombre en alteridad con el entorno ambiental y ecológico.
4. Se reconocen los juicios absolutamente a priori, pero desde la contabilidad no se generan universalidades de las cuales no exista excepción. La contabilidad social, mediante la

²² Ibid, p. 39-40

inducción, admite y compara, no universaliza para engañar, pero sí lucha por la unidad de conservación social, ambiental y ecológica.

5. La contabilidad separa el conocimiento a priori y el conocimiento empírico mediante los datos sensibles y conciencia desde la materia bruta de las impresiones sensibles. Desobjetiviza y descosifica el estudio del hombre y su ser social.²³

6. Duda del cientificismo extremo, para dar luz a su existencia y estudiar los modelos económicos de deber-ser. Se acerca al hombre y no hace que él se acerque para estudiar las problemáticas sociales y su entorno medioambiental.

7. Protege el patrimonio cultural y natural de las naciones, pueblos y personas, observando los “Noesis” (actos de conciencia), involucrándolos con el “Noema, noémata” (objetos de conciencia), al desdogmatizar la exclusividad del cientificismo económico radical. Busca el pensamiento contemplativo en la “epojé” (reducción fenoménica o externa) y en la “eidética” (búsqueda de la esencia de las cosas), como búsqueda constante de la “eidós” (la esencia que se capta por intuición y no por abstracción) en los hombres, la sociedad y su entorno medioambiental, al igual que en el comportamiento de los sistemas económicos y, en especial, del sistema capitalista canibalesco.²⁴

Decisiones Éticas y Responsabilidad Social del Contador Público

En atención al acuerdo al que llegaron el Gobierno Nacional y las FARC sobre participación política en las negociaciones de Paz; pregunté antes de dar inicio a mi clase a los alumnos de noveno semestre de Contaduría Pública, si estaban de acuerdo o no con la salida negociada al conflicto armado de nuestro país; de 20 personas, 3 aprobaron la aprobación y los restantes afirmaron que la solución debe darse de manera militar. Me sorprendió el resultado de esta improvisada encuesta y pedí a quienes dieron como respuesta un “no”, sus argumentos. Los testimonios me resultaron un tanto egoístas, teniendo en cuenta la historia de nuestro país, que en 50 años de conflicto ha pagado un precio muy alto, en su mayoría traducido en la pérdida más de 220 mil vidas.²⁵

Si los estudiantes y profesionales pierden su sentido crítico, del Ethos, del Humanismo, de la cooperación, de la solidaridad para ser sensibles a la desigualdad, a la miseria, al desempleo, a la injusticia, a la corrupción; fenómenos que vienen siendo los verdaderos problemas de la sociedad Colombiana, ¿de dónde sacaran elementos para la tan nombrada Responsabilidad Social empresarial?

²³ Ibid, p. 40-41

²⁴ Ibid, p. 41

²⁵ GRANADOS, Alex Fernando. Decisiones éticas y responsabilidad social del contador público. [En línea] 2013. http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-2011201302_%28decisiones_eticas_y_responsabilidad_social_del_contador_publico%29/noti-2011201302_%28decisiones_eticas_y_responsabilidad_social_del_contador_publico%29.asp.

De manera empírica podemos coincidir en que el ejercicio de la profesión de contador público está viciado, por fallas que se presentan día a día, exista o no dolo, por el afán de los empresarios en obtener lucro y maximizar el valor de cierta entidad; o por omisiones en las que se incurren por el exceso de responsabilidades en cabeza del contador público que actúa como: revisor fiscal, auditor, consultor y asesor, según sea el caso.

La responsabilidad social empresarial es una práctica en la que las empresas generan valor agregado teniendo en cuenta entre otras cosas que el sistema económico actual prevé la escases de los recursos no renovables, que se debe reparar los efectos de la expansión de las industrias. La responsabilidad social del individuo, que para nuestro caso es el Contador Público, recae sobre el interés general, y cómo sus actuaciones pueden afectar a los usuarios de la información que hoy en día no son internos ni externos, sino indeterminados.

No es gratis que los contadores públicos tengan tarjeta profesional y que por Ley se tenga un código de ética para ellos; la responsabilidad implica el compromiso, la obligación de hacerse cargo de sus actos y de las consecuencias y efectos que estos tienen sobre la sociedad, por tanto, va más allá del simple cumplimiento de la ley, la implicación suprema es el “interés general”.

Así las cosas, es muy común encontrar contadores públicos que participan en actos tales como la firma de certificaciones no basadas en la realidad, elaboración de soportes para la solicitud de saldos a favor originados en IVA con información contraria a la realidad; Revisores fiscales que no ejercen vigilancia y control y se limitan a firmar y cobrar sus honorarios; expedición de dictámenes limpios cuando en muchos casos el mismo debería tener salvedades, retención de libros de comercio de sus clientes; participación en la evasión de impuestos, entre muchas otras.

No pretendo criminalizar al contador público, ni mucho menos estigmatizarlo, la intención es recordar la importancia que implican sus actuaciones y las consecuencias que, como efecto domino, afecta a un grupo de personas. El ejercicio del contador público debería ser más participativo de las decisiones que se toman en su país, no aislado y sesgado a lo técnico netamente.

De todo lo anterior, y a modo de reflexión, me permito citar un extracto de los manuscritos filosóficos y económicos de París, 1844, Marx: “ La economía política ciencia del capital, no conoce al trabajador parado, al hombre de trabajo en la medida en que se encuentra fuera de esta relación laboral; el pícaro, el sinvergüenza, el pordiosero, el parado, el hombre de trabajo, hambriento, miserable y delincuente, son figuras que no existen para ellas; si no solamente para otros ojos, para los ojos del médico, del juez, del sepulturero, del alguacil de los pobres etc. Son fantasmas que quedan fuera de su reino, por eso, para ella, las necesidades del trabajador, se reducen solamente a la necesidad de mantenerlo durante el trabajo, de manera que no se extinga la raza de los trabajadores”.²⁶

²⁶ Ibid, p. 12

Usuarios De La información contable: Responsabilidad y ética

En contabilidad se han considerado los “usuarios de la información”, que en otras disciplinas se denominan stakeholders o partes interesadas de la sociedad; indistintamente de la forma como se nombren, lo que se reclama en las organizaciones es una actuación ética y responsable en el marco del desarrollo y sostenibilidad tanto de la empresa como de los individuos. Desde la contabilidad las exigencias van encaminadas hacia la obtención de información que represente fiablemente y verazmente los hechos económicos de la empresa y que se informe del impacto en la sociedad.

En este sentido, a continuación se presentan algunos elementos desde la ética y específicamente de la ética de la empresa, expuestos por Cortina (2003). Para realizar el análisis correspondiente con la contabilidad se partirá de los elementos encontrados en el marco conceptual de la contabilidad en Colombia (Decreto 2649, 1993); de alguna manera no solo se identifican los intereses de los usuarios adheridos a la lógica del mercado, sino que también se considera la comunidad en general.

En la presentación de los usuarios y sus intereses, es evidente que todas las partes involucradas o agentes sociales tienen intereses particulares. De acuerdo con Martínez y otros (1996):

“El interés es una directriz tanto en el sentido individual, como en los grupos sociales, culturales, históricos, económicos, etc., y presenta aspectos subjetivos en cuanto a la tendencia de los individuos, y objetivos por cuanto pueden en el sujeto ser reflejo de las circunstancias dadas en el mundo exterior, tales como el marco sociocultural, las condiciones en que se desarrolla la vida y muchos otros factores que inciden en las direcciones que opte el interés particular del sujeto”.

Es importante resaltar que cada grupo de usuarios tiene unas responsabilidades inherentes en su desarrollo, ya sea con la comunidad o con sus propios intereses que involucran de alguna manera la responsabilidad social que deben asumir las entidades económicas; entonces se hace necesario elaborar y presentar información sobre esa responsabilidad. De una u otra manera la responsabilidad no debe ser cuestión de empresas, al fin y al cabo estas están conformadas por distintos actores sociales y son estos los que desde sus diferentes “deberes” podrán responder a estas exigencias; para ello se necesitará más que una ética de las intenciones, como lo han planteado Andrew Carnegie (1919) citado por Stoner (1994) y Melé (1997).

Desde este referente y de acuerdo con la propuesta de la ética para el desarrollo, hay que comprender que “la ética es un tipo de saber de los que pretende orientar la acción humana en un sentido racional; es decir, pretende que obremos racionalmente; pero que no es solo individual sino corporativa y comunitaria”. Por ello la tarea de la ética empresarial consiste en dilucidar el sentido y fin de la actividad empresarial y en proponer orientaciones y valores morales específicos para alcanzarlo. Es decir, la propuesta es la combinación

adecuada del mercado con los grupos de interés, donde cada uno en una sana racionalidad y solidaridad propendan por el bien común.²⁷

De acuerdo con Vallverdú (2000), “El binomio márketing-solidaridad se va implantando cada vez más en nuestra sociedad, es el márketing social corporativo”; así que se privilegia la actuación social de la empresa para la consecución de objetivos encaminados al desarrollo integral de la organización al contemplar los recursos en toda su dimensión y no solo los financieros. En este sentido, Lozano, citado por Vallverdú, establece una alta probabilidad de que las empresas permitan la “Integración de su dimensión económica y de su dimensión social”.

Y añade: “¿por qué no fusionar en una sola decisión de compra los valores de la persona, las exigencias del ciudadano y los gustos o demandas del cliente? Jugada maestra, pues. Porque la empresa sin olvidar sus objetivos económicos, asume nuevas responsabilidades cívicas ante las demandas y expectativas de su entorno. Si hace 25 años M. Friedman reaccionó virulentamente proclamando que la responsabilidad social de la empresa es aumentar sus beneficios, hoy le damos la razón llevándole la contraria: las empresas comprueban que la solidaridad contribuye a aumentar los beneficios”.

Sería ingenuo considerar que las grandes multinacionales podrían considerar por sí mismas la solidaridad; sin embargo, también es conocido, y parafraseando a Carrillo (2006), que el énfasis moderno en una economía cuya justificación ética se agota en la prevalencia del propio interés y en la providencial intervención de la mano invisible, que ha contribuido, sin duda, a la acentuación de los graves desequilibrios en el desarrollo y el bienestar de los pobladores en gran parte del mundo, dado el creciente fenómeno de concentración de la riqueza en pocas manos y, correlativamente, el aumento de la pobreza marginal. De la misma manera que Lozano (1999), Cortina (2003) también hace énfasis en la importancia de una economía con fundamentos éticos:

“Solamente una economía con fundamentos éticos, vale decir justos y solidarios, encierra el Potencial necesario para contribuir eficazmente a una distribución más equitativa del ingreso y erradicar la pobreza de la faz de la Tierra, del mismo modo como solo un régimen político incluyente, plural y participativo es capaz de garantizar la justicia, la Paz y la convivencia ciudadana”.

En términos del modelo colombiano, Decreto 2649/93 en adelante, (2649/93) y desde los objetivos y cualidades, los suministradores del capital están preocupados por el riesgo inherente, por la rentabilidad de la inversión, por la capacidad de pagar dividendos, por el mantenimiento de la inversión y por la evaluación de la gestión de los administradores. La Dirección actúa para poseer el control sobre las operaciones del ente económico, se utiliza

²⁷ JIMÉNEZ AGUIRRE, Rubiela. Contabilidad: entre la responsabilidad Social y el interés público. [En línea] 2012. file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-Contabilidad-4175380%20(1).pdf.

la información financiera para predecir flujos de efectivo, para la planeación, organización y dirección, así mismo para realizar proyecciones y establecer políticas de salario e incentivos y tomar decisiones sobre políticas de inversión y créditos. Si la dirección se fundamenta en principios éticos y solidarios, también propenderá y encaminará sus políticas de desarrollo empresarial en pos de la responsabilidad social y el interés público.²⁸

La responsabilidad social del contador público frente al cuidado del medio ambiente

Los contadores públicos no pueden ser ajenos a la problemática ambiental, que no solamente está afectando al país, sino a todo el planeta, del cual toda la humanidad hace parte, y con el cual se tiene la responsabilidad desde esta disciplina, tal como la tienen todas las demás. Es por ello que se pone a consideración como parte de la toma de conciencia del contador público sobre el futuro que espera a la humanidad sino se toman medidas extremas ahora.

Es así, en las últimas décadas, se han venido conformando movimientos socio ambientales en el mundo, cuya preocupación es la protección del medio ambiente, debido a la toma de conciencia e imperante necesidad de cuidar lo que nos queda y de fomentar un desarrollo económico para no agredir más al planeta. Esta preocupación ha concernido paulatinamente a los gobiernos de algunos países quienes a través de compromisos de carácter internacional han venido desarrollando políticas internas de control y de protección ambiental, porque ciertamente, cada vez se ha hecho imposible ignorar el peligro inminente que significa el desequilibrio y perjuicio, en muchos casos, irremediable contra el medio ambiente, que ha generado y sigue generando el desarrollo económico.

Entre las más importantes propuestas no extremistas se encuentra la del “Desarrollo sostenible” que plantea la posibilidad de progresar en armonía con la naturaleza, es decir, hacer compatible la preservación del medio ambiente con el crecimiento económico. Ciertamente se trata de un ideal muy difícil de llevar a la práctica de manera cabal, pero que por lo menos mantiene el equilibrio de intereses fundamentales de la humanidad, y ofrece alternativas viables en el presente.

Esta propuesta a su vez tiene tres facetas que no se deben perder de vista cuando se trate de mejorar el medio ambiente. Primero los temas que tienen que ver con el medio ambiente se pueden cuantificar en términos económicos, es decir, se tiene la posibilidad de identificar con cifras el nivel de la degradación y la destrucción ambiental. En segundo lugar, una vez identificado el problema se puede utilizar las herramientas e instrumentos económicos para alcanzar las metas ambientales; tales como la reducción y posteriormente el control de la contaminación y por último ser conscientes del alcance de estas herramientas en cuanto al control de lo ambiental, puesto que está demostrado que hay limitaciones para medir los daños ambientales.

²⁸ Ibid, p. 60

Colombia no es ajena a esta problemática pues hace parte de la tierra y del cosmos e igual que los demás países en vías de desarrollo y los desarrollados, tiene grandes problemas ambientales, creados por los grandes, medianos y pequeños productores que generan gran contaminación y destrucción del medio ambiente sin ningún control, aparte de los graves problemas ecológicos mundiales que en su mayoría son causados por los países desarrollados.²⁹

No obstante, más allá de las condiciones y compromisos globales¹² que se deberían presentar para poder hablar de Desarrollo sostenible en Colombia, y que escapan al objeto de este escrito, hay medidas internas que Colombia está en la obligación y posibilidad de tomar, algunas de las cuales se han tomado, dadas las nuevas preocupaciones que encara la Constitución Política de 1991, y la creación del Ministerio del Medio Ambiente.

La Constitución en el Artículo 79 del Capítulo 3 sobre los Derechos Colectivos y del Ambiente, garantiza a toda persona el derecho a gozar de un ambiente sano y el consecuente deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente. Luego el Artículo 80 plantea el Desarrollo Sostenible como el camino de equilibrio entre la conservación y explotación de los recursos naturales.

Dadas estas nuevas implicaciones del problema ambiental, y en vista de la alternativa de Desarrollo Sostenible por la cual opta la legislación nacional, la protección del medio ambiente se vuelve una cuestión que compete de manera coordinada al gobierno a través de la legislación y el control y promoción de los principios de protección del medio ambiente y a los particulares como promotores y ejecutores de los principios y normas al respecto, desde las diferentes profesiones, oficios y actividades económicas.

En el caso concreto del Contador Público, quien aparentemente pareciera ajeno o sin herramientas para contribuir en la solución de la problemática, se encuentran grandes posibilidades de aportes trascendentales que lo hacen jugar un papel determinante.

En este sentido debe tenerse en cuenta que cualquier gobierno en su repertorio de soluciones tiene varias herramientas como: regulaciones económicas, mecanismos de mercado y mecanismos autorreguladores. La regulación económica corresponde a la intervención gubernamental, como el establecimiento de impuestos, tasas, contribuciones, entre otras, para que a través de ellos se limiten, controlen o mitiguen los daños ambientales. Los mecanismos de mercado proponen que las empresas productoras en general reflejen en sus presupuestos y estados financieros los costos de deterioro ambiental, esto significa que las grandes industrias den un primer paso al incluir en sus finanzas los costos ambientales y la autorregulación que estaría en armonía con la ética o moralidad de las corporaciones, quienes deben tomar conciencia y adoptar mecanismos complementarios para proteger el medio ambiente.

²⁹ Ibid, p. 61

Partiendo entonces de la obligación en un estado social de derecho del componente legislativo, se tiene por ejemplo que la Ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente¹⁴, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, contiene importantes disposiciones, algunas de las cuales atañen al campo contable, y cuyo desarrollo tendría consecuencias de gran relevancia y efecto como se describirá a continuación.³⁰

En primer lugar el Artículo 5 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 14 dice: “Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas”.

Por su parte el numeral 43 del mismo Artículo dice: “Establecer técnicamente las metodologías de valoración de los costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables”.

La normatividad en este caso se relaciona con lo que anteriormente se llamó mecanismos de mercado. El desarrollo lógico que conlleva la evaluación de sus alcances a nivel de la contabilidad, implica el diseño de un sistema de costos que permita un acercamiento a la cuantificación del impacto ambiental que generan las actividades que desarrollan las diferentes empresas. Una de las formas podría ser el sistema de costos ABC a través del cual se podría diferenciar o clasificar cada una de las actividades que conforman los procesos productivos y de servicios, de tal manera que las empresas puedan incluir dentro de sus presupuestos partidas aproximadas para prever los posibles daños ambientales que se generan con ocasión del ejercicio de sus actividades productivas.

De otra parte con respecto a la autorregulación, aunque la normatividad estipula como deber del gobierno el de establecer los mecanismos y criterios de evaluación del deterioro ambiental de las actividades económicas, en condiciones ideales, las empresas podrían asumir dentro de sus costos una partida obligatoria para contratar estudios preliminares de calidad, con el fin de prever el impacto ecológico y viabilidad, y los respectivos costos de su actividad económica y de los proyectos nuevos o complementarios que conlleven esta actividad.

Es claro que Colombia tiene normatividad suficiente para defender y cuidar el medio ambiente con la Ley 99 de 1993, los principios y derechos estipulados en la Constitución Política de Colombia y la normatividad supranacional, deben establecerse límites claros y siempre a favor del medio ambiente en lo referente a la ejecución e impacto de cualquier actividad económica; bajo la idea clara de la aplicación ética del mencionado desarrollo sostenible.

³⁰ Ibid, p. 61-62

Ahora bien, tradicionalmente dentro de los costos siempre se han incluido los impuestos, y éstos se vienen aplicando desde la vigencia de la Ley. No obstante, teniendo en cuenta las dificultades para calcular costos reales y de cuantificar las consecuencias del impacto ecológico de las actividades económicas, este rubro hasta cierto punto es simbólico y más una medida complementaria aunque necesaria de las políticas éticas preventivas que debe observar toda empresa o industria, y del presupuesto que se debe destinar de manera directa para reparar los daños ocasionados.³¹

En tercer lugar no sería posible para el contador público, ni para ningún ciudadano, poner su grano de arena en esta importante tarea alrededor de la conservación del medio ambiente, sin una correspondiente educación y capacitación.

Como se menciona, el componente educativo debe estar presente en todos los niveles de la educación nacional a través del p \acute{e} nsum y de lo que se ha llamado la prestación del servicio ambiental. De aqu $\acute{ı}$ se colige que el tema ambiental deber $\acute{ı}$ a ser materia de estudio desde los primeros a \acute{n} os de educaci \acute{o} n y luego estudiado en el transcurso de las diferentes carreras u oficios seg \acute{u} n el enfoque particular de cada uno. Desafortunadamente a \acute{u} n no se ha implementado el componente educativo a todos los niveles, ni con la profundidad y seriedad requerida por su trascendencia en algunos casos.

En lo referente a la Contadur $\acute{ı}$ a P \acute{u} blica, se ha logrado que se incluya en el p \acute{e} nsum de una gran mayor $\acute{ı}$ a de universidades, la materia de “contabilidad ambiental”. Sin embargo, esta materia no puede limitarse, como en muchos casos ocurre, al estudio de la legislaci \acute{o} n vigente al respecto, que como se vio requiere de una correcta interpretaci \acute{o} n a la luz de la Constituci \acute{o} n Pol \acute{i} tica y de los tratados internacionales.

Finalmente, resta decir que la responsabilidad social del contador frente a la protecci \acute{o} n del medio ambiente en Colombia, tiene un car \acute{a} cter evolutivo, dada la magnitud del problema ecol \acute{o} gico que como se explic \acute{o} , a \acute{u} n, a corto plazo compromete la supervivencia humana misma. De otra parte, esta misi \acute{o} n requiere de un fuerte componente \acute{e} tico, siempre supeditando el inter \acute{e} s econ \acute{o} mico en pro del medio ambiente que a la final es el futuro de la humanidad, ya que por la intervenci \acute{o} n de diferentes factores de poder e inter \acute{e} ses econ \acute{o} micos no siempre se puede contar con la legislaci \acute{o} n adecuada; se hace necesario darle la interpretaci \acute{o} n pertinente como se dijo anteriormente, y promover como ciudadanos y como gremio, los cambios necesarios desde la profesi \acute{o} n para el verdadero desarrollo sostenible. Este componente \acute{e} tico debe contagi \acute{a} r a las empresas quienes a pesar de la mentalidad dominante de que prime el inter \acute{e} s privado, pueden encontrar de una u otra forma el necesario equilibrio entre el fin lucrativo y la conservaci \acute{o} n del patrimonio m \acute{a} s grande e importante de la humanidad: el medio ambiente.³²

³¹ Ibid, p. 62-63

³² Ibid, p. 63

Responsabilidad Social de contador público en los aspectos laborales.

Las empresas necesitan para su progreso, funcionarios y directivos con un alto compromiso ético, que sean conscientes que deben primar los principios generales sobre los particulares. Bajo esta premisa, una empresa es socialmente responsable cuando responde satisfactoriamente a las expectativas que sobre su funcionamiento tienen los distintos grupos de interés. La RSE se refiere a como las empresas son gobernadas respecto a los intereses de sus trabajadores, sus clientes, proveedores, accionistas y su impacto ecológico y social en la sociedad en general.

Una empresa con responsabilidad social empresarial respeta a sus grupos de interés y tienen planteamientos de tipo estratégico que forman parte de la gestión cotidiana de la toma de decisiones y de las operaciones de la organización, creando valor en el largo plazo y contribuyendo a la obtención de ventajas competitivas duraderas.

Es por esto que los autores llaman la atención para que los gobiernos corporativos ajustados a la ética, al respeto por las personas y el medio ambiente, no solo tengan una función económica, sino una función social y ambiental.

Desde este punto de vista el contador público debe incidir notoriamente en la implementación adecuada de la responsabilidad social empresarial, a través de su asesoramiento profesional basado en la ética, respetando las normas y los derechos en los que se ven inmersos aquellas partes que hacen parte del grupo de interés de una empresa, como los clientes, proveedores y para el presente caso los empleados o fuerza laboral.

Siendo de esta manera, la competencia profesional, más que un principio establecido por una norma, es una obligación personal y profesional de todo Contador Público. Un compromiso con su profesión, la sociedad y consigo mismo.

Pero en ¿Qué momento actúa responsablemente el contador público frente a los aspectos laborales? La respuesta a esta interrogante se encuentra en el momento en el que el profesional contable liquida la nómina de una entidad no solo legalmente, sino social y humanamente, al considerar los derechos de los empleados cuando reconoce el salario que estos merecen, además de los pagos por conceptos de seguridad social, prestaciones sociales y demás. Así mismo, cuando el contador público bajo un proceder ético correcto, vigila y hace efectivo el reconocimiento de dichos derechos al no ser partícipe de la informalidad laboral ni de la explotación misma de la fuerza laboral por parte de las empresas.

Igualmente, la figura del contador público es relevante para fortalecer las instituciones y la comunidad en cuanto al manejo de los recursos y la realización de actividades específicas, para validar y aplicar los procesos puestos en marcha al igual que las actividades de interventoría tendientes a tomar en cuenta y reforzar las condiciones de la diversidad cultural. A través de la una herramienta como la contabilidad, ya que ejercerá una labor de

control y de generación de información financiera a la sociedad en general y a sectores específicos con aras al control social y al planteamiento de los modelos de desarrollo que se verán reflejados en las condiciones de vida y niveles de bienestar de la población en general.

Por esta causa, si el contador público se hace cómplice de las injusticias laborales, no solamente entraría a perjudicar al trabajador como ente individual, los efectos de esta actuación equívoca también incidiría en las personas a su cargo, es decir, su familia, y al ser el núcleo de la sociedad, se estaría afectando entonces a toda una colectividad humana.

Beneficios para las empresas que practican la responsabilidad ambiental

A sí como se exige a las empresas el respeto y estricto cumplimiento de las normas ambientales en Colombia, también existen importantes estímulos a la inversión ambiental por parte del sector privado. Los beneficios tributarios son instrumentos encaminados a la protección del medio ambiente y además son incentivos para el crecimiento económico, la innovación tecnológica y la competitividad.

La inversión ambiental no solamente es un factor de productividad sino de acceso a los mercados internacionales. Los países a los cuales exportamos mayoritariamente están exigiendo el cumplimiento de las normas ambientales, incluso en los estándares establecidos en su propia reglamentación.

Estos beneficios permiten reducir el costo de las inversiones iniciales en producción más limpia y monitoreo y control de la contaminación. Principalmente son incentivos tributarios a la inversión ambiental en tecnologías más limpias y productivas, en mejoramiento del medio ambiente y en actividades económicas de nuevos mercados ambientales que mejoran la productividad y permiten obtener crecimiento económico con calidad ambiental:

- Descuentos en la base de impuesto a la renta:
- Es posible descontar el valor de la inversión en control y mejoramiento ambiental de la base de liquidación de renta hasta un monto que no supere el 20% de la renta líquida. El ahorro puede alcanzar hasta el 6.8% del total del impuesto de renta en un año.

Equipos y elementos sin IVA:

- La adquisición de equipos y elementos necesarios para los sistemas de control y monitoreo ambiental, la importación de equipos para el tratamiento y reciclaje de basuras y aguas residuales y para proyectos que reduzcan las emisiones de gases efecto invernadero, así como los equipos necesarios para reconvertir vehículos a gas

natural, no causan IVA. El ahorro para los empresarios es de 16% del valor de compra de los equipos.

Ingresos Exentos de Renta:

- La venta de energía eólica que además genere reducciones de gases efecto invernadero para el mercado internacional del carbono, y los ingresos obtenidos de los servicios de ecoturismo, no pagan impuesto a la renta sobre las utilidades. El ahorro es el 34% de la Utilidad, que deja de pagar de impuesto.

Principales Beneficios Tributarios a la Inversión Ambiental en Colombia

No causan IVA:

1. Los equipos y elementos nacionales o importados destinados a sistemas de control y monitoreo necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes. (Artículo 424 -5 del Estatuto Tributario).

2. La importación de maquinaria o equipo destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios y a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente y los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir con los compromisos del Protocolo de Montreal. (Artículo 428, literal f del Estatuto Tributario).

3. La importación de maquinaria y equipos destinados al desarrollo de proyectos o actividades que sean exportadores de certificados de reducción de emisiones de carbono y que contribuyan a reducir la emisión de los gases efecto invernadero y por lo tanto al desarrollo sostenible. (Artículo 428, literal i del Estatuto Tributario).

En renta:

Descuento. Reduce la base sobre la que se liquida el impuesto. Ahorro hasta del 6.8% de la utilidad:

- Deducción del valor de las inversiones en control y mejoramiento ambiental, certificadas por la Autoridad Ambiental Competente, hasta por el 20% de la renta líquida (Artículo 158-2, del Estatuto Tributario).

Exención (No paga impuesto a la renta):

1. No se paga impuesto a la renta sobre los ingresos de la venta de energía eléctrica eólica que vendan certificados de reducción de emisiones de gases efecto invernadero en marco del Protocolo de Kyoto e inviertan por lo menos la mitad en obras de beneficio social. (Artículo 207-2, numeral 1 del Estatuto Tributario).

2. No se paga impuesto a la renta sobre los ingresos de los servicios ecoturísticos. (Artículo 207-2, numeral 5 del Estatuto Tributario).

¿Cómo acceder?

Los beneficios tributarios relacionados con IVA requieren una certificación expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mientras que los relacionados con el impuesto a la renta, la certificación debe expedirla la Corporación Autónoma Regional, la Autoridad Ambiental Urbana o el Ministerio según el caso.

Ventajas de la responsabilidad social para la empresa

Además de contribuir a la sociedad, a la conservación y protección de los recursos naturales y al medio ambiente en general; la responsabilidad social empresarial resulta con frecuencia también favorable para la empresa en términos económicos; representando una inversión que repercute en beneficios financieros, produciendo retornos en utilidades a largo y mediano plazo.

La responsabilidad social empresarial favorece la confianza, el sentido de pertenencia de los empleados, lo cual permite que aumente la disposición hacia el trabajo, que disminuya la rotación de personal y por consiguiente los costos de reclutamiento; se beneficia la calidad y con ella la satisfacción de clientes. Además, se mejora la imagen de la empresa, lo que contribuye a mantener la clientela y el acceso a nuevos mercados; se incrementa el apoyo de la comunidad y de autoridades locales, lo cual facilita el flujo de procedimientos y la seguridad; se reduce, recicla y reutilizan muchos recursos, permitiéndose así el ahorro de grandes sumas, la recuperación de inversiones y la optimización de recursos. Todo esto contribuye a la disminución de los gastos, el aumento de la productividad y el logro de las metas de la organización.

"En pocas palabras la responsabilidad social produce reducción de costos operativos, mejora la imagen de la marca en el mercado y logra mayor identidad y sentido de pertenencia de sus colaboradores, lo que se convierte en el mejor negocio, no con visión cortoplacista, sino también también con miras al futuro. La aplicación de programas de RSE, mejora el desempeño financiero, aumenta la lealtad de los consumidores e incrementa las ventas, aumenta la productividad y calidad, mejora la capacidad para retener y contratar a los mejores empleados y favorece el acceso a capitales de las empresas". (Correa, 2004).

Beneficios Tributarios de la Ley 1429 de 2010

Nota aplicable a las personas que tengan sociedades que se hayan acogido a los beneficios de la Ley 1429 de 2010.

Mediante el Decreto No. 489 de 2013, se establecieron nuevos requisitos para conservar los beneficios de la Ley 1429 de 2010.

En el artículo 11 de dicho Decreto se establece que aquellas sociedades que se hubieran acogido a los beneficios de la Ley 1429 de 2010 y que (i) no renueven su matrícula mercantil dentro de los primeros tres meses del año; o (ii) no paguen los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y demás contribuciones de nómina; o (iii) no presenten sus declaraciones tributarias a tiempo; o (iv) no paguen los valores en ellas determinados, o lo hagan fuera del término legal, no conservarán los beneficios de progresividad en el pago de los parafiscales y otras contribuciones de nómina, y en el pago de la matrícula mercantil y su renovación.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto Reglamentario 4910 de 2011, las sociedades que se acogieron a los beneficios tributarios de la Ley 1429 de 2010 deben cumplir los requisitos que a continuación se señalan, so pena de perder el beneficio de progresividad en el pago del impuesto sobre la renta y complementarios.

1. Presentar personalmente ante la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional o Local de Impuestos Nacionales o de Impuestos y Aduanas Nacionales, según sea el caso, antes del 30 de marzo (lo que, para este año, implica que en la práctica esto se deberá hacer a más tardar el miércoles 27 de marzo), un memorial suscrito por el representante legal de la sociedad, que se entenderá expedido bajo la gravedad del juramento, en el cual manifieste expresamente:

- a) La intención de acogerse por el año gravable 2012 al beneficio de progresividad en el pago del impuesto de renta y complementarios otorgado por la Ley 1429 de 2010, indicando la calidad de beneficiario en su condición de Nueva Pequeña Empresa o Pequeña Empresa Preexistente persona jurídica.
- b) La actividad económica a la cual se dedica.
- c) El monto de los activos totales a 31 de diciembre de cada año gravable.
- d) La dirección del lugar de ubicación de la planta física o del inmueble donde se desarrolla la actividad económica, y
- e) El número de trabajadores a 31 de diciembre de cada año gravable.

2. Una copia del certificado actualizado de existencia y representación legal y de la renovación de la matrícula en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio.

Igualmente, cuando se realicen reformas estatutarias, deberá informarse a la Dirección Seccional o Local de Impuestos y Aduanas Nacionales correspondiente, dentro del mes inmediatamente siguiente a la reforma estatutaria.

Hay que tener en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 7 del Decreto 4910 de 2011, a partir del año gravable en que no se presenten o no se cumplan oportunamente los requisitos exigidos, no sólo no procederá el beneficio de progresividad, sino que además la DIAN verificará y revisará la situación integral de la empresa.

Por último, es importante resaltar que la reforma tributaria creó el Impuesto para la Equidad CREE aplicable a las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, así como a las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta. Teniendo en cuenta que la Ley no exceptúa expresamente a las sociedades que se acogieron a los beneficios de la Ley 1429 de 2010, debe entenderse que dichas sociedades son sujetos pasivos del impuesto.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

A continuación se precisan los diferentes términos que forman parte central del presente proyecto de investigación y que facilitan un mejor entendimiento y comprensión de la información que aquí aparece, como las bases teóricas del trabajo investigativo y el planteamiento del mismo, así como lo relacionado con los resultados.

Responsabilidad. El Diccionario de la Real Academia Española recoge una clásica concepción jurídica, conforme a la cual responsabilidad es “la Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente”.³³

En cuanto capacidad, la responsabilidad implica que el respectivo sujeto esté facultado para razonar debidamente. Muchas disciplinas, como la filosofía, la biología, la medicina, la psicología, la antropología, la sociología, la política y el derecho, se preguntan y responden cuáles son las condiciones o circunstancias en que un ser tiene conciencia y dominio sobre sus actos.

En cuanto sujeto activo del derecho, el concepto de responsabilidad comprende tanto a las personas físicas, también llamadas naturales, como a las personas morales, más usualmente

³³ Española, Real Academia. Responsabilidad. [En línea]
<http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=TYfZJAA36DXX2qpVUiZ3>.

aludidas como personas jurídicas. El sustrato de las personas jurídicas suele ser una organización, un colectivo. Mas no toda organización o colectivo es considerada como sujeto activo del derecho.

El reconocimiento y la aceptación de las consecuencias de los propios actos, implica la conciencia. Hablamos así del cargo de conciencia, del examen de conciencia, de la libertad de conciencia, de la objeción de conciencia, de la voz de la conciencia.

La responsabilidad se predica siempre de los propios actos. Este es un tema altamente complejo por virtud de los casos en los cuales una persona es llamada a responder como consecuencia de actos realizados por otros, como sus hijos menores de edad, sus estudiantes, sus empleados, sus subordinados. Pero, insisto, en todo caso se responde por los propios actos.

La responsabilidad presupone la autonomía. Si un ser es sometido por la fuerza, el engaño o por hechos irresistibles (fuerza mayor y caso fortuito), no será responsable. Hasta qué punto los procesos heterónomos implican responsabilidad es otra cuestión de gran complejidad. Se presentan situaciones tan diversas como el deber de responder por las obligaciones legales (que nos son impuestas por el Estado) o la exclusión de la responsabilidad por la intervención de un tercero.³⁴

Responsabilidad Social. De acuerdo con la definición de la ISO 26000, la responsabilidad social “Es la responsabilidad de una organización ante los impactos que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y en el medio ambiente, mediante un comportamiento ético y transparente que contribuya al desarrollo sostenible, incluyendo la salud y el bienestar de la sociedad; tome en consideración las expectativas de las partes interesadas; cumpla con la legislación aplicable y sea coherente con la normativa internacional de comportamiento, y esté integrada en toda la organización y se lleve a la práctica en sus relaciones”.³⁵

Este concepto también se asocia y puede decirse tiene su aparición junto a la de responsabilidad social empresaria RSE, la cual se define como el compromiso consciente y congruente de cumplir integralmente con la finalidad de la empresa, tanto en lo interno como en lo externo, considerando las expectativas económicas, sociales y ambientales de todos sus participantes, demostrando respeto por la gente, los valores éticos, la comunidad y el medio ambiente, contribuyendo así a la construcción del bien común.

De esta forma se da por entendido que la responsabilidad empresarial no es algo ajeno o añadido a la función original de la empresa. Por el contrario, implica cumplir con ella con la conciencia de que esto impactará de forma positiva o negativa, directa o indirectamente,

³⁴ BERMÚDEZ GÓMEZ, Hernando. La Responsabilidad Social del Contador Público en el contexto de la Contabilidad Pública. Bogotá : s.n., 2007.

³⁵ ARGANDAÑA, Antonio. Cátedra "La caixa" de Responsabilidad Social de la empresa y gobierno corporativo. Otra definición de la Responsabilidad Social. [En línea] 2012. http://www.iese.edu/en/files/catedra%20abril_tcm4-79450.pdf.

interna o externamente, a grupos y comunidades vinculadas con su operación. Es la capacidad de responder a estos desafíos buscando maximizar los impactos positivos y minimizar los negativos, haciendo mejores negocios al atender estas expectativas.

En el mismo sentido, para Fórum Empresa la Responsabilidad Social Empresarial es una nueva forma de hacer negocios en la que la empresa gestiona sus operaciones de forma sustentable en lo económico, lo social y lo ambiental, reconociendo los intereses de los distintos públicos con los que se relaciona (los accionistas, los empleados, la comunidad, los proveedores, los clientes, etc.) y buscando la preservación del medio ambiente y la sustentabilidad de las generaciones futuras.³⁶

Contador Público. De acuerdo a la Ley 43 de 1990, se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.

Fe Pública. El artículo 10 de la Ley 43 de 1990 la define como la atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en él os reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

En el párrafo de este artículo se dice que los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.³⁷

Sociedad. En general se designa como sociedad todo tipo de asociación o grupo formado por seres vivientes, a los que unen ciertas semejanzas o coincidencias en su constitución o en sus actividades.

³⁶ CAJIGA CALDERÓN, Juan Felipe. El concepto de Responsabilidad Social Empresarial. [En línea] http://www.cemefi.org/esr/images/stories/pdf/esr/concepto_esr.pdf.

³⁷ Ley 43 de 1990. [En línea] http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-104547_archivo_pdf.pdf.

Así, según la diversidad de su objeto, puede referirse a hombres, animales o plantas; por la diversidad de actividad puede ser sociedad natural, laboral o mercantil. Aquí nos referimos a la sociedad humana en general. Pero también en este sentido resulta un concepto ambiguo por la amplísima variedad de formas sociales que el hombre ha creado en el espacio y en el tiempo, y por la compleja evolución o diversificación de las mismas. La perspectiva adoptada, además de estar condicionada por la historia y el medio, se altera también según se dirija la atención hacia las personas, hacia las instituciones, la cultura u otros aspectos.³⁸

Contaduría Pública. La contaduría pública es una disciplina profesional que informa sobre la obtención y la aplicación de los recursos financieros de las entidades por medio de los estados financieros que resultan de su contabilidad. El análisis y la interpretación de tales estados permiten a los responsables de las empresas, como el Licenciado en Administración, fundamentar la toma de decisiones. La contaduría surge como una disciplina estrictamente necesaria para las entidades, partiendo de la necesidad de proporcionar información financiera para la toma de decisiones; éstas se fundamentan en sus resultados de operación, su posición financiera y sus flujos de efectivo.³⁹

Ética. Es la parte de la filosofía que estudia los actos humanos referentes a la realización de lo bueno. Esta definición, a pesar de ser tan simplista, pretende abarcar la verdadera esencia de la ciencia moral; varios autores, parten de tal definición, más o menos modelada por su manera de expresarse. Otros, enfocan el objeto de la moral a la realización de actos humanos rectos, tendientes primero a la glorificación de Dios y segundo al logro de la felicidad.

El conjunto de reglas que están vigentes en algún momento del tiempo y del espacio y que tienden a realizar lo bueno es el objeto de estudio de la Ética. Desde las confusas, informes y variadas normas tribales a que estaba sujeto el hombre de la antigüedad, hasta las sofisticadas elaboraciones de nuestros tiempos, participan de un solo sentido: el de la preocupación del hombre por hacer lo que debe de hacer.

Ética profesional. La sociedad, en su multiplicidad de necesidades y satisfactores, ha hecho posible el nacimiento y desarrollo de unos órganos especializados en funciones de la más alta categoría: las profesiones. Éstas, a su vez, han suscitado la necesidad de establecer normas que las regulen y las mantengan dentro de los más adecuados cauces de su destino.

“La Moral Profesional es el conjunto de facultades y obligaciones que tiene el individuo en virtud de la profesión que ejerce en la sociedad”. Otros autores incluyen las palabras ciencia normativa, en cuanto a que se impone su cumplimiento, no como una recomendación para lograr algo, no como un procedimiento, sino como un imperativo. De

³⁸ Definición de la sociedad. [En línea] <http://pochicasta.files.wordpress.com/2009/03/que-es-sociedad.pdf>.

³⁹ CASTRO, Israel. Qué es la Contaduría Pública. [En línea] 2014. <http://todoconta.com/apuntes/que-es-la-contaduria-publica/>.

todas formas, no es sino la moral única aplicada los problemas específicos del profesional.⁴⁰

Así mismo, el tema de la ética profesional y trabajo es de sumo interés para todo profesional y trabajador en cualquier nivel de vida; desgraciadamente muchas veces no se le ha dado el lugar que se merece, ¿En cuántas ocasiones se ha escuchado la siguiente expresión? “Es que el maestro X no tiene ética profesional en su trabajo” ; pero, ¿Se conoce el significado real de éstas palabras?

En primer lugar es necesario establecer la definición de ética profesional y trabajo, así como la importancia de ambos. Menéndez (1983) define la ética profesional como “la ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionales en cuanto a tales”. Mientras que Escobar (1989) expresa: “Moral profesional es el conjunto de facultades y obligaciones que tiene el individuo en virtud de la profesión en la sociedad”. Y Rodríguez (1989) comenta: “La ética profesional abarca los ámbitos de trabajo, y se propone una conciencia de responsabilidad en el cumplimiento del mismo”.

Ya que la existencia de la moral profesional en la sociedad es consecuencia de la división profesional del trabajo establecida históricamente, la ética profesional no es un simple término a cumplir en la sociedad, sino que en ella influyen diversos factores; los que hacen que no pueden hacer otros, asumen inmediatamente determinadas obligaciones ante los que aprovechan sus servicios. En algunos casos para ello se necesitaron códigos especiales, “juramentos” capaces de sostener el prestigio moral de los grupos profesionales en la sociedad, infundir confianza en ellos y asegurar las premisas morales favorables para su desarrollo.

La importancia de la ética profesional radica en los siguientes puntos:

- A. Analiza los principios fundamentales de la moral individual y social, y los pone de relieve en el estudio de los deberes profesionales.
- B. Trata permanente y vigorosamente de combatir el divorcio que se ha pretendido establecer entre las ideas y la vida: o sea, la otra actitud negativa del profesional que se dice para su interior:

Léclercq (citado por Menéndez, 1983) comentan:

...Nosotros respetemos la regla moral a la distancia pero no nos compliquemos la vida; vivamos como todo el mundo, sin tantas investigaciones. Disimulemos y llevemos de la

⁴⁰ S DEL MONTE, Guillermo. El Contador Público ante el problema ético. [En línea] <http://www.monografias.com/trabajos-pdf4/s-del-monte/s-del-monte.pdf>.

mejor manera posible nuestro fardo de defectos y déjenos a los filósofos especular sobre las virtudes.

- C. Su importancia está determinada por las conveniencias y consecuencias que mutuamente rigen las relaciones entre profesionales y clientela.
- D. La función específica de la actividad profesional consiste en establecer o restablecer el orden necesario del bien común.

En relación al trabajo, Sanabria (1989) afirma “Trabajo es la actividad humana mediante las fuerzas corporales o intelectuales, dirigidas a un fin serio que debe obtenerse o realizarse”. Rodríguez (1981) menciona: “ El trabajo es la actividad del hombre con la finalidad de lograr la supervivencia, es el medio de autorregulación del hombre”. Wonnacott (1989) afirma: “Trabajo, es la acción o efecto de emplear la actividad o esfuerzo corporal o mental para un fin determinado”.⁴¹

En muchas ocasiones, se confunde el término profesión con trabajo, en realidad no es lo mismo. Royo Marín (citado por Gutiérrez, 1989) expresa: “...Profesión es la actividad personal, puesta de una manera estable y honrada al servicio de los demás y en beneficio propio, a impulsos de la propia vocación y con la dignidad que corresponde a la persona humana”.

Ética y trabajo

Después de definir ética profesional y trabajo, se puede inferir la relación entre éstos dos términos:

El trabajo necesita de la ética profesional para un mejor desempeño, porque está ligado con los fines de la existencia individual y social. El trabajo tiene una función social de un ramos profesional, fundamenta intereses y responsabilidades comunes; la ética profesional promueve y acrecienta los valores para dichos intereses y responsabilidades.

La ética profesional transmite valores para el trabajo, y lamentablemente, al hablar de un valor moral resulta ser muy subjetivo para cada persona, no todas las personas aplican la ética profesional en su trabajo, porque frecuentemente y aún más de lo que se puede llegar a imaginar, el profesional o trabajador se juzga dispensado de cualquier orden o disciplina, debido a esto el bien común sufre perjuicios muchas veces irreparables y la sociedad en muchas ocasiones tiene que soportar el espectáculo bochornoso del profesional que se sustraer de horarios y programas, se rebela contra cualquier tipo de cooperación que

⁴¹ Ibid, p. 2

signifique responsabilidad y compromiso, hace mofa de sus informalidades y negligencias, etc.

Desafortunadamente, esto es una realidad a la que hay que enfrentarse. Y que la ética profesional no es una obligación impuesta, por tanto, resulta difícil dar una solución a esta situación. Una opción sería la impartición de cursos de ética profesional, no únicamente a los estudiantes próximos a graduarse, sino empezar a concientizar a los jóvenes de secundaria, para que al terminar su carrera sean verdaderos profesionales y no simples instrumentos de lucro buscando su beneficio personal, constituyen de ésta manera un obstáculo para el desarrollo de la sociedad.

En conclusión, la ética profesional es una ciencia normativa que estudia los deberes, derechos, obligaciones y facultades que tiene el individuo en virtud de la profesión o trabajo que desempeñe en la sociedad. La importancia de la moral profesional, deontología o ética profesional radica en el alcance social que tiene, ya que uno de sus fundamentos básicos es el ser instrumento de servicios colectivos.

Profesión. La etimología de la palabra “profesión” proviene del latín *professio-onis*, que significa acción y efecto de profesar o ejercer (Larousse, 1984). El uso común del concepto tiene diferentes acepciones, entre ellas: empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente.⁴²

- Profesión puede definirse como una actividad permanente, ejercida mediante el dominio de un saber especializado que sirve de medio de vida pero además, determina el ingreso a un grupo social determinado.
- Profesión es también una ocupación que monopoliza una serie de actividades privadas constituyendo “segmentos de mercado laboral” de ingresos exclusivo, con dición que permite a quien la desempeña una considerable libertad de acción que culmina en la constitución de normas y reglas propias de la profesión.
- Otra noción de profesión es la de una “etiqueta simbólica de un status deseado” (Everet Huges). Esta visión ubica a los profesionistas como un segmento social que nunca alcanzó el estatus de clase media que le prometieron y a cambio vive contemporáneamente condiciones cada vez más cercanas al obrero.
- Schein (1970) planteó que las profesiones se van distinguiendo por la construcción de un marco normativo de acción que los diferencia. El profesionista está dedicado de tiempo completo a una ocupación que constituye su principal fuente de ingresos (Gómez & Tenti, 1989). Se presupone que quien tiene una profesión tiene una fuente de motivación y la ejerce en forma continua.
- Por su parte Andrew Abbott (1988) de manera similar a Schein plantea que es importante

⁴² ⁴² CAMPOS RÍOS, Guillermo. Los profesionistas en el estado de Puebla. [En línea] http://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v111/docs/area_04/1858.pdf.

entender las profesiones dentro de un sistema donde existen jerarquías, hábitos, reglas, etc. Como ejemplo para validar su opinión toma el caso de los médicos.

- Algunos autores, como Joseph Ben-David (1974) mantienen una opinión más bien optimista en la medida que observa los integrantes de una profesión poseen un sueldo elevado, un estatus social y autonomía en su trabajo. Consideran que esta posición privilegiada se obtiene a partir de que las profesiones realizan funciones que son socialmente valoradas.

Se aprecia cómo, desde la visión sociológica de las profesiones, se puede llegar a consideraciones totalmente extremas pues, por un lado se puede entender como una estrategia de ascenso hacia las formas de vida de capas sociales más altas o bien, se puede llegar a entender como un engaño, como una forma de encaminar a un conjunto de individuos a realizar una actividad con grandes expectativa y que finalmente no se cumplen del todo.⁴³

Compromiso. La palabra compromiso hace referencia a una responsabilidad aceptada. Al ser una responsabilidad aceptada implica dos roles, el que asigna el compromiso y el que lo ejecuta. En muchos casos este rol puede ser la misma persona.

“Un compromiso no es una proclamación impersonal hecha por un burócrata sin rostro. Es una acción, promesa, declaración o decisión muy visible, hecha por una persona y estrechamente relacionada con esa persona”.⁴⁴

Contribuyente. El contribuyente es la persona física o jurídica a quien la ley impone una carga tributaria (la obligación de pagar un impuesto) derivada de un hecho imponible (un hecho previsto en una norma tributaria cuya realización genera la obligación tributaria).

Es decir, es la persona obligada al pago de tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales) con el fin de financiar al Estado.

El contribuyente tiene la obligación de pagar los tributos y otras obligaciones formales, como llevar la contabilidad, presentar en tiempo y forma la declaración correspondiente a un impuesto, etc.⁴⁵

Tributo. El Estado, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos necesitan obtener recursos económicos para financiar el gasto público. Estos entes públicos se financian principalmente a través de los recursos que reciben de los ciudadanos, los cuales son

⁴³ Ibid, p. 13

⁴⁴ Concepto de Compromiso. [En línea] 2009. http://www.ssxipe.com/index.php?view=article&catid=35%3Aconceptos&id=50%3Aconcepto-de-compromiso&format=pdf&option=com_content&Itemid=38.

⁴⁵ Contribuyente. [En línea] 2009. <http://www.consumoteca.com/economia-familiar/impuestos-y-fiscalidad/contribuyente/>.

obligados por la ley a entregar una parte su patrimonio como contribución al sostenimiento de los gastos públicos.

Se denomina «tributo» a la obligación legalmente impuesta al ciudadano, por la que se exige a éste la realización del pago de una suma de dinero a un ente público, como contribución al sostenimiento de los gastos públicos.⁴⁶

Asesoría. La asesoría es una actividad por la cual se le brinda el apoyo requerido a las personas para que desarrollen diferentes actividades de consulta y poder lograr la comprensión de las diferentes situaciones en las que se encuentra, ya sean estas judiciales, financieras, contables, inmobiliarias etc.

Mucha gente confunde el término asesoría con tutoría y es importante diferenciar una de la otra; en este caso diremos que la tutoría es una actividad que se difunde únicamente mediante consultas que brinda algún sabido en el tema en particular (generalmente profesores) durante sus horas laborales.

La ventaja principal con la que cuenta la asesoría, sin importar de que tipo sea la misma es que por un lado, ayudan mucho a resolver dudas específicas en el área a tratar; también resulte como un buen apoyo de parte del asesor hacia el consultante y podemos decir que la asesoría es una actividad que fue creada con el principal propósito de ayudar a diferentes personas que hayan tenido problemas en algún aspecto determinado. Es importante tener en cuenta que una asesoría puede ir dictada desde un nivel académico hasta uno profesional, pero asesor (la persona encargada de brindarnos la asesoría) siempre debe ser profesional en el área que necesitemos tratar.⁴⁷

Finanzas. Estudia la manera en que los recursos escasos se asignan a través del tiempo. Dos características distinguen a las decisiones financieras de otras decisiones de asignación de recursos: los costos y beneficios de las decisiones financieras, en donde la primera se distribuye a lo largo del tiempo, y la segunda generalmente no son conocidos con anticipación por los encargados de tomar decisiones.⁴⁸

Obligación Tributaria. De acuerdo al autor Margain Manatou la obligación tributaria se define como “el vínculo jurídico en virtud del cual es Estado, denominado sujeto activo, exige de un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie”.

Por otro lado, el tratadista Giuliani Funrouge con respecto a este concepto indica que “el contenido de la obligación tributaria es una prestación jurídica patrimonial, constituyendo,

⁴⁶ GONZÁLEZ ORTÍZ, Diego. El Tributo. [En línea] file:///C:/Users/user/Downloads/Derecho%20Tributario%20-%20Tema%201.pdf.

⁴⁷ Gestión y Administración. Asesoría y Tutoría. [En línea] <http://www.gestionyadministracion.com/asesoria/>.

⁴⁸ BODIE, Zui y MERTON, Robert. Finanzas. [En línea] 2003. http://books.google.com.co/books?id=jPTppKDvIv8C&printsec=frontcover&dq=finanzas&hl=es&sa=X&ei=vUBHUvWQEIQ9gTVoYD4Bg&redir_esc=y#v=onepage&q=finanzas&f=false.

exclusivamente, una obligación de dar, de entregar sumas de dinero en la generalidad de los casos o dar cantidades de cosas, en las situaciones proco frecuentes en la que el tributo es fijado en especie, para que el estado cumpla sus cometidos, pero siempre se trata de una obligación de dar.⁴⁹

2.4 MARCO LEGAL

El marco legal corresponde a las leyes o normas que enmarcan el contenido del tema central del presente proyecto. Cabe señalar, que como tal no existe en Colombia un marco legal exclusivo para la responsabilidad social del contador público, pero si se vincula este término con las normas relativas a su actuar y ejercicio de su profesión, ya que sus funciones tienen incidencia en la sociedad. De esta manera, las normas o leyes referentes a la responsabilidad social en la profesión contable se relacionan con su código de ética profesional, algunos artículos de la ley 43 de 1990 y demás leyes aplicables propias de la revisoría fiscal.⁵⁰

Ley 43 de 1990

Capítulo Primero

De la profesión de Contador Público.

Artículo 1o. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.

Capítulo Segundo

Del ejercicio de la profesión.

Artículo 8o. De las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a:

⁴⁹ Capítulo IV. La Obligación Tributaria. [En línea] http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/leal_g_jg/capitulo4.pdf.

⁵⁰ Ley 43 de 1990. [En línea] http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-104547_archivo_pdf.pdf.

1. Observar las normas de ética profesional.
2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
3. Cumplir las normas legales vigentes.

Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.

Artículo 13. Además de lo exigido por las Leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos:

1. Por razón del cargo.

a) Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la Ley o el contrato social así lo determinan.⁵¹

b) En todos los nombramientos que se hagan a partir de la vigencia de la presente Ley para desempeñar el cargo de jefe de contabilidad, o su equivalente, auditor interno, en entidades privadas y el de visitadores en asuntos técnico-contables de la Superintendencia Bancaria, de Sociedades, Dancoop, subsidio familiar, lo mismo que de la Comisión Nacional de Valores y de la Dirección General de Impuestos Nacionales o de las entidades que la sustituyan.

c) Para actuar como perito en controversias de carácter técnico-contable, especialmente en diligencia sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas, avalúo de intangibles patrimoniales, y costo de empresas en marcha.

d) para desempeñar el cargo de decano en facultades de Contaduría Pública.

e) Para dar asesoramiento técnico-contable ante las autoridades, por vía gubernativa, en todos los asuntos relacionados con aspectos tributarios, sin perjuicio de los derechos que la Ley otorga a los abogados.

⁵¹ Ibid, p. 44

2. Por la razón de la naturaleza del asunto.

a) Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros y atestar documentos de carácter técnico-contable destinados a ofrecer información sobre actos de transformación y función de sociedades, en los concordatos preventivos, potestativos y obligatorios y en las quiebras.

b) Para certificar y dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas jurídicas o entidades de creación legal, cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior y/o cuyos activos brutos en 31 de diciembre de ese año sea o excedan al equivalente de 5.000 salarios mínimos. Así mismo para dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas naturales, jurídicas, de hecho o entidades de creación legal, solicitante de financiamiento superiores al equivalente de 3.000 salarios mínimos ante entidades crediticias de cualquier naturaleza y durante la vigencia de la obligación.

c) Para certificar y dictaminar sobre los estados financieros de las empresas que realicen ofertas públicas de valores, las que tengan valores inscritos en bolsa y/o las que soliciten inscripción de sus acciones en bolsa.

d) Para certificar y dictaminar sobre estados financieros e información adicional de carácter contable, incluida en los estudios de proyectos de inversión, superiores al equivalente a 10.000 salarios mínimos.

e) Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros y atestar documentos contables que deban presentar los proponentes a intervenir en licitaciones públicas, abiertas por instituciones o entidades de creación legal, cuando el monto de la licitación sea superior al equivalente a dos mil salarios mínimos.

f) Para todos los demás casos que señale la Ley.⁵²

Parágrafo 1o. Se entiende por activo bruto, el valor de los activos determinados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Parágrafo 2o. Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.

⁵² Ibid, p. 45

Capítulo Cuarto

Título Primero

Código de ética profesional

Artículo 35. Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública: La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos.

El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado. El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado. La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituye su esencia espiritual. El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí.⁵³

Artículo 36. La sociedad en general y las empresas en particular son unidades económicas sometidas a variadas influencias externas; el Contador Público en el desarrollo de su actividad profesional deberá utilizar en cada caso los métodos de análisis y evaluación más apropiados para la situación que se presenta, dentro de los lineamientos dados por la profesión y podrá, además, recurrir a especialistas de disciplinas diferentes a la Contaduría Pública y a la utilización de todos los elementos que las ciencias y la técnica pone a su disposición.

Artículo 37. En consecuencia, el Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de

⁵³ Ibid, p. 45-46

trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos, los siguientes principios básicos de ética profesional:

1. Integridad.
2. Objetividad.
3. Independencia.
4. Responsabilidad.
5. Confidencialidad.
6. Observaciones de las disposiciones normativas.
7. Competencia y actualización profesional.
8. Difusión y colaboración.
9. Respeto entre colegas.
10. Conducta ética.

Los anteriores principios básicos deberán ser aplicados por el Contador Público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción. De esta manera, contribuirá al desarrollo de la Contaduría Pública a través de la práctica cotidiana de su profesión. Los principios de ética anteriormente enunciados son aplicables a todo Contador Público por el sólo hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o la especialidad que cultive, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas, en cuanto sea compatible con sus funciones. La explicación de los principios básicos de ética profesional, es la siguiente:

37.1 Integridad. El Contador Público deberá mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el campo de su actuación en el ejercicio profesional. Conforme a esto, se espera de él rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia.

Dentro de este mismo principio quedan comprendidos otros conceptos afines que, sin requerir una mención o reglamentación expresa, puedan tener relación con las normas de actuación profesional establecidas. Tales conceptos pudieran ser los de conciencia moral, lealtad en los distintos planos, veracidad como reflejo de un realidad incontrastable, justicia y equidad con apoyo en el derecho positivo.⁵⁴

37.2 Objetividad. La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que correspondan al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto.

⁵⁴ Ibid, p. 46

37.3 Independencia. En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.

37.4 Responsabilidad. Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable. En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.

37.5 Confidencialidad. La relación del Contador Público con el usuario de sus servicios es el elemento primordial en la práctica profesional. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional.

37.6 Observancia de las disposiciones normativas. El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado (y por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública) aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias.

Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000 declaró inexecutable la expresión "y por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública", contenida en este artículo.⁵⁵

37.7 Competencia y actualización profesional. El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico.

⁵⁵ Ibid, p. 46-47

37.8 Difusión y colaboración. El Contador Público tiene la obligación de contribuir, de acuerdo con sus posibilidades personales, al desarrollo, superación y dignificación de la profesión, tanto a nivel institucional como en cualquier otro campo, que, como los de la difusión o de la docencia, le sean asequibles. Cuando quiera que sea llamado a dirigir instituciones para la enseñanza de la Contaduría Pública o a regentar cátedras en las mismas, se someterá a las normas legales y reglamentarias sobre la materia, así como a los principios y normas de la profesión y a la ética profesional. Este principio de colaboración constituye el imperativo social profesional.

37.9 Respeto entre colegas. El Contador Público debe tener siempre presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros.

37.10 Conducta ética. El Contador Público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal.

Artículo 38. El Contador Público es auxiliar de la justicia en los casos que señala la ley, como perito expresamente designado para ello. También en esta condición el Contador Público cumplirá su deber teniendo en cuenta las altas miras de su profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la búsqueda de la verdad en forma totalmente objetiva.

Artículo 39. El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio.

Artículo 40. Los principios éticos que rigen la conducta profesional de los Contadores Públicos no se diferencian sustancialmente de los que regulan la de otros miembros de la sociedad. Se distingue sí por las implicaciones sociales anteriormente indicadas.⁵⁶

Parágrafo. La presente Ley comprende el conjunto de normas permanentes sobre ética a que deben ceñirse los Contadores Públicos inscritos ante la Junta Central de Contadores en el ejercicio de las funciones propias de la Contaduría Pública establecidas por las leyes y sus reglamentos.

⁵⁶ Ibid, p. 47

Título Segundo

De las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios.

Artículo 41. El Contador Público en el ejercicio de las funciones de Revisor Fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios.

Artículo 42. El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión.

Artículo 43. El Contador Público se excusará de aceptar o ejecutar trabajos para los cuales él o sus asociados no se consideren idóneos.

Artículo 44. El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón de los siguientes motivos:

- a) Que el usuario del servicio reciba la atención de otros profesionales que excluya la suya.
- b) Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el Contador Público.

Artículo 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.

Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000 declaró exequible este numeral.

Artículo 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario.⁵⁷

Artículo 47. Cuando un Contador Público hubiere actuado como funcionario del Estado y dentro de sus funciones oficiales hubiere propuesto, dictaminado o fallado en determinado asunto, no podrá recomendar o asesorar personalmente a favor o en contra de las partes interesadas en el mismo negocio. Esta prohibición se extiende por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado

⁵⁷ Ibid, p. 47-48

en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Artículo 49. El Contador Público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorablemente o desfavorablemente. Igualmente no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.

Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.

Título Sexto

De las relaciones del Contador Público con la Sociedad y el Estado

Artículo 68. Constituye falta contra la ética sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, la presentación de documentos alterados o el empleo de recursos irregulares para el registro de títulos o para la inscripción de Contadores Públicos.

Artículo 69. El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad.⁵⁸

Artículo 70. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.

Artículo 71. El Contador Público no permitirá la utilización de su nombre para encubrir a personas que ilegalmente ejerzan la profesión.⁵⁹

⁵⁸ Ibid, p. 48

Código de Comercio

Capítulo VIII

Revisor Fiscal

Art. 203. Sociedades obligadas a tener Revisor Fiscal. Deberán tener revisor fiscal:

- 1o) Las sociedades por acciones;
- 2o) Las sucursales de compañías extranjeras, y
- 3o) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital.

Art. 204. Elección del Revisor Fiscal. La elección del revisor fiscal que hará por la mayoría absoluta de la asamblea o de la junta de socios. En las comanditarias por acciones, el revisor fiscal será elegido por la mayoría de votos de los comanditarios. En las sucursales de sociedades extranjeras lo designará el órgano competente de acuerdo con los estatutos. Conc.: 63, 163, 164, 187 ord. 4o, 198, 199, 339, 420 ord. 4o, 472 ord. 6o; Ley 45 de 1990 Art. 21 Inc. 1º; Sentencia Corte Constitucional C 621-03; Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Expediente N 2824-94, Sección Cuarta Expediente N 9531-99.

Art. 205. Inhabilidades del Revisor Fiscal. No podrán ser revisores fiscales:

- 1o) Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;
- 2o) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y⁶⁰
- 3o) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo. Conc.: 215, 260 a 262, 435; Ley 43 de 1990 Art. 50, 51; Concepto 576 de 2002 Confecámaras; Sentencia Corte Constitucional C 621-03; Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso

⁵⁹ Ibid, p. 48

⁶⁰ Código de Comercio de Colombia. Decreto 410 de 1971. [En línea] <http://www.camaradorada.org.co/documentos/Codigo%20Comercio.pdf>.

Administrativo Sección Primera Expediente N 2824-94, Sección Cuarta Expediente N 9531-99.

Art. 206. Periodo y Remoción del Revisor Fiscal. En las sociedades donde funcione junta directiva el período del revisor fiscal será igual al de aquella, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. Conc.: 110 ord. 13, 164, 167, 420 ord. 4o, 425, 434, 436; Ley 222 de 1995 Art. 85 No 4, 118, 232; Concepto 576 de 2002 Confecámaras; Sentencia Corte Constitucional C 621-03; Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Expediente N 2824-94, Sección Cuarta Expediente N 9531-99.

Art. 207. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del revisor fiscal:

- 1o) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
- 2o) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- 3o) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- 4o) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- 5o) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- 6o) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- 7o) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; Conc.: Ley 222 de 1995 Art. 38
- 8o) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y⁶¹

⁶¹ Ibid, p. 55

9o) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.

Parágrafo._ En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos. Conc.: 52, 110 ord. 13, 118 num. 2o, 152, 181 inc. 2o, 187 ord. 5o, 203, 225, 266, 267 ord. 4o. y 8o., 272, 289, 290, 292, 293, 392, 393, 423, 431, 432, 446, 489 inc. 2o.; Decreto 2460 de 1978 art. 8º; Ley 190 de 1995 Art. 80; Sentencia Corte Constitucional C 621-03; Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Expediente N 2824-94, Sección Cuarta Expediente N 9531-99.

Art. 208. Contenido de los informes del Revisor Fiscal. Balances Generales. El dictamen o informes del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

1o) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;

2o) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;

3o) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;

4o) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y

5o) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros. Conc.: 48 a 62, 157, 187 ord. 5o., 289 a 293, 446 ord. 5o; Ley 222 de 1995 Art. 38; Circular Externa 0007 de 2003, Título V. Capítulo VI No. 2, No. 8 y 9 Superintendencia de la Economía Solidaria; Sentencia Corte Constitucional C 621-03; Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Expediente N 2824-94, Sección Cuarta Expediente N 9531-99.⁶²

⁶² Ibid, p. 56

Art. 209. Contenido del Informe del Revisor Fiscal presentado a la Asamblea o Junta de Socios. El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:

1o) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;

2o) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y

3o) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía. Conc.: 51, 54, 55, 110, 187, 195, 207, 446; ley 145 de 1960 art. 9o.; Circular Externa 0007 de 2003, Título V. Capítulo VI No. 2, No. 8, 9, 11 Superintendencia de la Economía Solidaria.

Art. 210. Auxiliares del Revisor Fiscal. Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la asamblea o de la junta de socios, el revisor podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la asamblea o junta de socios, sin perjuicio de que los revisores tengan colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por ellos. El revisor fiscal solamente estará bajo la dependencia de la asamblea o de la junta de socios. Conc.: Circular Externa 007 de 1996 Superintendencia Bancaria Título I Capítulo III No. 4.3 y 4.8; Circular Externa 0007 de 2003, Título V. Capítulo VI No. 3 Superintendencia de la Economía Solidaria.

Art. 211. Responsabilidad del Revisor Fiscal. El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Conc.: 157, 220, 222, 293, 420 ord. 3o; C. Civil 63, 2341; Ley 43 de 1990 Art. 41; Sentencia Corte Constitucional C 621-03; Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Expediente N 2824-94, Sección Cuarta Expediente N 9531-99.

Art. 212. Responsabilidad Penal del Revisor Fiscal. El revisor fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la asamblea o a la junta de socios informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal. Conc.: 157, 200, 216, 292, 293, 420 ord. 3o.; C. Penal 221, 224; Ley 43 de 1990 Art. 10; Ley 222 de 1995 Art. 43; Circular Externa 007 Superintendencia Bancaria Título I Capítulo III No. 4.7; Circular Externa 0007 de 2003, Título V. Capítulo VI No. 7 Superintendencia de la Economía Solidaria.⁶³

⁶³ Ibid, p. 57

Art. 213. Derecho de intervención del Revisor Fiscal. El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea o de la junta de socios, y en las de juntas directivas o consejos de administración, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a estas. Tendrá asimismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la sociedad. Conc.: 48, 49, 51, 54, 55, 61, 62, 181, 189, 195, 211, 216, 225, 419 a 439, 489.

Art. 214. Reserva del Revisor Fiscal en el ejercicio de sus funciones. El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes. Conc.: 62, 207, 211, 216, 489 inc. 2º; Concepto 576 de 2002 Confecámaras.

Art. 215. Requisitos y restricciones para ejercer el cargo de Revisor Fiscal. El revisor fiscal deberá ser contador público. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones. Con todo, cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisores fiscales, éstas deberán nombrar un contador público para cada revisoría, que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 12 de la ley 145 de 1960. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes. Conc.: 202; Circular Externa 007 Superbancaria Título I Capítulo III No. 4.7, 4.16; Circular Externa 0007 de 2003, Título V. Capítulo VI No. 17 Superintendencia de la Economía Solidaria; Concepto 576 de 2002; Sentencia Corte Constitucional C 621-03; Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Expediente N 2824-94, Sección Cuarta Expediente N 9531-99. Nota. El artículo 12 de la ley 145 de 1960 corresponde actualmente al artículo 4º de la ley 43 de 1990.

Nota. La disposición legal en comento fue declarada exequible por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 9 de agosto de 1972. Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

Art. 216. Incumplimiento de funciones del Revisor Fiscal. El revisor fiscal que no cumpla las funciones previstas en la ley, o que las cumpla irregularmente o en forma negligente, o que falte a la reserva prescrita en el artículo 214, será sancionado con multa hasta de veinte mil pesos, o con suspensión del cargo, de un mes a un año, según la gravedad de la falta u omisión. En caso de reincidencia se doblarán las sanciones anteriores y podrá imponerse la interdicción permanente o definitiva para el ejercicio del cargo de revisor fiscal, según la gravedad de la falta. Conc.: 62, 157, 212, 214, 395, 420 ord. 3o; Ley 222 de 1995 Art. 86 No. 3; Concepto 576 de 2002 Confecámaras; Sentencia Corte Constitucional C 621-03; Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Expediente N 2824-94, Sección Cuarta Expediente N 9531-99.⁶⁴

⁶⁴ Ibid, p. 58

Art. 217. Sanciones al Revisor Fiscal. Las sanciones previstas en el artículo anterior serán impuestas por la Superintendencia de Sociedades, aunque se trate de compañías no sometidas a su vigilancia, o por la Superintendencia Bancaria, respecto de sociedades controladas por ésta. Estas sanciones serán impuestas de oficio o por denuncia de cualquier persona. Conc.: 267 ord. 9o., 282, 420 ord. 3º; Ley 43 de 1990 Art. 27; Concepto 576 de 2002 Confecámaras.⁶⁵

Marco legal sobre beneficios ambientales tributarios

Art. 158. Deducción por amortización en el sector agropecuario.

Serán considerados como gastos deducibles del impuesto sobre la renta, en sus coeficientes de amortización, las inversiones en construcción y reparación de viviendas en el campo en beneficio de los trabajadores; igualmente, los desmontes, obras de riego y de desecación; la titulación de baldíos; construcción de acueductos, cercas, bañaderas y demás inversiones en la fundación, ampliación y mejoramiento de fincas rurales.

Art. 158-2. Deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente.

* -Modificado- Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberán tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones.

El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al veinte por ciento (20%) de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.

No podrán deducirse el valor de las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.

Art. 207-2. Otras rentas exentas.

* - Adicionado- Son rentas exentas las generadas por los siguientes conceptos, con los requisitos y controles que establezca el reglamento:

1. Venta de energía eléctrica generada con base en los recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas, realizada únicamente por las empresas generadoras, por un término de quince (15) años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

⁶⁵ Ibid, p. 59

a) Tramitar, obtener y vender certificados de emisión de bióxido de carbono, de acuerdo con los términos del Protocolo de Kyoto;

b) Que al menos el cincuenta por ciento (50%) de los recursos obtenidos por la venta de dichos certificados sean invertidos en obras de beneficio social en la región donde opera el generador.

5. Servicio de ecoturismo certificado por el Ministerio del Medio Ambiente o autoridad competente conforme con la reglamentación que para el efecto se expida, por un término de veinte (20) años a partir de la vigencia de la presente ley.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS · IVA E IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

Art. 424. Bienes que no causan el impuesto.

7. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Art. 428. Importaciones que no causan impuesto.

Las siguientes importaciones no causan el impuesto sobre las ventas:

f. La importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzcan en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente. Cuando se trate de contratos ya celebrados, esta exención deberá reflejarse en un menor valor del contrato. Así mismo, los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir con los compromisos del protocolo de Montreal.

***3* -Adicionado- i)** La importación de maquinaria y equipos destinados al desarrollo de proyectos o actividades que sean exportadores de certificados de reducción de emisiones de carbono y que contribuyan a reducir la emisión de los gases efecto invernadero y por lo tanto al desarrollo sostenible.

**LEY 1429 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2010
(Diciembre 29)**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.**

CONCORDANCIAS:

•**Ley 1610 de 2013: Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral.**

DECRETA:

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto la formalización y la generación de empleo, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse.

CONCORDANCIAS:

•Decreto Reglamentario 4910 de 2011: Art. 15.

DOCTRINA:

•**CONCEPTO 68204 DE 24 DE OCTUBRE DE 2013.** DIAN. Beneficio de progresividad.

•**OFICIO 038349 DE 24 DE JUNIO DE 2013.** DIAN. Requisitos, procedimientos y beneficios a los que pueden acceder las empresas cobijadas bajo el imperio de la Ley 1429 de 2010.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

1. Pequeñas empresas. Para los efectos de esta ley se entiende por pequeñas empresas aquellas cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Inicio de la actividad económica principal. Para los efectos de esta ley, se entiende por inicio de la actividad económica principal la fecha de inscripción en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio, con independencia de que la correspondiente empresa previamente haya operado como empresa informal.

3. Tipos de informalidad de empleo: Para los efectos de esta ley, existirán 2 tipos de informalidad de empleo:

a) Informalidad por subsistencia. Es aquella que se caracteriza por el ejercicio de una actividad por fuera de los parámetros legalmente constituidos, por un individuo, familia o núcleo social para poder garantizar su mínimo vital.

b) Informalidad con capacidad de acumulación. Es una manifestación de trabajo informal que no necesariamente representa baja productividad.

CONCORDANCIAS:

- Decreto 567 de 2014: Por el cual se estructura la Red Nacional de Formalización Laboral y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Reglamentario 4910 de 2011: Art. 15.

DOCTRINA:

- OFICIO 47196 DE 4 DE AGOSTO DE 2014. DIAN. Progresividad en el Pago del Impuesto sobre la Renta. Prohibición para acceder al beneficio.
- CONCEPTO 037427 DE 20 DE JUNIO DE 2014. DIAN. Procedimiento para establecer la pérdida del beneficio por incumplimiento de requisitos.
- CONCEPTO 68204 DE 24 DE OCTUBRE DE 2013. DIAN. Beneficio de progresividad.
- OFICIO 038349 DE 24 DE JUNIO DE 2013. DIAN. Requisitos, procedimientos y beneficios a los que pueden acceder las empresas cobijadas bajo el imperio de la Ley 1429 de 2010.
- CONCEPTO 028482 DE 3 DE MAYO DE 2012. DIAN. Ley de generación y formalización de empleo. Empresas inactivas.
- OFICIO 012201 DE 23 DE FEBRERO DE 2012. DIAN. Alcance del artículo 4 de la Ley 1429 de 2010, respecto de una entidad sin ánimo de lucro.

TITULO II

INCENTIVOS PARA LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL

CAPÍTULO I

FOCALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO EMPRESARIAL

ARTÍCULO 3. FOCALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO EMPRESARIAL. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:

a) Diseñar y promover programas de microcrédito y crédito orientados a empresas del sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años Técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como: incentivos a la tasa, incentivos al capital, períodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites.

Para el desarrollo de lo contenido en el anterior literal, la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que corresponda facilitará y simplificará los trámites a los que se encuentren sujetos los establecimientos de crédito y demás operadores financieros.

b) Diseñar y promover en el nivel central y en las entidades territoriales el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzca la formalización y generación empresarial, y del empleo en el sector rural.

En todo caso, los montos de los apoyos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al logro de los objetivos previstos por el proyecto productivo o empresarial que se desarrolle. El Gobierno Nacional, en cada uno de los sectores definirá mediante reglamento los criterios para su aplicación e implementación.

c) Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, del empleo y el teletrabajo.

d) Fortalecer las relaciones entre Universidad Empresa Estado, fomentando en todo el país iniciativas tendientes a que estos tres sectores trabajen mancomunadamente en el desarrollo innovador en sus regiones.

e) Mejorar la ocupabilidad de los/as jóvenes, diseñando, gestionando y evaluando una oferta que contemple todas las necesidades formativas de una persona en situación de exclusión y que cubra todas las etapas que necesite para su inserción social y laboral.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional establecerá programas especiales de formalización y generación de empleo en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés en consideración de su situación geográfica y carencias de infraestructura vial que impiden su conexión con el resto del país.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, en el sector Agropecuario.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional expedirá el reglamento para que el Fondo Nacional de Garantías otorgue condiciones especiales de garantía a empresas creadas por jóvenes menores de veintiocho (28) años tecnólogos, técnicos o profesionales, que conduzcan a la

formalización y generación empresarial y del empleo, por el ochenta por ciento (80%) del valor del crédito requerido.

PARÁGRAFO 4. El Conpes se reunirá al menos una vez al año para hacerle seguimiento a lo establecido en el presente artículo. El Comité Mixto de Formalización Empresarial y Laboral del Sistema Nacional de Competitividad se reunirá al menos una vez al año para coordinar los programas públicos y privados de desarrollo empresarial que sirvan de apoyo y estímulo a la creación y formalización de las empresas y los trabajadores, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo.

PARÁGRAFO 5. Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los jóvenes discapacitados.

CAPÍTULO II PROGRESIVIDAD

ARTÍCULO 4. PROGRESIVIDAD EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al Impuesto sobre la Renta y Complementarios de forma progresiva, salvo en el caso de los regímenes especiales establecidos en la ley, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:

-- Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

-- Veinticinco por ciento (25%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

-- Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

-- Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

-- Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas

naturales o asimiladas del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la presente ley, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, la progresividad seguirá los siguientes parámetros:

-- Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en los ocho primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

-- Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el noveno año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

-- Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el décimo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

-- Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas a partir del undécimo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

PARÁGRAFO 2. Los titulares de los beneficios consagrados en el presente artículo no serán objeto de retención en la fuente, en los cinco (5) primeros años gravables a partir del inicio de su actividad económica, y los diez (10) primeros años para los titulares del parágrafo 1.

Para el efecto, deberán comprobar ante el agente retenedor la calidad de beneficiarios de esta ley, mediante el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, en donde se pueda constatar la fecha de inicio de su actividad empresarial acorde con los términos de la presente ley, y/o en su defecto con el respectivo certificado de inscripción en el RUT.

PARÁGRAFO 3. Las empresas de que trata el presente artículo estarán sujetas al sistema de renta presuntiva de que trata el artículo 188 del *Estatuto Tributario a partir del sexto (6) año gravable y a partir del undécimo (11) año gravable para los titulares del parágrafo 1.

PARÁGRAFO 4. Al finalizar la progresividad las pequeñas empresas beneficiarias de que trata este artículo, que en el año inmediatamente anterior hubieren obtenido ingresos brutos

totales provenientes de la actividad, inferiores a mil (1.000) UVT, se les aplicará el 50% de la tarifa del impuesto sobre la renta.

PARÁGRAFO 5. Las pequeñas empresas beneficiarias en los descuentos de las tarifas de renta indicadas en el presente artículo, que generen pérdidas o saldos tributarios podrán trasladar los beneficios que se produzcan durante la vigencia de dichos descuentos, hasta los cinco (5) períodos gravables siguientes, y para los titulares del parágrafo 1 hasta los diez (10) períodos gravables siguientes, sin perjuicio de lo establecido para las sociedades por el inciso 1 del artículo 147 del *Estatuto Tributario.

*Nota de Interpretación: Para mayor información y mejor comprensión de la remisión hecha al Estatuto Tributario, le sugerimos remitirse a la publicación de nuestro Grupo Editorial Nueva Legislación “Estatuto Tributario Nacional”.

CONCORDANCIAS:

- Decreto Reglamentario 3032 de 2013: Art. 8.
- Decreto Reglamentario 4910 de 2011: Arts. 1, 2, 4, 6, 7 y 9.
- Resolución Ministerio de Protección Social No. 3251 de 2011: Arts. 4 y ss.

DOCTRINA:

- OFICIO 47196 DE 4 DE AGOSTO DE 2014. DIAN. Progresividad en el Pago del Impuesto sobre la Renta. Prohibición para acceder al beneficio.
- CONCEPTO 885 DE 31 DE JULIO DE 2014. DIAN. Concepto impuesto de renta y complementarios para las personas naturales – Ley 1607 de 2012.
- CONCEPTO 026582 DE 30 DE ABRIL DE 2014. DIAN. Beneficio de progresividad.
- CONCEPTO 013304 DE 21 DE FEBRERO DE 2014. DIAN. Progresividad en el pago del impuesto sobre la renta. Retención en el impuesto sobre la renta.
- OFICIO 075751 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2013. DIAN. Pequeñas nuevas empresas.
- CONCEPTO 68204 DE 24 DE OCTUBRE DE 2013. DIAN. Beneficio de progresividad.
- OFICIO 038349 DE 24 DE JUNIO DE 2013. DIAN. Requisitos, procedimientos y beneficios a los que pueden acceder las empresas cobijadas bajo el imperio de la Ley 1429 de 2010.
- CONCEPTO 55882 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012. DIAN. Beneficio de Progresividad.
- CONCEPTO 028482 DE 3 DE MAYO DE 2012. DIAN. Ley de generación y formalización de empleo. Empresas inactivas.

•OFICIO 012201 DE 23 DE FEBRERO DE 2012. DIAN. Alcance del artículo 4 de la Ley 1429 de 2010, respecto de una entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 5. PROGRESIVIDAD EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES Y OTRAS CONTRIBUCIONES DE NÓMINA. Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, realizarán sus aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del FOSYGA de forma progresiva, siguiendo los parámetros mencionados a continuación:

-- Cero por ciento (0%) del total de los aportes mencionados en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

--Veinticinco por ciento (25%) del total de los aportes mencionados en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

-- Cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes mencionados en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

-- Setenta y cinco por ciento (75%) del total de los aportes mencionados en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

-- Ciento por ciento (100%) del total de los aportes mencionados del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la presente ley, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, la progresividad seguirá los siguientes parámetros:

-- Cero por ciento (0%) del total de los aportes mencionados en los ocho (8) primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

-- Cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes mencionados en el noveno (9) año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

-- Setenta y cinco por ciento (75%) del total de los aportes mencionados en el décimo (10) año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

-- Ciento por ciento (100%) del total de los aportes mencionados del undécimo (11) año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

PARÁGRAFO 2. Los trabajadores gozarán de todos los beneficios y servicios derivados de los aportes mencionados en el presente artículo desde el inicio de su relación laboral, sin perjuicio de los trabajadores actuales.

PARÁGRAFO 3. Los trabajadores de las empresas beneficiarias del régimen de progresividad de aportes a que se refiere el presente artículo, tendrán derecho durante los dos (2) primeros años a los servicios sociales referentes a recreación, turismo social y capacitación otorgados por las Cajas de Compensación Familiar. A partir del tercer año, además de los anteriores servicios sociales, tendrán derecho a percibir la cuota monetaria de subsidio en proporción al aporte realizado y subsidio de vivienda. Una vez se alcance el pleno aporte por parte de sus empleadores, gozarán de la plenitud de los servicios del sistema.

CONCORDANCIAS:

- Decreto Reglamentario 489 de 2013: Arts. 3 y 10.
- Decreto Reglamentario 545 de 2011: Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010.

DOCTRINA:

- OFICIO 034345 DE 6 DE JUNIO DE 2013. DIAN. Beneficios de la Ley 1429 de 2010.

JURISPRUDENCIA:

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-629 de 24 de agosto de 2011, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

ARTÍCULO 6. PROGRESIVIDAD EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y OTROS IMPUESTOS. El Gobierno Nacional promoverá y creará incentivos, para los entes territoriales que aprueben la progresividad en el pago del Impuesto de Industria y Comercio a las pequeñas empresas, así como su articulación voluntaria con los impuestos nacionales. Igualmente, promoverá entre los Concejos Municipales, Alcaldías, Asambleas Departamentales y Gobernaciones del País, la eliminación de los gravámenes que tengan como hecho generador la creación o constitución de empresas, así como el registro de las mismas o de sus documentos de constitución.

DOCTRINA:

- CONCEPTO 014600 DE 4 DE MAYO DE 2012. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Implementación por parte de las entidades territoriales de esquemas de progresividad tributaria para incentivar la formalización empresarial.

ARTÍCULO 7. PROGRESIVIDAD EN LA MATRICULA MERCANTIL Y SU RENOVACIÓN. Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, pagarán tarifas progresivas para la matrícula mercantil y su renovación, de acuerdo con los siguientes parámetros:

-- Cero por ciento (0%) del total de la tarifa establecida para la obtención de la matrícula mercantil en el primer año de desarrollo de la actividad económica principal.

-- Cincuenta por ciento (50%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil en el segundo año de desarrollo de la actividad económica principal.

-- Setenta y cinco por ciento (75%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil en el tercer año de desarrollo de la actividad económica principal.

-- Ciento por ciento (100%) del total de la tarifa establecida para la renovación de la matrícula mercantil del cuarto año en adelante del desarrollo de la actividad económica principal.

CONCORDANCIAS:

•Decreto Reglamentario 489 de 2013: Art. 10.

DOCTRINA:

•OFICIO 038349 DE 24 DE JUNIO DE 2013. DIAN. Requisitos, procedimientos y beneficios a los que pueden acceder las empresas cobijadas bajo el imperio de la Ley 1429 de 2010.

•OFICIO 034345 DE 6 DE JUNIO DE 2013. DIAN. Beneficios de la Ley 1429 de 2010.

ARTÍCULO 8. Los beneficios establecidos en los artículos 4, 5 y 7 de la presente ley se entenderán sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de las pequeñas empresas beneficiarias, en materia de presentación de declaraciones tributarias, del cumplimiento de sus obligaciones laborales y de sus obligaciones comerciales relacionadas con el registro mercantil.

CONCORDANCIAS:

•Decreto Reglamentario 489 de 2013: Art. 11.

•Decreto Reglamentario 4910 de 2011: Art. 18.

•Decreto Reglamentario 545 de 2011: Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010.

DOCTRINA:

•OFICIO 034345 DE 6 DE JUNIO DE 2013. DIAN. Beneficios de la Ley 1429 de 2010.

•CONCEPTO 21505 DE 30 DE MARZO DE 2012. DIAN. Progresividad en el pago del impuesto sobre la renta y complementarios - Pequeñas nuevas empresas - Registro libros de contabilidad.

TÍTULO III

INCENTIVOS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y FORMALIZACIÓN LABORAL EN LOS SECTORES RURAL Y URBANO

CAPÍTULO I

INCENTIVO PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO DE GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 9. DESCUENTO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DE LOS APORTES PARAFISCALES Y OTRAS CONTRIBUCIONES DE NÓMINA. Los empleadores que vinculen laboralmente a nuevos empleados que al momento del inicio del contrato de trabajo sean menores de veintiocho (28) años, podrán tomar los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del FOSYGA y el aporte al Fondo de Garanta de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

PARÁGRAFO 1. El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

PARÁGRAFO 2. El beneficio de que trata este artículo solo aplica para menores de veintiocho (28) años que en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleado.

PARÁGRAFO 3. Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

PARÁGRAFO 4. Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

PARÁGRAFO 5. No podrán ser beneficiarios de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.

PARÁGRAFO 6. En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas menores de 28 años de edad, que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

CONCORDANCIAS:

•Decreto Reglamentario 4910 de 2011: Arts. 11, 12 y 14.

DOCTRINA:

•OFICIO 015760 DE 15 DE MARZO DE 2013. DIAN. Beneficio de progresividad.

ARTÍCULO 10. DESCUENTO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DE LOS APORTES PARAFISCALES Y OTRAS CONTRIBUCIONES DE NÓMINA PARA LOS EMPLEADORES QUE CONTRATEN PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO, EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD. Los descuentos y beneficios señalados en el Artículo 9 de la presente Ley aplicarán, para los nuevos empleos ocupados para poblaciones en situaciones de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad, siempre que estén debidamente certificados por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 1. El beneficio de que trata este artículo solo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

PARÁGRAFO 2. El beneficio de que trata este artículo en ningún caso podrá exceder de tres (3) años por empleado.

PARÁGRAFO 3. Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 1 del artículo 259 del *Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 4. Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

PARÁGRAFO 5. No podrán ser beneficiarios de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.

PARÁGRAFO 6. En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas en situación de desplazamiento, personas en proceso de reintegración o

población en condición de discapacidad, que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

PARÁGRAFO 7. Los descuentos, beneficios y condiciones señalados en el artículo 9 de la presente Ley, aplicarán para los nuevos empleos cabeza de familia de los niveles 1 y 2 del SISBEN.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para acceder a este beneficio el cual sólo podrá aplicarse una vez se haya expedido dicha reglamentación.

CONCORDANCIAS:

- Decreto Reglamentario 4910 de 2011: Arts. 11, 12 y 14.

DOCTRINA:

- OFICIO 015760 DE 15 DE MARZO DE 2013. DIAN. Beneficio de progresividad.

ARTÍCULO 11. DESCUENTO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DE LOS APORTES PARAFISCALES Y OTRAS CONTRIBUCIONES DE NÓMINA. Los empleadores que vinculen laboralmente a mujeres que al momento del inicio del contrato de trabajo sean mayores de cuarenta (40) años y que durante los últimos doce (12) meses hayan estado sin contrato de trabajo, podrán tomar los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del Impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

PARÁGRAFO 1. El beneficio de que trata este artículo solo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

PARÁGRAFO 2. Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 1 del artículo 259 del *Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

PARÁGRAFO 4. No podrán ser beneficiarias de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociadas.

PARÁGRAFO 5. El beneficio de que trata este artículo solo aplica para mujeres mayores de cuarenta (40) años y en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleada.

PARÁGRAFO 6. En ningún caso el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de empleadas que se contraten para reemplazar personal contratado con anterioridad.

CONCORDANCIAS:

- Decreto Reglamentario 4910 de 2011: Arts. 11, 12 y 14.

DOCTRINA:

- OFICIO 015760 DE 15 DE MARZO DE 2013. DIAN. Beneficio de progresividad.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIÓN DE ACUMULACIÓN DE BENEFICIOS. Los beneficios de que tratan los artículos 9, 10, 11 y 13 de la presente ley no se podrán acumular entre sí.

CAPITULO II

INCENTIVO PARA LA FORMALIZACIÓN LABORAL Y GENERACIÓN DE EMPLEO PARA PERSONAS DE BAJOS INGRESOS

ARTÍCULO 13. DESCUENTO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DE LOS APORTES PARAFISCALES Y OTRAS CONTRIBUCIONES DE NÓMINA EN RELACIÓN A LOS TRABAJADORES DE BAJOS INGRESOS. Los empleadores que vinculen laboralmente a nuevos empleados que devenguen menos de 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, podrán tomar los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del FOSYGA y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del Impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

PARÁGRAFO 1. El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para nuevos empleados, entendiéndose como nuevos empleados aquellas personas que aparezcan por primera vez en la base de datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas; sin embargo, se consideran como nuevos empleos las personas que apareciendo en la base de datos denominada PILA, lo hayan sido como trabajadores independientes.

PARÁGRAFO 2. El beneficio de que trata este artículo en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleado.

PARÁGRAFO 3. Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios.

PARÁGRAFO 4. Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

PARÁGRAFO 5. No podrán ser beneficiarios de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.

PARÁGRAFO 6. En ningún caso el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas con salarios inferiores a 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

CONCORDANCIAS:

•Decreto Reglamentario 4910 de 2011: Arts. 11, 12 y 14.

ARTÍCULO 14. PROHIBICIÓN DE ACUMULACIÓN DE BENEFICIOS. Los beneficios de que tratan los artículos 8, 9, 10 y 11 de la presente ley, no se podrán acumular entre sí.

ARTÍCULO 15. APLICACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA INDEPENDIENTES. (Artículo derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012).

PARÁGRAFO. ASALARIADOS NO OBLIGADOS A DECLARAR. Modifícase el numeral tercero del artículo 593 del *Estatuto Tributario así: (...)

CONCORDANCIAS:

•Ley 1450 de 2011: Art. 173.

DOCTRINA:

•OFICIO 5852 DE 2 DE OCTUBRE DE 2014. DIAN. Contribuyentes Obligados y No Obligados a presentar Declaración de Renta y Complementarios.

ARTÍCULO 16. APOYOS ECONÓMICOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI DE GANANCIA OCASIONAL. Son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, los apoyos económicos no reembolsables entregados por el estado, como capital semilla para el emprendimiento y como capital para el fortalecimiento de la empresa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El beneficio de que trata este artículo aplicará a partir del año gravable 2010, inclusive.

CONCORDANCIAS:

•Decreto Reglamentario 4910 de 2011: Art. 16.

JURISPRUDENCIA:

•Parágrafo declarado EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-686 de 19 de septiembre de 2011, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

TITULO IV

SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARA FACILITAR LA FORMALIZACIÓN

CAPITULO I

SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES LABORALES

ARTÍCULO 17. OBJECIONES AL REGLAMENTO DE TRABAJO. Se modifica el artículo 119 del *Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: (...)

ARTICULO 18. DESCUENTOS PROHIBIDOS. Modificase el artículo 149 del *Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: (...)

ARTICULO 19. TRÁMITE DE LOS PRÉSTAMOS. Modificase el artículo 151 del *Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: (...)

ARTICULO 20. COMPENSACIÓN EN DINERO DE LAS VACACIONES. Modificase el numeral 1 del Artículo 189 del *Código Sustantivo del Trabajo el cual quedará así: (...)

ARTICULO 21. FINANCIACIÓN DE VIVIENDAS. Modificase el numeral 3 del Artículo 256 del *Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: (...)

ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN REGLAMENTO DE TRABAJO. Se modifica el artículo 120 del *Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. DESCONGESTIÓN ADMINISTRATIVA. {Modificase parcialmente el Artículo 3 y 4 de la Ley 43 de 1984 así:

“A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones asignadas por los los Artículos 3 y 4 de la Ley 43 de 1984 al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hoy de la Protección Social, corresponde realizarlas a la alcaldía del domicilio principal de la asociación de pensionados”}.

JURISPRUDENCIA:

•Artículo declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-292 de 18 de abril de 2012, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

CAPITULO II

SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES COMERCIALES

ARTÍCULO 24. DETERMINACIÓN DE LA CAUSAL DE DISOLUCIÓN DE UNA SOCIEDAD. Cuando la disolución requiera de declaración por parte de la asamblea general de accionistas o de la junta de socios, los asociados, por la mayoría establecida en los estatutos o en la ley, deberán declarar disuelta la sociedad por ocurrencia de la causal respectiva e inscribirán el acta en el registro mercantil.

Los asociados podrán evitar la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida, siempre que el acta que contenga el acuerdo se inscriba en el registro mercantil dentro de los dieciocho meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

Cuando agotados los medios previstos en la ley o en el contrato para hacer la designación de liquidador, ésta no se haga, cualquiera de los asociados podrá acudir a la Superintendencia de Sociedades para que designe al liquidador. La designación por parte del Superintendente procederá, de manera inmediata, aunque en los estatutos se hubiere pactado cláusula compromisoria.

La referida designación se hará de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

DOCTRINA:

•OFICIO 220-089130 DE 17 DE JUNIO DE 2014. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Proceso de notificación y aviso a acreedores de una sociedad en liquidación voluntaria o judicial.

•OFICIO 220-086415 DE 3 DE JUNIO DE 2014. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Venta de una sociedad en liquidación voluntaria. Iniciación de un proceso en su contra.

ARTICULO 25. LIQUIDACIÓN PRIVADA DE SOCIEDADES SIN PASIVOS EXTERNOS. En aquellos casos en que, una vez confeccionado el inventario del patrimonio social conforme a la ley, se ponga de manifiesto que la sociedad carece de pasivo externo, el liquidador de la sociedad convocará de modo inmediato a una reunión de la asamblea general de accionistas o junta de socios, con el propósito de someter a su consideración tanto el mencionado inventario como la cuenta final de la liquidación.

En caso de comprobarse que, en contra de lo consignado en el inventario, existen obligaciones frente a terceros, los asociados se harán solidariamente responsables frente a los acreedores.

Esta responsabilidad se extenderá hasta por un término de cinco años contados a partir de la inscripción en el registro mercantil del acta que contiene el inventario y la cuenta final de liquidación.

DOCTRINA:

•CONCEPTO 220-025543 DE 27 DE ABRIL DE 2012. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Requisitos para acceder al mecanismo de liquidación previsto en el artículo 25 de la Ley 1429 de 2010.

•OFICIO 220-013658 DE 4 DE MARZO DE 2012. SUPERSOCIEDADES. La discusión sobre la inscripción de cuenta final sin renovar matrícula debe agotarse por la vía gubernativa o la jurisdicción contenciosa administrativa.

ARTICULO 26. DEPÓSITO DE ACREENCIAS NO RECLAMADAS. Cuando el acreedor no se acerque a recibir el pago de su acreencia, el liquidador estará facultado para hacer un depósito judicial a nombre del acreedor respectivo por el monto de la obligación reflejada en el inventario del patrimonio social.

DOCTRINA:

•OFICIO 220-094951 DE 19 DE JUNIO DE 2014. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Subrogación de un crédito dentro de un proceso de liquidación judicial – Ley 1116 de 2006 – Depósito Judicial.

ARTICULO 27. ADJUDICACIÓN ADICIONAL. Cuando después de terminado el proceso de liquidación voluntaria, aparezcan nuevos bienes de la sociedad, o cuando el liquidador haya dejado de adjudicar bienes inventariados, habrá lugar a una adjudicación adicional conforme a las siguientes reglas:

1. La adjudicación adicional estará a cargo, en primer término, del liquidador que adelantó la liquidación de la compañía, pero si han transcurrido cinco (5) años desde la aprobación de la cuenta final de liquidación o el liquidador no puede justificadamente adelantar el trámite, la Superintendencia de Sociedades lo designará para que adelante el trámite pertinente.

2. Podrá formular la solicitud cualquiera de los acreedores relacionados en el inventario del patrimonio social, mediante memorial en que se haga una relación de los nuevos bienes y se acompañen las pruebas a que hubiere lugar.

3. Establecido el valor de los bienes por el liquidador, éste procederá a adjudicarlos a los acreedores insolutos, en el orden establecido en el inventario del patrimonio social. En el evento de no existir acreedores, adjudicará los bienes entre quienes ostentaron por última vez la calidad de asociados, según el porcentaje de participación que les correspondía en el capital de la sociedad.

4. En acta firmada por el liquidador se consignará la descripción de los activos adjudicados, el valor correspondiente y la identificación de la persona o personas a las que les fueron adjudicados. Los gastos en que se incurra para la adjudicación adicional, serán de cuenta de los adjudicatarios.

5. Los gastos en que se incurra para la adjudicación adicional, serán de cuenta de los adjudicatarios.

ARTICULO 28. ACCIONES CONTRA SOCIOS Y LIQUIDADORES EN LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA. La Superintendencia de sociedades, en uso de funciones jurisdiccionales, conocerá de las acciones de responsabilidad contra socios y liquidadores según las normas legales vigentes.

Dichas acciones se adelantarán en única instancia a través del procedimiento verbal sumario regulado en el Código de Procedimiento Civil.

CONCORDANCIAS:

•Resolución Supersociedades No. 100-4714 de 2009: Art. 1 num. 22. Subnum. 1.

DOCTRINA:

•OFICIO 220-071727 DE 12 DE MAYO DE 2014. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Es de competencia del máximo órgano social, en una liquidación voluntaria asignar los honorarios del liquidador.

•OFICIO 220-49970 DE 16 DE MAYO DE 2013. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Competencia de esta Superintendencia para conocer de irregularidades o conflictos de naturaleza societaria en sede administrativa y/o jurisdiccional.

•OFICIO 220-032239 DE 3 DE ABRIL DE 2013. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Responsabilidad de administradores, asociados y revisor fiscal de una sociedad en liquidación voluntaria u obligatoria frente a multas impuestas al ente insolvente por entidades públicas.

ARTÍCULO 29. REACTIVACIÓN DE SOCIEDADES Y SUCURSALES EN LIQUIDACIÓN. La asamblea general de accionistas, la junta de socios, el accionista único o la sociedad extranjera titular de sucursales en Colombia podrá, en cualquier momento posterior a la iniciación de la liquidación, acordar la reactivación de la sociedad o sucursal de sociedad extranjera, siempre que el pasivo externo no supere el 70% de los activos sociales y que no se haya iniciado la distribución de los remanentes a los asociados.

La reactivación podrá concurrir con la transformación de la sociedad, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la Ley.

En todo caso, si se pretende la transformación de la compañía en sociedad por acciones simplificada, la determinación respectiva requerirá el voto unánime de la totalidad de los asociados.

Para la reactivación, el liquidador de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas o junta de socios un proyecto que contendrá los motivos que dan lugar a la misma y los hechos que acreditan las condiciones previstas en el artículo anterior.

Igualmente deberán prepararse estados financieros extraordinarios, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, con fecha de corte no mayor a treinta días contados hacia atrás de la fecha de la convocatoria a la reunión del máximo órgano social.

La decisión de reactivación se tomará por la mayoría prevista en la ley para la transformación. Los asociados ausentes y disidentes podrán ejercer el derecho de retiro en los términos de la ley.

El acta que contenga la determinación de reactivar la compañía se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social. La determinación deberá ser informada a los acreedores dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se adoptó la decisión, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de ellos.

Los acreedores tendrán derecho de oposición judicial en los términos previstos en el artículo 175 del *Código de Comercio. La acción podrá interponerse dentro de los treinta días siguientes al recibo del aviso de que trata el inciso anterior. La acción se tramitará ante la Superintendencia de Sociedades que resolverá en ejercicio de funciones jurisdiccionales a través del proceso verbal sumario.

*Nota de Interpretación: Para mayor información y mejor comprensión de la remisión hecha al Código de Comercio, le sugerimos remitirse a la publicación de nuestro Grupo Editorial Nueva Legislación del mismo nombre.

CONCORDANCIAS:

•Resolución Supersociedades No. 100-4714 de 2009: Art. 1 num. 22. Subnum. 2.

DOCTRINA:

•OFICIO 220-138244 DE 3 DE OCTUBRE DE 2013. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. La causal de disolución opera cuando pasados 18 meses no se adopta ningún mecanismo para enervarla. Se precisan los conceptos: reconstitución, fusión impropia y reactivación.

•OFICIO 220-49970 DE 16 DE MAYO DE 2013. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Competencia de esta Superintendencia para conocer de irregularidades o conflictos de naturaleza societaria en sede administrativa y/o jurisdiccional.

•CONCEPTO 220-025320 DE 26 DE ABRIL DE 2012. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Presupuestos para acceder al mecanismo de reactivación previsto en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.

ARTÍCULO 30. El artículo 10 de la Ley 1116 de 2006 quedara así: (...)

ARTÍCULO 31. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE LIQUIDACIÓN PRIVADA. En ningún proceso de liquidación privada se requerirá protocolizar los documentos de la liquidación según lo establecido en el inciso 3 del artículo 247 del *Código de Comercio. Cualquier sociedad en estado de liquidación privada podrá ser parte de un proceso de fusión o escisión.

Durante el periodo de liquidación las sociedades no. tendrán obligación de renovar la matrícula mercantil.

*Nota de Interpretación: Para mayor información y mejor comprensión de la remisión hecha al Código de Comercio, le sugerimos remitirse a la publicación de nuestro Grupo Editorial Nueva Legislación del mismo nombre.

ARTÍCULO 32. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o de cualquiera otra índole a que hubiere lugar, la existencia de pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social no impedirá al deudor acceder al proceso de reorganización.

En todo caso, al momento de presentar la solicitud del deudor informara al juez acerca de su existencia y presentará un plan para la atención de dichos pasivos, los cuales deberán

satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización. Si a esa fecha no se cumpliera dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fuere presentado.

Las obligaciones que por estos conceptos se causen con posterioridad al inicio del proceso serán pagadas como gastos de administración.

ARTICULO 33. Los numerales primero y tercero del artículo 13 de la ley 1116 de 2006 quedarán así: (...)

ARTÍCULO 34. Agréguese dos párrafos al artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 los cuales quedarán así: (...)

ARTÍCULO 35. INTERVENCIÓN DE PROMOTOR EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN. Las funciones que de acuerdo con la ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso.

Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomara en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor.

Cualquier número de acreedores no vinculados que representen cuando menos el treinta por el ciento del total del pasivo externo podrán solicitar en cualquier tiempo la designación de un promotor, en cuyo caso el juez del concurso procederá a su designación de manera inmediata. La solicitud podrá ser presentada desde el inicio del proceso y el porcentaje de votos será calculado con base en la información presentada por el deudor con su solicitud.

De igual manera, el deudor podrá solicitar la designación del promotor desde el inicio del proceso, en cuyo caso el juez del concurso procederá a su designación.

En aquellos casos en que se designe el Promotor, este cumplirá todas funciones previstas en la ley 1116 de 2006.

DOCTRINA:

•OFICIO 220-001670 DE 8 DE ENERO DE 2014. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Alcance del artículo 35 de la ley 1429 de 2010.

•OFICIO 220-024903 DE 8 DE MARZO DE 2013. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Algunos aspectos relacionados con un proceso de reorganización empresarial.

ARTÍCULO 36. El artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 quedará así: (...)

ARTICULO 37. El artículo 30 de la ley 1116 de 2008 quedara así: (...)

ARTICULO 38. El artículo 31 de la ley 1116 de 2008, quedará así: (...)

ARTÍCULO 39. El artículo 37 de la ley 1116 de 2006 quedará así: (...)

ARTÍCULO 40. MEDIOS ELECTRÓNICOS. (Artículo modificado por el artículo 153 del Decreto-Ley 19 de 2012). Se permitirá la utilización de medios electrónicos en la tramitación de los procesos de insolvencia de conformidad con lo previsto en la Ley 527 de 1999 y para el cumplimiento de los trámites ante el Registro Mercantil, entidades sin ánimo de lucro y ante el Registro Único de Proponentes delegados en las Cámaras de Comercio.

ARTÍCULO 41. El artículo 123 de la Ley 1116 de 2006 quedará así: (...)

ARTÍCULO 42. EXCLUSIÓN DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS PODERES PARA ADELANTAR TRÁMITES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los poderes que se confieran para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio y Cámara de Comercio. Los poderes que se confieren para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio, relacionados con el registro de signos distintivos y nuevas creaciones, no requerirán presentación personal.

Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario.

CONCORDANCIAS:

•Decreto Reglamentario 489 de 2013: Art. 4.

ARTÍCULO 43. Los numerales 4 y 7 del artículo 85 de la Ley 222 de 1995 quedarán así: (...)

ARTÍCULO 44. El artículo 121 de la Ley 1116 de 2006 quedará así: (...)

CAPITULO III
SIMPLIFICACIÓN DE OTROS TRÁMITES

ARTÍCULO 45. PROGRESIVIDAD EN EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO FORMAL DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES PARA LAS PEQUEÑAS EMPRESAS. Las entidades que por mandato legal deban establecer el cobro de tasas por servicios requeridos para el desarrollo formal de las actividades empresariales, deberán reglamentar de manera especial el pago de manera progresiva de éstos para las pequeñas empresas.

ARTÍCULO 46. BENEFICIOS DERIVADOS DEL SISBÉN. Los beneficios derivados de los programas que utilicen como criterio de identificación y focalización el Sisbén no podrán suspenderse dentro del año siguiente al que el beneficiario haya sido vinculado por un contrato de trabajo vigente. No obstante el cupo del beneficiario del Régimen Subsidiado en Salud se mantendrá hasta por los dos (2) años siguientes a la vinculación laboral.

Para lo anterior, el Ministerio de la Protección Social deberá diseñar un mecanismo de control que impida el doble pago al Sistema de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 47. Modifíquese el artículo 72 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará de la siguiente manera: (...)

ARTICULO 48. PROHIBICIÓN PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE ESTA LEY. No podrán acceder a los beneficios contemplados en los artículos 4, 5 y 7 de esta Ley las pequeñas empresas constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, en las cuales el objeto social, la nómina, el o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que conformen su unidad de explotación económica, sean los mismos de una empresa disuelta, liquidada, escindida o inactiva con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley. Las pequeñas empresas que se hayan acogido al beneficio y permanezcan inactivas serán reportadas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para los fines pertinentes.

PARÁGRAFO. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) le hará especial seguimiento al mandato contemplado en el presente artículo.

CONCORDANCIAS:

- Decreto Reglamentario 489 de 2013: Art. 13.
- Decreto Reglamentario 4910 de 2011: Art. 5.
- Decreto Reglamentario 545 de 2011: Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010.

DOCTRINA:

•CONCEPTO 109 DE 16 DE AGOSTO DE 2013. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. La prohibición legal creada con el artículo 48 de la Ley 1429 de 2010 busca impedir la evasión de las obligaciones tributarias a partir de la liquidación, escisión o fusión de empresas.

•OFICIO 053946 DE 24 DE AGOSTO DE 2012. DIAN. Progresividad en el pago.

ARTÍCULO 49. SANCIONES POR EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FALSA. Quienes suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en los artículos 4, 5, 7, 9, 10, 11 y 13 de la presente Ley deberán pagar el valor de las reducciones de las obligaciones tributarias obtenidas, y además una sanción correspondiente al doscientos por ciento (200%) del valor de tales beneficios, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

CONCORDANCIAS:

- Decreto Reglamentario 489 de 2013: Art. 14.
- Decreto Reglamentario 4910 de 2011: Art. 17.

DOCTRINA

•CONCEPTO 109 DE 16 DE AGOSTO DE 2013. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. La prohibición legal creada con el artículo 48 de la Ley 1429 de 2010 busca impedir la evasión de las obligaciones tributarias a partir de la liquidación, escisión o fusión de empresas.

ARTÍCULO 50. DEPURACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL. Durante los seis meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, los empresarios que renueven su matrícula mercantil o la de sus establecimientos de comercio, sucursales y agencias podrán pagar las renovaciones de años anteriores de la siguiente manera:

1. Las renovaciones cuyo plazo se venció antes del 2008 no tendrán costo alguno.
2. Las renovaciones correspondientes al año 2008 y 2009 tendrán un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa aprobada para dichos años.
3. Las renovaciones correspondientes al año 2010 se pagarán de conformidad con la tarifa aprobada para dicho año.

PARÁGRAFO 1. Las sociedades cuya última renovación se efectuó diez (10) años antes a la vigencia de la presente Ley, no incursas en proceso de liquidación, tendrán un plazo de doce (12) meses para que cumplan con la mencionada obligación, vencido este término, de no hacerlo, quedarán disueltas y en estado de liquidación y cualquier persona que

demuestre un interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que designe un liquidador en los términos previstos en esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros debidamente inscritos en el respectivo Registro mercantil.

PARÁGRAFO 2. Las personas naturales y los establecimientos de comercio, sucursales y agencias cuya última renovación se efectuó diez (10) años antes de la vigencia de la presente Ley, tendrán un plazo de doce (12) meses para ponerse al día en la renovación de la Matrícula Mercantil. Vencido este término, de no hacerlo, la cámara cancelará la respectiva matrícula, sin perjuicio de los derechos de terceros debidamente inscritos en el respectivo Registro mercantil.

PARÁGRAFO 3. Las cámaras de comercio informarán previamente las circunstancias previstas en el presente artículo a los interesados mediante carta o correo electrónico a la última dirección registrada, si la tuviere. Así mismo, publicarán al menos un aviso en un periódico de circulación nacional y uno en su página Web, 90 días antes del 31 de diciembre en el que informen a sus inscritos del requerimiento para cumplir con la obligación y las consecuencias de no hacerlo.

PARÁGRAFO 4. Las pequeñas empresas que se encuentren inactivas, antes de la vigencia de la presente Ley, y que renueven su Matrícula Mercantil, de acuerdo con las tarifas y términos establecidos en el artículo, podrán acceder a los beneficios consagrados en los artículos 4 y 5 de la presente Ley.

Para el efecto, deberán ponerse al día en todas sus obligaciones de carácter legal y tributario dentro de doce (12) meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

CONCORDANCIAS:

- Decreto Reglamentario 4910 de 2011: Art. 1.
- Decreto Reglamentario 545 de 2011: Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 5, 7, 48 y 50 de la Ley 1429 de 2010.

DOCTRINA:

- OFICIO 220-013658 DE 4 DE MARZO DE 2012. SUPERSOCIEDADES. La discusión sobre la inscripción de cuenta final sin renovar matrícula debe agotarse por la vía gubernativa o la jurisdicción contenciosa administrativa.

TITULO VI

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE DEMANDA DE EMPLEO

ARTÍCULO 51. CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DEMANDA LABORAL. Créase el Sistema Nacional de Información de Demanda Laboral

-SINIDEL-, el cual estará integrado por el conjunto de políticas, estrategias, metodologías, procedimientos, bases de datos, plataformas tecnológicas y sistemas de información para el análisis de la información y la estimación del efecto de políticas y prospectiva de las principales variables que conforman la demanda laboral, en las diferentes entidades del sector público y privado.

CONCORDANCIAS:

•Decreto Reglamentario 489 de 2013: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1429 de 2010.

ARTÍCULO 52. OBJETIVO DEL SISTEMA. El Sistema consolidará y procesará la información relativa a la demanda laboral, incluyendo al menos información de los flujos y cantidades de mano de obra demanda, las características específicas de las ocupaciones demandadas en relación a los sectores económicos, los niveles de ocupaciones y las competencias laborales demandadas, tanto en el sector público, como en el sector privado y a nivel local, regional y nacional.

CONCORDANCIAS:

•Decreto Reglamentario 489 de 2013: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1429 de 2010.

ARTICULO 53. RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) estará a cargo de la operación del Sistema Nacional de Información sobre Demanda Laboral y del Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha.

CONCORDANCIAS:

•Decreto Reglamentario 489 de 2013: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1429 de 2010.

ARTICULO 54. COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA. Créase la Comisión Asesora del Sistema que tendrá a cargo la Dirección del SINIDEL y estará integrada por:

- a. El Ministro de la Protección Social o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Director del DANE o su delegado quien ejercerá como Secretario Técnico de la Comisión.
- c. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), o su delegado.
- d. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

- e. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
- f. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- g. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- h. El Presidente del Consejo Privado de Competitividad o su delegado.
- i. Un delegado de las Instituciones de Educación Superior incluidas las técnicas y tecnológicas.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento de la Comisión Asesora.

CONCORDANCIAS:

- Decreto Reglamentario 489 de 2013: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1429 de 2010.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA. La Comisión Asesora del Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar el seguimiento de la implementación y reglamentación del sistema de información de la demanda.
2. Diseñar, aprobar y hacer seguimiento a un Plan de Fortalecimiento de las estadísticas de demanda laboral que debe ser operado por el DANE y todas las instituciones que tienen la competencia de producir, procesar y analizar información de demanda laboral.
3. Presentar informe anual a las Comisiones Económicas del Congreso de la República sobre la evolución comparativa de las cifras de demanda laboral.
4. Velar por la oportuna emisión del Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha contemplado en la presente Ley, así como por la correcta difusión del mismo.
5. Analizar y estudiar comparativamente el comportamiento de las cifras de demanda laboral frente a las variables de desempleo, grupos etarios de la población, región del país, escogencia de estudios formales y no formales, entre otros.
6. Realizar seguimiento continuo a los resultados arrojados por el SINIDEL a partir de la realización de estudios técnicos que permitan hacer comparaciones del comportamiento de las cifras de demanda laboral según grupos etarios de la población, región del país, nivel y tipo de formación, entre otros.

7. Las demás que le asigne la Ley.

CONCORDANCIAS:

•Decreto Reglamentario 489 de 2013: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1429 de 2010.

ARTÍCULO 56. BOLETÍN DE DEMANDA LABORAL INSATISFECHA. Créase el Boletín de Demanda laboral Insatisfecha como un documento informativo de lectura didáctica que contiene la relación detallada de empleos que cada semestre presenta mayor demanda insatisfecha en una determinada región del país, dirigido a la población escolar de los grados 10 y 11 de los establecimientos educativos del sector público y privado del territorio nacional.

El DANE publicará semestralmente el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha, el cual podrá estar disponible por medio impreso, audiovisual y medios electrónicos.

CONCORDANCIAS:

•Decreto Reglamentario 489 de 2013: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1429 de 2010.

ARTÍCULO 57. DEBER DE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN. El SENA, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de la Protección Social y las demás entidades del sector público que por su misión manejen cifras, adelanten estudios, mediciones o investigaciones relativos a la demanda de empleo, deberán suministradas al DANE y a la Comisión Asesora, en los términos y plazos que estos señalen.

Para el caso de las empresas y las entidades privadas sin ánimo de lucro que por su objeto social promuevan el crecimiento económico, el desarrollo de la competitividad y, en general, las actividades relacionadas con el empleo, podrán suministrar información correspondiente a la demanda de empleo a través del Servicio Público de Empleo administrado por el SENA, en los términos que este señale. Una vez consolidada y verificada la información, el SENA la remitirá al DANE en los términos y plazos que este señale.

CONCORDANCIAS:

•Decreto Reglamentario 489 de 2013: Art. 9.

ARTÍCULO 58. CONSOLIDACIÓN OPERATIVA DE LA INFORMACIÓN. El DANE tendrá la función de estandarizar, recibir, consolidar y sistematizar la información que le suministren las entidades enunciadas en el artículo anterior, así como las investigaciones y estadísticas que deberá realizar, recibir y actualizar en forma permanente con destino al

Sistema Nacional de Información de Demanda Laboral y al Boletín de Demanda Laboral insatisfecha.

CONCORDANCIAS:

•Decreto Reglamentario 489 de 2013: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1429 de 2010.

ARTÍCULO 59. DIVULGACIÓN DEL BOLETÍN. El DANE, el SENA, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Protección Social tendrán la obligación de publicar en su página web el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha y actualizarlo cada semestre.

El DANE difundirá en medio impreso, de manera masiva y oportuna, a través de las Secretarías Distritales y Municipales de Educación de todo el país, el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha, entre los estudiantes de grados 10 y 11 de todos los establecimientos públicos y privados del territorio nacional.

CONCORDANCIAS:

•Decreto Reglamentario 489 de 2013: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1429 de 2010.

ARTÍCULO 60. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO. El Gobierno Nacional fortalecerá el Sistema Nacional de Formación de Capital Humano promoviendo la formación para el trabajo de buena calidad y acorde con la demanda del sector productivo y las necesidades de la economía.

Promoverá una oferta de capacitación adecuada y suficiente teniendo en cuenta los diferentes oferentes de formación tanto privados como públicos, incluido el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.

También facilitará la incorporación al sistema de formación para el trabajo de los grupos más vulnerables bajo esquemas donde se combine el aprendizaje con las prácticas en las empresas y las actividades de emprendimiento.

ARTÍCULO 61. CREACIÓN DEL REGISTRO RURAL COLOMBIANO. Para efectos de llevar una adecuada información en el sector rural, créase el Registro Rural Colombiano, que tendrá como objeto llevar el control e información de las empresas, actos y contratos que tengan relación con las actividades agropecuarias y agroindustriales.

El Gobierno Nacional reglamentará todo lo atinente a su implementación y ejecución. En tal sentido definirá la(s) entidad(es) encargada(s) de llevar el mismo.

ARTÍCULO 62. DIFUSIÓN DE ESTA LEY. El Gobierno Nacional, deberá divulgar esta Ley en sus páginas web y en sus espacios institucionales de televisión.

ARTÍCULO 63. CONTRATACIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral, o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

Sin perjuicio de los derechos mínimos irrenunciables previstos en el artículo tercero de la Ley 1233 de 2008, las Pre-Cooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando en casos excepcionales previstos por la Ley tengan trabajadores, retribuirán a éstos y a los trabajadores asociados por las labores realizadas, de conformidad con lo establecido en el *Código Sustantivo del Trabajo.

El Ministerio de la Protección Social a través de las Direcciones Territoriales, impondrán multas hasta de cinco mil (5000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas. Serán objeto de disolución y liquidación las Pre-Cooperativas y Cooperativas que incurran en falta al incumplir lo establecido en la presente Ley. El Servidor Público que contrate con Cooperativas de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral para el desarrollo de actividades misionales permanentes incurrirá en falta grave.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. (Parágrafo derogado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011).

*Nota de Interpretación: Para mayor información y mejor comprensión de la remisión hecha al Código Sustantivo del Trabajo, le sugerimos remitirse a las publicaciones de nuestro Grupo Editorial Nueva Legislación “Código Sustantivo y Procesal del Trabajo”.

CONCORDANCIAS:

- Decreto Reglamentario 2798 de 2013: Por el cual se reglamenta el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010.
- Decreto Reglamentario 2025 de 2011: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1233 de 2008 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010.
- Resolución Ministerio de Trabajo No. 2272 de 2012: Por la cual se establecen los mecanismos para el desarrollo de Acuerdos de Formalización Laboral por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo.
- Circular Conjunta Ministerio del Trabajo – Superintendencia de Economía Solidaria No. 25 de 2013: Inspección, vigilancia y control concurrente a las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- Circular Ministerio de Protección Social No. 55 de 2011: Intermediación laboral.

DOCTRINA:

- CONCEPTO 219122 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2013. MINISTERIO DEL TRABAJO. Contrato sindical. Intermediación Laboral.
- CONCEPTO 214651 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2013. MINISTERIO DEL TRABAJO. Tercerización en S. A. S.
- CONCEPTO 202679 DE 12 DE OCTUBRE DE 2013. MINISTERIO DEL TRABAJO. Las empresas que tengan vinculadas personas mediante Empresas de Servicios Temporales, no pueden ser cobijadas por el beneficio de la progresividad en el pago del impuesto sobre la renta y complementarios.
- CONCEPTO 30130 DE 10 DE MAYO DE 2012. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. Vigilancia de cooperativas de trabajo asociado.
- CONCEPTO 2-2012-015024 DE 8 DE MARZO DE 2012. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. Contratación personal PSS de naturaleza privada.
- CONCEPTO 4673 DE 27 DE ENERO DE 2012. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Cooperativas de Trabajo Asociado. Contrato de Prestación de Servicios. Prohibiciones.

JURISPRUDENCIA:

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-645 de 31 de agosto de 2011, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

ARTÍCULO 64. Para los empleos de los jóvenes menores de 28 años que requieran título profesional o tecnológico y experiencia, se podrá homologar la falta de experiencia, por títulos complementarios al título de pregrado o de tecnólogo, tales como un diplomado, o postgrado y será tenida en cuenta la experiencia laboral adquirida en prácticas académicas, empresariales y pasantías, máximo por un año.

ARTÍCULO 65. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y promulgación y deroga o modifica las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO 1. Los beneficios de progresividad de que tratan el artículo 5 y 7 de la presente Ley tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año dos mil catorce (2014).

PARÁGRAFO 2. REGISTRO COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL. Suprímase el literal f) del artículo 21 del Decreto-ley 1295 de 1994.

PARÁGRAFO 3. DEROGATORIAS DEL *CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. Deróguense las siguientes disposiciones y articulas del *Código Sustantivo del Trabajo: 72, 74, 75, 90, 91, 92, 93, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125.

PARÁGRAFO 4. En lo que hace a los artículos 5 y 7 de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará su implementación dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de la presente Ley.

*Nota de Interpretación: Para mayor información y mejor comprensión de la remisión hecha al Código Sustantivo del Trabajo, le sugerimos remitirse a las publicaciones de nuestro Grupo Editorial Nueva Legislación “Código Sustantivo y Procesal del Trabajo”.

3. DISEÑO METODOLOGICO

En esta parte del proyecto se precisan los diferentes procedimientos empleados para ejecutarlo, motivo por el cual se hace alusión al tipo y diseño de la investigación a realizar, la determinación de la población y la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de información, todo esto con el fin de recolectar los datos pertinentes para efectuar el debido análisis de los resultado obtenidos.

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El actual trabajo de investigación es de tipo descriptivo, ya que permite conocer el desempeño, comportamiento y las actitudes que toma el Contador público del Municipio de Ocaña, frente a acciones y circunstancias que le exigen actuar con una responsabilidad social adecuada y bajo el código de su ética profesional, pues tal y como lo plantea Tamayo, este tipo de investigación “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición de los procesos de los fenómenos; el enfoque se hace sobre como una persona, grupo o cosa, que conduce o funciona en el presente”.

En cuanto al diseño de la investigación, esta es de campo, pues consiste en la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar variable alguna. El presente proyecto tendrá su aplicación en un grupo seleccionado de los contadores públicos que laboran en el municipio de Ocaña.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 Población. Como lo define Chávez, “la población de un estudio es el universo de la investigación, sobre el cual se pretende generalizar los resultados; está constituida por características y estratos que les permite distinguir los sujetos, unos de otros”.⁶⁶

Siendo de esta manera, la población universo está conformada por los docentes contadores públicos que actualmente laboran en la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña y los egresados del programa de contaduría pública de esta misma institución, los cuales se relacionan a continuación:

Números de docentes contadores públicos de la UFPSO: 26

Número de egresados de la UFPSO del plan de estudios de contaduría pública: 529

TOTAL POBLACIÓN: 555

⁶⁶ ZULETA, Luis Guillermo. Incidencia del Código de Ética en el desempeño profesional del contador público que labora en las firmas contables del Municipio de Trujillo. [En línea] 2009. http://tesis.ula.ve/pregrado/tde_busca/archivo.php?codArchivo=1826.

Estos datos fueron proporcionados por las directrices del plan de estudio del programa de Contaduría pública de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

3.2.2 Muestra. Se entiende como muestra el subconjunto de la población de la inferencia, siendo sus dos principales objetivos restringir una cantidad de unidades de análisis plausibles de ser medidas con los recursos disponibles, y que dicho conjunto debe ser representativo de la población según determinadas propiedades bajo la perspectiva del objetivo. Esto significa que idealmente se espera que para toda propiedad de interés, la distribución de dicha propiedad en la muestra sea igual a la distribución de la misma en la población.⁶⁷

Para la población relacionada con los contadores públicos que ejercen esta profesión en el municipio de Ocaña, se hizo necesaria la aplicación de la fórmula estadística que permitió una mayor precisión del análisis de la información relacionada con la población. Ésta se expone a continuación:

$$n = \frac{N (Zc)^2 * p * q}{(N - 1) * (E)^2 + (Zc)^2 * p * q}$$

Dónde:

n = muestra

N = población dada en el estudio, haciendo referencia a los egresados = 529

Zc = Indicador de confianza = 95% = 0.95

p = Proporción de aceptación = 50% = 0.5

q = Proporción de rechazo = 50% = 0.5

E = Error poblacional dispuesto a asumir = 5% = 0.05.

$$n = \frac{(529) (0.95)^2 * (0.5) * (0.5)}{(529 - 1) * (0.05)^2 + (0.95)^2 * (0.5) * (0.5)}$$

$$n = \frac{(529) (0.9025) * (0.25)}{(528) * (0.0025) + (0.9025) * (0.25)}$$

$$n = \frac{(477.4225) * (0.25)}{1.32 + 0.225625}$$

$$n = \frac{119.355625}{1.545625}$$

⁶⁷Población y Muestra. [En línea] <http://www.saludinvestiga.org.ar/pdf/tutorias/poblacionymuestra.pdf>.

$$n = 77.22 \approx 77$$

77 es el número de egresados de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña para encuestar.

N = población dada en el estudio, haciendo referencia a los docentes de la UFPSO = 26

$$n = \frac{(26) (0.95)^2 * (0.5) * (0.5)}{(26 - 1) * (0.05)^2 + (0.95)^2 * (0.5) * (0.5)}$$

$$n = \frac{(26) (0.9025) * (0.25)}{(25) * (0.0025) + (0.9025) * (0.25)}$$

$$n = \frac{(23.465) * (0.25)}{0.0625 + 0.225625}$$

$$n = \frac{5.86625}{0.288125}$$

$$n = 20.36 \approx 20$$

20 es el número de docentes de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña para encuestar.

Es así, que la muestra para el presente problema de investigación estará conformada por 20 docentes y 77 egresados contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

3.3 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Para la recolección de la información pertinente para el desarrollo de la investigación abarcada se tendrá en cuenta como instrumento la encuesta, ya que como fuente primaria, se desprende de la experiencia, es decir, se obtiene a través de datos recolectadas en las encuestas a realizar a la población a la cual se le aplicará el número pertinente por medio de las cuales se obtendrán los datos necesarios para la identificación de las causas que ocasionan la problemática objeto del presente proyecto.

Así mismo, la revisión documental como fuente secundaria, puesto que para la realización de este proyecto se tienen en cuenta las investigaciones realizadas por otras personas, en Internet, o documentos; obtenidas a través de la web y de libros, los cuales brindarán datos importantes sobre la determinación de la población a aplicar al proyecto de investigación; teniendo en cuenta el aporte de asesor brindado por otras persona.

3.4 ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

El análisis de la información se realizará teniendo como base antecedentes, textos sobre la responsabilidad social del profesional contable y demás documentos relacionados, además del asesoramiento pertinente del asesor asignado.

Se realizará con base en las encuestas que se realizará a la población seleccionada para obtener la información pertinente y proponer vías de solución a la problemática planteada.

El resultado de la encuesta que se le aplique a la población seleccionada, suministrará las bases para este análisis estadístico que facilite la interpretación de la información.

4. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS

Desarrollo primer objetivo. Para el cumplimiento del primer objetivo, el cual consiste en establecer el conocimiento que poseen los contadores públicos acerca de la responsabilidad social en el ejercicio de sus funciones en el municipio de Ocaña, se planteó la siguiente pregunta, la cual busca diagnosticar que tanto conocen sobre la responsabilidad social, que es la temática abordada.

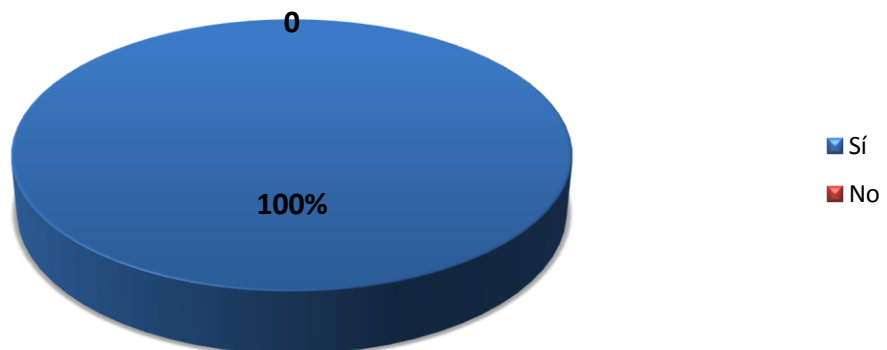
Cabe aclarar, que la segunda pregunta es condicional de la primera, ya que solo podría ser respondida en caso de que la anterior fuera contestada en su opción negativa.

Tabla 1. Sabe usted que es la responsabilidad social?

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Sí	97	100
No	0	0
Total	97	100

Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Figura 1. Sabe usted que es la responsabilidad social?



Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Tal y como lo señala la figura, el 100% de los profesionales contables conocen en su totalidad el concepto de responsabilidad social, ya sea que lo conozcan con total exactitud o porque simplemente lo hayan escuchado. Esto sin duda indica que en la actualidad los contadores públicos que ejercen en el municipio de Ocaña poseen buenas bases conceptuales así sean mínimas en cuanto al termino de responsabilidad social se refiere, más allá de su debida aplicación.

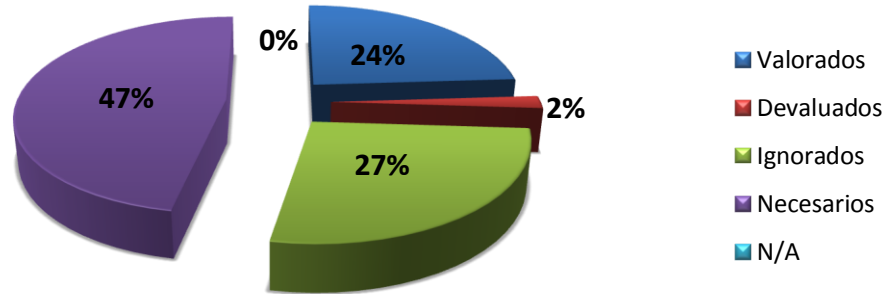
Desarrollo segundo objetivo. En concordancia con la ejecución de los objetivos propuestos, las siguientes preguntas hacen hincapié en el segundo objetivo, el cual se basa en conocer la perspectiva que los contadores públicos tienen sobre la responsabilidad social al momento de asesorar tributaria y financieramente a los contribuyentes del municipio de Ocaña. De tal manera que se identifique en esta parte el punto de vista de los profesionales de la ciencia contable en cuanto a la responsabilidad social se refiere. Teniendo en cuenta esto, se practicaron las siguientes preguntas:

Tabla 2. Consideración actual de conceptos y valores propios de la profesión como el de responsabilidad social.

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Valorados	23	24
Devaluados	2	2
Ignorados	26	27
Necesarios	46	47
Ninguna de las anteriores	0	0
Total	97	100

Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Figura 2. Consideración actual de conceptos y valores propios de la profesión como el de responsabilidad social.



Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Como se muestra en la figura, el mayor porcentaje equivalente al 47% de los encuestados indica que conceptos y valores como el de la responsabilidad social específicamente, son necesarios, seguido en un 27% por la opción de que este concepto es ignorado, mientras que un 24% dicen valorar este término. Por último, solo un 2% considera que temáticas propias de la profesión como la de la responsabilidad social se ha devaluado.

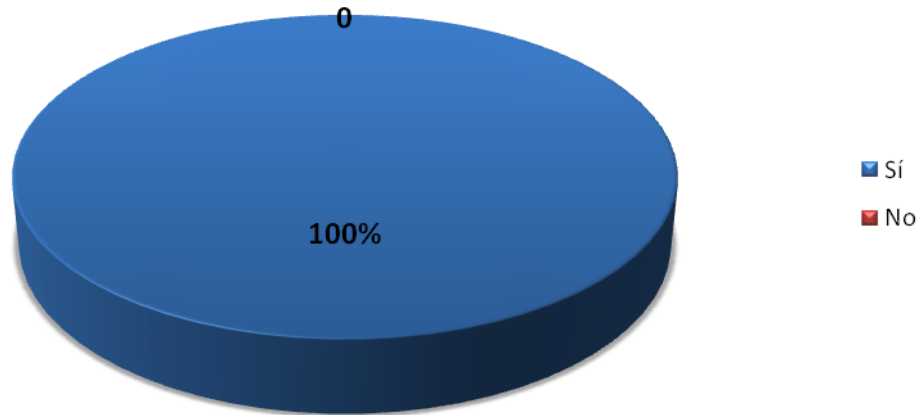
Es así, que de acuerdo a los porcentajes observados, más allá de que el concepto y aplicabilidad de la responsabilidad social sea valorados, ignorados o devaluados, la mayoría coincide en que son necesarios, es decir, deben ser tenidos en cuenta en el actuar profesional del contador público como un valor importante dentro de la profesión.

Tabla 3. Considera usted que sus acciones profesionales repercuten en la sociedad?

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Sí	97	100
No	0	0
Total	97	100

Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Figura 3. Considera usted que sus acciones profesionales repercuten en la sociedad?



Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

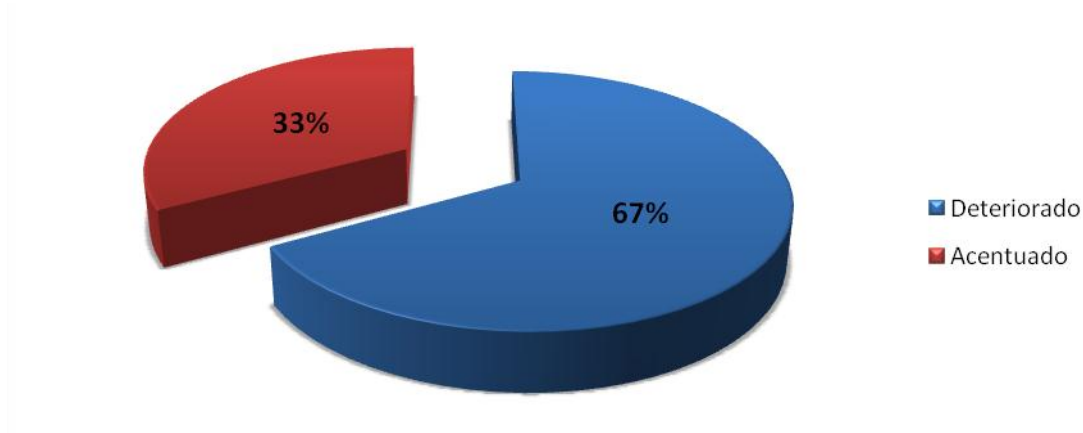
En un 100% los contadores públicos encuestados asintieron afirmativamente en que sus acciones profesionales repercuten en la sociedad. Esto da a entrever la conciencia que poseen los contadores en cuanto al impacto de sus labores, lo que demuestra que consideran que estas pueden ser positivas o negativas y que afectan de alguna u otra manera a los distintos sectores económicos de la comunidad de la que forman parte.

Tabla 4. Cómo ha visto usted el estatus del profesional contable actualmente?

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Deteriorado	65	67
Acentuado	32	33
Total	97	100

Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Figura 4. Cómo ha visto usted el estatus del profesional contable actualmente?



Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Como se visualiza en la figura 4, el 67% de los encuestados dan a conocer que el estatus del profesional contable actualmente se ha visto deteriorado; y un 33% opina por el contrario, que este se ha acentuado.

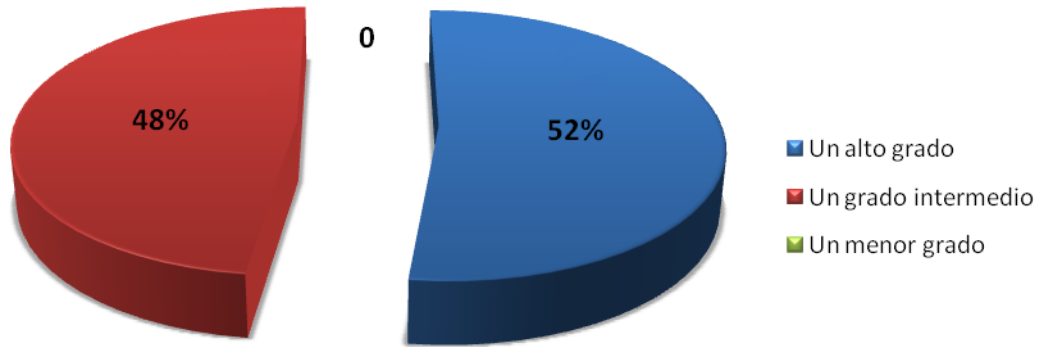
De acuerdo a estos resultados, en una gran proporción los contadores públicos del municipio de Ocaña que hicieron parte de la muestra consideran que el buen nombre y el prestigio del contable se ha visto perjudicado, ya que para nadie es un secreto que el profesional de la contaduría pública ha caído también en las garras de las corrupción que sucumbe al país en general, casos como el de los contadores del caso Nule, por mencionar un caso en particular, dejan mucho que pensar.

Tabla 5. En el marco de la autonomía y la libertad en el ejercicio profesional, ¿En qué grado cree usted que la responsabilidad social y la ética profesional incide en su participación laboral dentro de la sociedad?

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Un alto grado	50	52
Un grado intermedio	47	48
Un menor grado	0	0
Total	97	100

Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Figura 5. En el marco de la autonomía y la libertad en el ejercicio profesional, ¿En qué grado cree usted que la responsabilidad social y la ética profesional incide en su participación laboral dentro de la sociedad?



Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

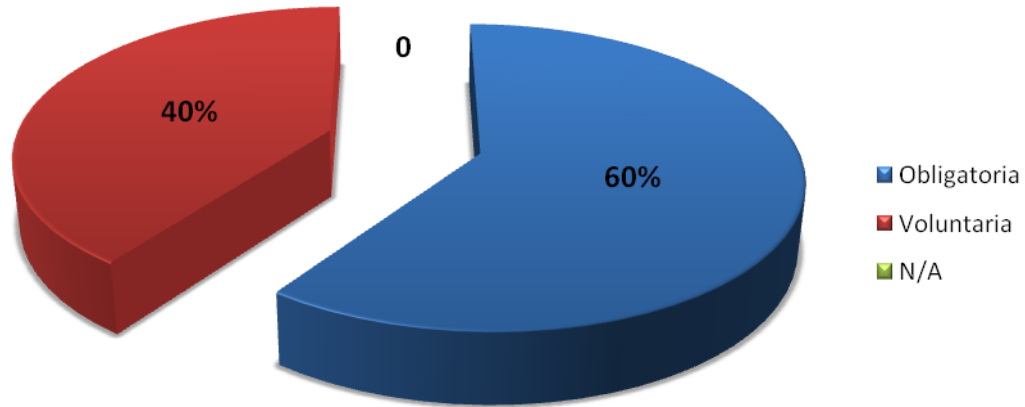
Con respecto a la figura 5, se denota que el 52% de los encuestados consideran que la responsabilidad social y la ética profesional inciden en su participación laboral dentro de la sociedad en un alto grado y un 48% en un grado intermedio. Esto quiere decir que tanto los contadores públicos que contestaron que en un grado intermedio como en un alto grado reconocen que tanto la responsabilidad social como la ética profesional influyen significativamente en su quehacer profesional.

Tabla 6. Para usted de qué manera debe implementarse la responsabilidad social en el ejercicio de la profesión contable?

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Obligatoria	58	60
Voluntaria	39	40
N/A	0	0
Total	97	100

Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Figura 6. Para usted de qué manera debe implementarse la responsabilidad social en el ejercicio de la profesión contable?



Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Según la figura 6, el 60% de la muestra seleccionada estima que la responsabilidad social debe implementarse de manera obligatoria en el ejercicio de la profesión contable, y un 40% afirma que de manera voluntaria.

En relación a esta interrogante, en el sentido de que uno de los fines principales de toda profesión es servir a la comunidad, debe ser un acto voluntario favorable del profesional de obrar de manera correcta ante la sociedad propendiendo siempre por el bien común, es decir, actuando con responsabilidad social en cada función que realiza pero como algo nato de su corazón y razón, porque siempre debe buscar el beneficio de la sociedad.

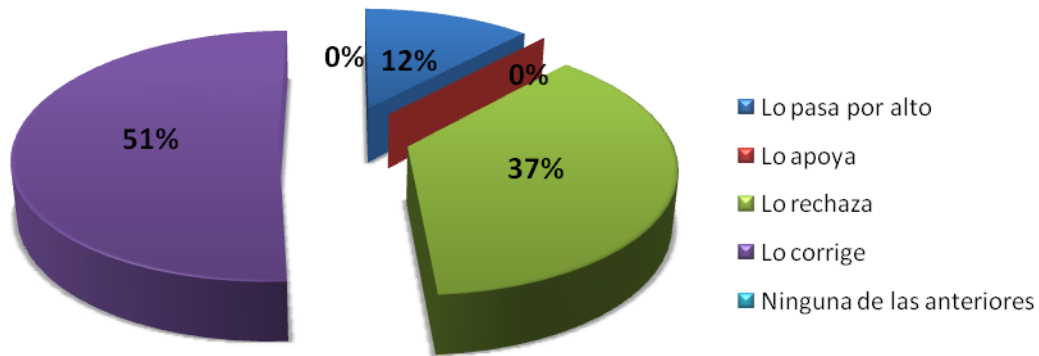
Sin embargo, el término de voluntad en este caso tiene dos caras, una positiva y una negativa; esta última se presenta cuando un profesional por alguna circunstancia en particular decide actuar de una manera disyuntiva a la ley y a la ética, por lo cual en este caso la implementación de la responsabilidad social pasaría de ser voluntaria a obligatoria, ya que si se demuestra que un profesional contable actuó de manera incorrecta y esto repercutió negativamente en la sociedad, va a ser sancionado y/o castigado en consecuencia a su falta, es decir, el profesional debe actuar de manera correcta porque si no recibirá su castigo, claro está, si esto se demuestra.

Tabla 7. Qué hace usted cuando en el ejercicio de sus labores observa un acto o información incongruente?

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Lo pasa por alto	12	12
Lo apoya	0	0
Lo rechaza	36	37
Lo corrige	49	51
Ninguna de las anteriores	0	0
Total	97	100

Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Figura 7. Qué hace usted cuando en el ejercicio de sus labores observa un acto o información incongruente?



Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Como se refleja en la figura 7, el 51% de los encuestados se preocupa por corregir un acto o información incongruente recibida o manejada, un 37% rechaza este tipo de actos y finalmente un 12% lo pasa por alto.

Dentro del marco de la responsabilidad social lo ideal sería que el profesional de la ciencia contable corrija aquello que considere este mal planteado o realizado, de tal manera que no solo se esfuerce por prestar un óptimo servicio a sus usuarios sino en obrar con conciencia social, y si en llegado caso la situación que se presenta amerita la toma de una decisión, si

dicha situación atenta contra el bienestar de la sociedad y el proceder ético, lo pertinente sería rechazarlo.

Cabe señalar, que el 12% de los contadores públicos que hacen parte de la muestra que contestaron que pasan por alto un acto o información incongruente están atentando tanto contra la responsabilidad social como con las normas de ética profesional, pues como garantes de fe pública estarían validando situaciones contrarias a la realidad.

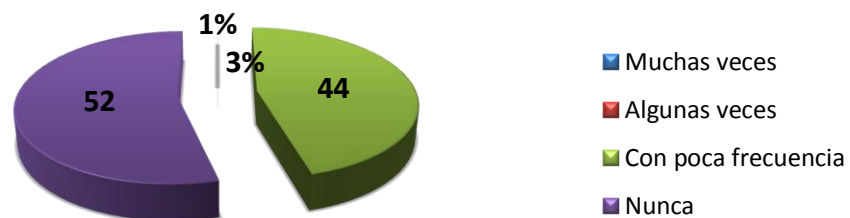
Desarrollo tercer objetivo. En cuanto al cumplimiento del tercer objetivo propuesto que plantea identificar las posibles causas del por qué los contadores públicos no aplican la responsabilidad social en algunas circunstancias dentro de su actuar profesional. De esta forma, a través de las interrogantes planteadas a continuación, se enunciaron situaciones en donde se evaluó la manera de actuar de los contadores públicos encuestados ante dichas circunstancias puntuales y que los motiva en llegado caso a actuar de manera equivocada.

Tabla 8. Dentro de su actuar profesional han existido acciones de relevancia que justifiquen en algún momento proceder contra las normas éticas y sin responsabilidad social?

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Muchas veces	1	1
Algunas veces	3	3
Con poca frecuencia	43	44
Nunca	50	52
Total	97	100

Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Figura 8. Dentro de su actuar profesional ha considerado acciones de relevancia que justifiquen en algún momento proceder contra las normas éticas y sin responsabilidad social?



Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

La figura 8 señala que el 52% de los profesionales encuestados nunca han considerado acciones de relevancia que justifiquen el proceder contra la responsabilidad social y las normas éticas, un 44% dice que con poca frecuencia, un 3% algunas veces y finalmente el 1 % dice que muchas veces.

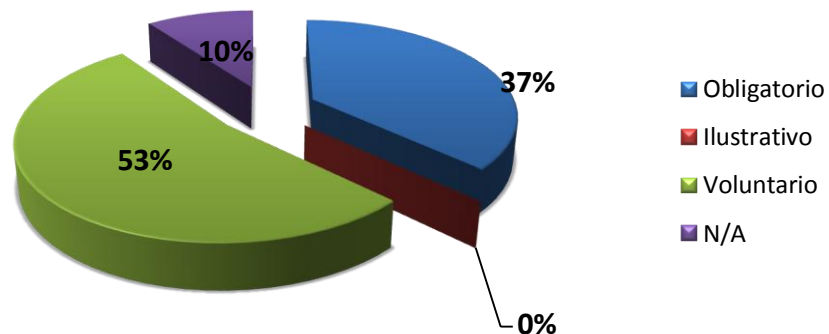
En lo que respecta a esta interrogante, da a conocer que la mayoría de los contadores públicos encuestados dicen que no justifican el realizar sus funciones en contra de las normas existentes y de la sociedad, lo cual en estos términos es lo más adecuado, pues nada justifica el actuar de una manera incorrecta. Caso contrario, aquellos contadores que contestaron las demás opciones se podría decir que atentan contra el objetivo principal de la profesión que es él de propender por el bienestar social, ya que al responderlas indican que en ciertos casos han actuado mal y es justificable según su criterio personal.

Tabla 9. Cómo considera usted el secreto profesional en el ejercicio de la profesión contable con relación a actos inconsistentes?

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Obligatorio	35	37
Ilustrativo	0	0
Voluntario	51	53
Ninguna de las anteriores	11	10
Total	97	100

Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Figura 9. Cómo considera usted el secreto profesional en el ejercicio de la profesión contable con relación a actos inconsistentes?



Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

En concordancia con la figura 9, el 53% de los profesionales de la ciencia contable encuestados consideran que el secreto profesional en el ejercicio de la profesión contable con relación a actos inconsistentes es voluntario, un 37% contestó que obligatorio, mientras que un 10% respondió que ninguna de las opciones allí enunciadas.

Estos resultados indican que en lo que respecta a las normas que rigen el accionar profesional del contable los contadores públicos del municipio de Ocaña coinciden en su mayoría que ante un hecho irregular el secreto profesional pasa de ser obligatorio a algo voluntario, y si se tiene en cuenta una voluntad de decisión positiva en la cual prevalezca el bien general sobre el particular el sigilo profesional debe dejarse de lado, pues como lo enuncian algunas normas como el artículo 38 de la Ley 43 de 1990, la cual indica que: “el Contador Público es auxiliar de la justicia en los casos que señala la ley, como perito expresamente designado para ello. También en esta condición el Contador Público cumplirá su deber teniendo en cuenta las altas miras de su profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la búsqueda de la verdad en forma totalmente objetiva”.

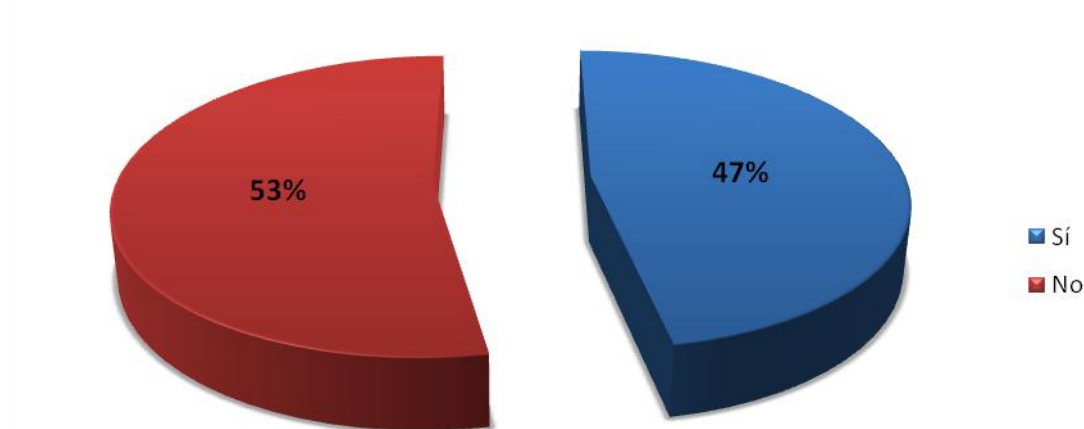
Teniendo en cuenta esto, el contador público en aquellos casos que encuentre incongruencias de carácter legal en la información que recibe o maneja de sus usuarios, debe en lo posible colaborar con la justicia y aquí el secreto profesional quedaría relegado. Así mismo, en la alternativa de voluntario, se entra a analizar que en una decisión voluntaria de aplicar la confidencialidad en el ejercicio profesional ante una circunstancia irregular, puede verse influenciado por situaciones externas que pueden cohibir su determinación, como por ejemplo una amenaza o el miedo a recibir represalias. Por otro lado, quienes contestaron que era obligatorio, han hecho una interpretación errónea de la norma, pues para casos puntuales como el de la corrupción o demás hechos que se clasifiquen como ilícitos el secreto profesional ya no aplicaría.

Tabla 10. Usted clasifica algunas peticiones o circunstancias que se relacionan con el asesoramiento contable y tributario de acuerdo a su gravedad y las consecuencias jurídicas y legales que de ellas se puedan derivar?

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Sí	46	47
No	51	53
Total	97	100

Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Figura 10. Usted clasifica algunas peticiones o circunstancias que se relacionan con el asesoramiento contable y tributario de acuerdo a su gravedad y las consecuencias jurídicas y legales que de ellas se puedan derivar?



Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Como puede observarse en la figura 10, los contadores públicos encuestados en un 53% dijeron que no clasificaban algunas peticiones vinculadas al asesoramiento profesional de acuerdo a las consecuencias legales que de ellas se derivan, mientras que un 47% respondieron que sí.

Respecto a estos resultados, conforme lo indican algunas normas legales, la mayoría de los contadores públicos encuestados son congruentes en cuanto a la aplicación de la responsabilidad social, pues un contador público debe realizar su trabajo bajo el mismo criterio de veracidad y respeto hacia su profesión y hacia la sociedad misma, ya que como se subraya en parte del artículo 37 referido a los principios bajo los cuales debe ceñirse el actuar profesional de los contadores públicos que recita: “los anteriores principios básicos deberán ser aplicados por el Contador Público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción. De esta manera, contribuirá al desarrollo de la Contaduría Pública a través de la práctica cotidiana de su profesión”.

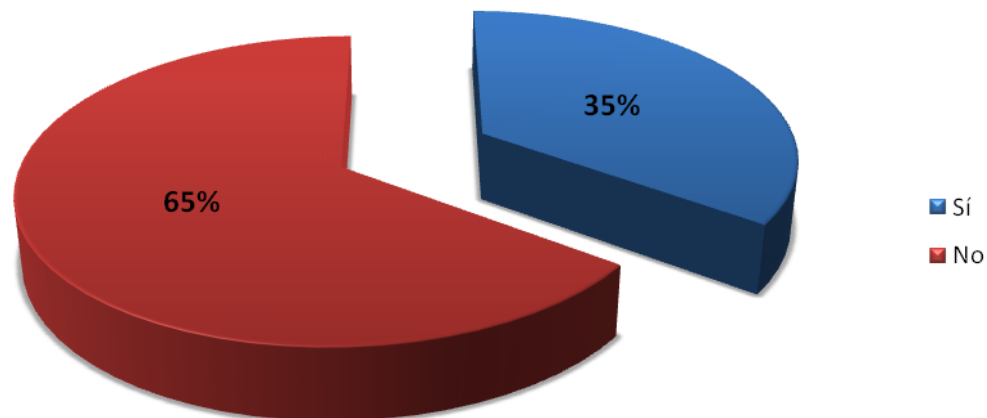
En contraste, el porcentaje de profesionales de la ciencia contable encuestados que contestaron que si clasifican algunas peticiones o circunstancias de acuerdo al desenlace o carga judicial que de este provenga, es bastante alto, así que no solo estarían actuando sin responsabilidad social, sino que también en contra del código de ética profesional.

Tabla 11. Considera usted que para prestar un buen servicio dentro de la profesión contable se debe atender cada uno de los requerimientos del contribuyente, así esto signifique omitir o dejar de lado algún tipo de información?

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Sí	34	35
No	63	65
Total	97	100

Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Figura 11. Considera usted que para prestar un buen servicio dentro de la profesión contable se debe atender cada uno de los requerimientos del contribuyente, así esto signifique omitir o dejar de lado algún tipo de información?



Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

En función de la figura 11, se denota que el 65% de los encuestados no considera que prestar un buen servicio signifique atender a requerimientos de los contribuyentes que signifiquen omitir algún tipo de información; y un 35% que sí dejaría de lado la información que sus usuarios consideren.

Es pertinente que la mayor parte de los profesionales encuestados hayan respondido que no dejarían de lado información alguna en la prestación de su servicio a petición de sus clientes, ya que siendo los contadores públicos garantes de fe pública no deben dejar de lado ningún tipo de información, pues se asume que lo que el revisa y certifica con su

firma, es real y verídico, tal y como se enuncia en el artículo 10 de la ley 43 de 1990 referido a la fe pública: “La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas”.

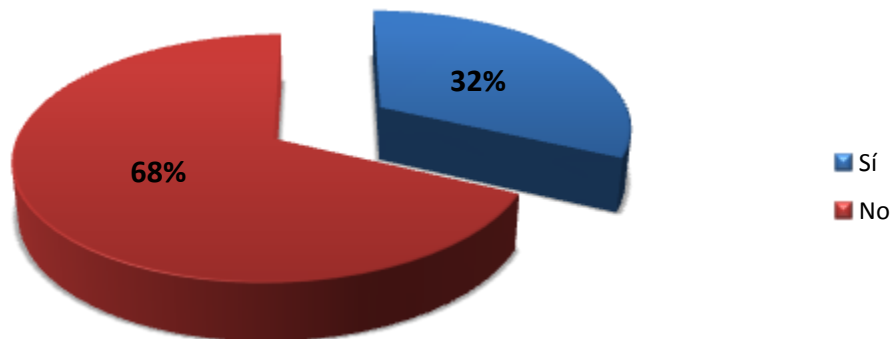
Por otro lado, el 35% de encuestados que dijeron si dejar de lado información, no solo estarían incurriendo en una falta ética, sino de orden legal.

Tabla 12. Tiene en cuenta el valor de los honorarios a recibir al momento de ejercer su profesión responsablemente?

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Sí	31	32
No	66	68
Total	97	100

Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Figura 12. Tiene en cuenta el valor de los honorarios a recibir al momento de ejercer su profesión responsablemente?



Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Como se muestra en la figura 12, el 68% de los encuestados dicen no tener en cuenta el valor de los honorarios al momento de desempeñar su trabajo responsablemente, por otro lado, un 32% dijeron que sí.

Frente a esta interrogante, teniendo en cuenta que si la profesión no se ejerce responsablemente y que el bien común debe primar sobre lo oneroso, además de las consecuencias legales en las que se puede incurrir por actuar de manera incorrecta, es idóneo que un profesional desarrolle sus labores de la mejor manera posible, no solo por prestar un buen servicio, sino por mejorar el estatus de la profesión y por obrar en pro de la sociedad, más allá del valor económico que aun siendo importante, se pueda recibir por la realización de las funciones encomendadas. Bajo este precepto, quienes contestaron que si tienen en cuenta los honorarios al ejecutar su trabajo, se considera que tienen un mal enfoque de lo que es ejecutar con responsabilidad social sus tareas.

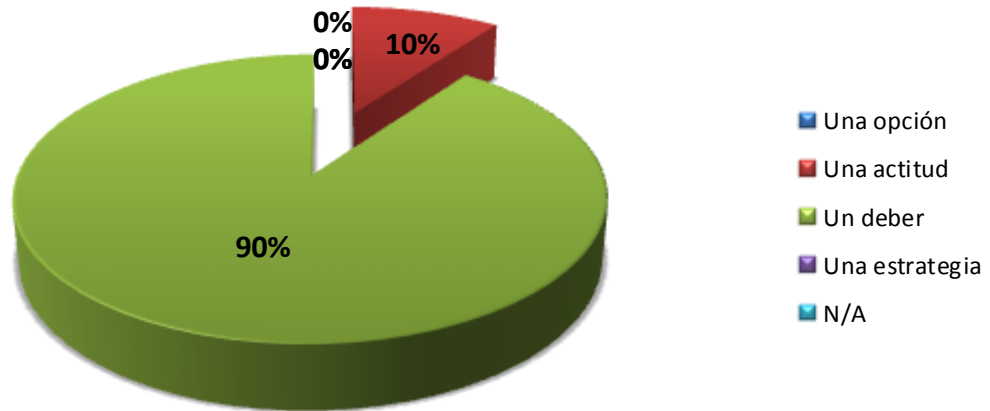
Desarrollo cuarto objetivo. Para el cumplimiento del objetivo principal del tema abarcado, se formuló como cuarto objetivo indicar el límite de la responsabilidad social del Contador Público ante los requerimientos que exigen los contribuyentes del municipio de Ocaña, esto de acuerdo a la opinión de los contadores públicos encuestados así como en relación a las limitaciones que se encuentran en la normatividad legal existente, para esto se formularon las siguientes preguntas:

Tabla 13. Para usted qué es dentro del ejercicio de la profesión, el ceñirse a los lineamientos, normas contables y el bien común?

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Una opción	0	0
Una actitud	10	10
Un deber	87	90
Una estrategia	0	0
N/A	0	0
Total	97	100

Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Figura 13. Para usted qué es dentro del ejercicio de la profesión, el ceñirse a los lineamientos, normas contables y el bien común?



Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Según lo señala la figura 13, el 90% de los contadores públicos que hicieron parte de la muestra, estiman que el ceñirse a los lineamientos y normas legales, así como al bien común es un deber, entretanto un 10% lo asume como una actitud.

Como se detalla en los porcentajes vistos, casi en su totalidad los encuestados valora el ceñirse a los lineamientos y normas de la profesión contable como un deber, lo cual es apropiado, ya que como se muestra en el código de ética profesional el principio de observancia de las disposiciones normativas: “el Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado (y por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública) aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos”.

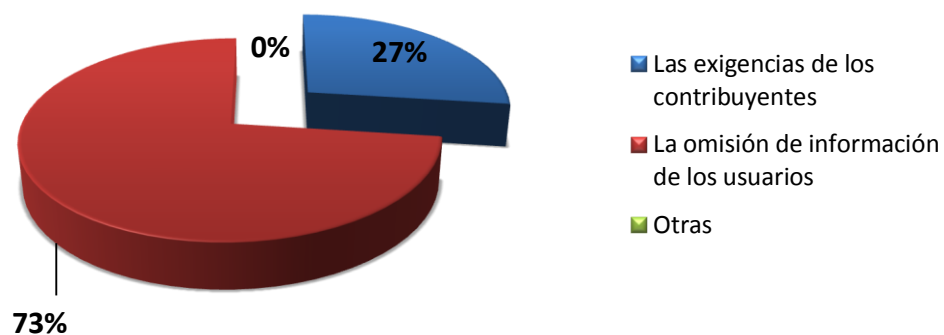
Mientras tanto, quienes lo consideran una actitud, también tienen un pensamiento correcto sobre el ceñirse a los lineamientos y normas establecidas, pues dentro de su conducta profesional tienen en cuenta en la ejecución de sus funciones los requerimientos legales existentes que sirven y orientan como una guía correcta del cómo se deben hacer las cosas.

Tabla 14. Qué limitaciones ha identificado usted para ejercer con una responsabilidad social adecuada sus labores profesionales?

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Las exigencias de los contribuyentes	26	27
La omisión de información de los usuarios	71	73
Otras	0	0
Total	97	100

Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Figura 14. Qué limitaciones ha identificado usted para ejercer con una responsabilidad social adecuada sus labores profesionales?



Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

El 100% de los encuestados respondieron que la omisión de información por parte de los usuarios era una de las limitaciones que encontraban a la hora de ejercer con una responsabilidad social adecuada sus labores profesionales, y un 27% dijeron que por las exigencias de los contribuyentes.

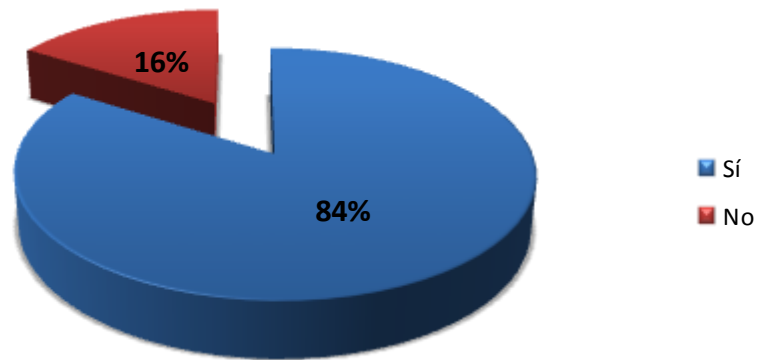
Esto demuestra, que el actuar del profesional de la contaduría pública muchas veces se condiciona a circunstancias ajenas a su voluntad de obrar de la manera más oportuna, ya que muchas veces el contribuyente o los usuarios del profesional son quienes faltan a su ética y a la moral, al omitir información relevante o al exigir peticiones que van en contravía del bienestar social y las normas legales que enmarcan la profesión contable.

Tabla 15. Cuando las exigencias o peticiones de los contribuyentes entran en contrariedad con las normas y el bienestar social en el caso de ejercer como revisor fiscal, ¿Usted lo informa a los organismos competentes?

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Sí	81	84
No	16	16
Total	97	100

Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Figura 15. Cuando las exigencias o peticiones de los contribuyentes entran en contrariedad con las normas y el bienestar social en el caso de ejercer como revisor fiscal, ¿Usted lo informa a los organismos competentes?



Fuente. Encuesta aplicada a la muestra seleccionada de egresados y docentes contadores públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

En concordancia con la figura 15, se destaca que el 84% de los contadores públicos encuestados que dijeron que si informaban a los organismos competentes cuando las exigencias de los contribuyentes entran en contrariedad con las normas y el bienestar social cuando ejercían como revisores fiscales, y un 16% respondió que no lo hacía.

El proceder de la mayoría de los encuestados puede decirse es acertado, ya que es deber tanto legal como moral informar a las autoridades competentes cuando se encuentran irregularidades en las exigencias de los usuarios o en la información que fue suministrada por ellos, como lo exalta el artículo 207 del Código de Comercio en su inciso 3: “Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados”.

El 16% de los encuestados que no informa a las autoridades competentes sobre las irregularidades acerca de las exigencias de sus usuarios, no solo puede estar obrando mal, sino que incurriría en una sanción legal si se demuestra que obro de manera incorrecta.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de estas últimas preguntas referente al cumplimiento del cuarto objetivo planteado en la temáticas abordada, puede afirmarse que el límite de la responsabilidad social del contador público se ajusta en mayor proporción a las exigencias y a la voluntad de los contribuyentes, porque son ellos quienes deciden sin consultar al profesional la omisión de información pertinente y relevante.

No obstante, en muchas ocasiones es el Contador quien comparte el comportamiento incorrecto de sus usuarios y lo apoya incidiendo así en un acto incorrecto que atenta contra una responsabilidad social pertinente y una conducta ética adecuada, motivo por el cual la legislación se ha encargado de establecer normas que exigen del profesional un actuar ideal, y que sí se demuestra que no se cumple con dichas normas y parámetros legales se procederá a una sanción o castigo de acuerdo al acto ilícito cometido.

En consecuencia, el límite del actuar con responsabilidad social del contador público se ve demarcado por las normas y requerimientos legales existentes y que orientan y rigen el ejercicio profesional del contable. A continuación se exponen las normas específicas que enmarcan la responsabilidad social del contador público.

4.2 DIAGNOSTICO FINAL

Con base en las encuestas realizadas a la muestra seleccionada de profesionales de la contaduría pública en el municipio de Ocaña se analizaron e interpretaron los resultados obtenidos y que conciernen al pensamiento que poseen dichos profesionales en relación a la responsabilidad social y su aplicación en el ámbito profesional.

De esta manera, a través de los objetivos propuestos se buscó conocer no solo el conocimiento que los profesionales de la ciencia contable tienen sobre el tema abarcado, sino que tanto es practicado en su quehacer laboral, identificando de dicha forma las posibles causas que conllevan de alguna o de otra manera a un proceder erróneo y que tanto asumen los contadores públicos de la región su responsabilidad para con la sociedad, si reconocen la relevancia de su actuar profesional dentro de la comunidad a la que pertenecen.

Es así, que una vez desarrollado cada uno de los objetivos propuestos, se logró percibir que en su totalidad los contadores encuestados conocen acerca de la responsabilidad social, más allá de reconocer su importancia o de aplicar el término debidamente. Así mismo, concerniente a la percepción actual que tienen los profesionales de la ciencia contable sobre la responsabilidad social, ésta puede juzgarse como adecuada, ya que dan plena validez a la práctica eficaz de este concepto, aunque existen profesionales que consideran que a este

valor no se le da la importancia que debiera merecer, y de ahí los problemas de corrupción en los que se ven inmiscuidos algunos profesionales.

Además, se encontró que los contadores que actúan de manera incorrecta en la ejecución de sus labores lo hacen porque en algunos casos las circunstancias o razones por las cuales proceden incongruentemente son relativamente válidas o porque consideran que en cierta manera quien estaría haciendo el perjuicio a la sociedad sería el contribuyente o usuario de sus servicios. Por último, puede decirse que el límite que enmarca el actuar profesional del contable se ve relegado a las normatividades y pautas éticas que rigen la profesión de la Contaduría pública y bajo las cuales se debe ceñir en beneficio de la sociedad.

5. CONCLUSIONES

Se puede concluir en cuanto al primer objetivo, que buscaba establecer el conocimiento que poseen los contadores públicos acerca de la responsabilidad social en el ejercicio de sus funciones, que en su totalidad los contadores públicos de la región conocen o saben acerca de la responsabilidad social, lo cual deja buenas referencias por lo menos sobre sus bases conceptuales y en cuanto a su actualización profesional, ya que este es un tema que ha ganado mucha mayor fuerza en los tiempos actuales.

En lo que se refiere al segundo objetivo, con el que se pretendió conocer la perspectiva que los contadores públicos tienen sobre la responsabilidad social al momento de ejercer como asesores tributarios y financieros de los contribuyentes, se encontró que la visión que poseen en cuanto a la aplicabilidad el concepto de responsabilidad social es positivo, pues de acuerdo a las respuestas recibidas, reconocen la importancia y relevancia de este valor y deber en la ejecución de las labores profesionales y su incidencia en la sociedad. Sin embargo, se observó que algunos profesionales de la ciencia contable consideran que la responsabilidad social no es valorada como se debiera actualmente y en lo que concierne al estatus actual de la carrera en su mayoría coincidieron en que este se ha deteriorado en los últimos tiempos, además de que existen contadores, que aunque muy pocos, ignoran actos incongruentes.

En relación al tercer objetivo, concerniente a la identificación de las posibles causas por las cuales los contadores públicos no aplican la responsabilidad social en algunas circunstancias, se denotó en primer lugar, que de los encuestados son muy pocos quienes quizá hayan actuado de una manera incorrecta en su proceder profesional, y dentro de las razones por las que lo hacen, se justifican en que existen acciones de peso para tener esa actuación equivocada. Así mismo que algunos consideran características de la profesión como el secreto profesional cobijan estas circunstancias, mientras que otros clasifican los requerimientos de los contribuyentes de acuerdo al peso de las consecuencias judiciales que pueden recaer sobre estos. En igual consideración, parte de los contadores se basan en proceder de manera incorrecta en algunas oportunidades por “realizar bien su trabajo” al cumplir plenamente con todas las exigencias de sus clientes, así esto significará omitir información, entretanto que varios profesionales inclusive vinculan el actuar improcedentemente con los honorarios.

Por último, con respecto al cuarto objetivo, con el que se buscó determinar el límite bajo el cual se encuentra la actuación del contador público con responsabilidad social, este se delinea en dos puntos de referencia, uno que se vincula a las exigencias de los contribuyentes o su proceder incorrecto al omitir o dar mal la información requerida por parte del profesional, pues en correspondencia con los resultados obtenidos los contadores públicos que fueron encuestados en su mayoría aplican con eficacia la responsabilidad social; y el segundo se limita a las normas legales que rigen la profesión de la contaduría

pública, y que si se demuestra que no son cumplidas a cabalidad, puede acarrear sanciones y sentencias legales.

6. RECOMENDACIONES

En función de los resultados obtenidos y lo concluido, se recomienda en lo que se refiere al primer objetivo que aunque posean buenas bases conceptuales en cuanto a la responsabilidad social se refiere, sigan ahondando más acerca de este tema y actualizándose entorno al mismo, de tal manera que proyecten con eficacia su concepto en el desarrollo de sus funciones.

De acuerdo a lo analizado del segundo objetivo propuesto, en aquellos contadores que consideran desde su perspectiva y entorno a la responsabilidad social, que ésta se ha visto desvalorada en la actualidad y quienes actúan de manera incongruente en algunas circunstancias, deben ejecutar la labor contable responsablemente y reconocer así la importancia de este término, además de transmitir la necesidad y la conciencia de aplicarlo, de tal manera que cada vez más profesionales de la ciencia contable actúen en beneficio del bien social.

En cuanto a lo encontrado en el tercer objetivo, se aconseja a todos los profesionales de la ciencia contable que su actuar siempre propenda por el bienestar de la sociedad de la cual hacen parte, a través de la aplicabilidad de una responsabilidad social adecuada, pero que más allá de ser vista como una obligación, este proceder provenga de un acto de amor propio hacia la profesión y al obrar bien, en busca del desarrollo social, ya que cada una de las acciones llevadas a cabo por el contador público laboralmente hablando, repercute positiva o negativamente en el bienestar de la sociedad. De igual manera, no caer en faltas éticas ni actos ilícitos en tal circunstancia de que algún contribuyente solicite adulterar determinado documento o certificar sobre hechos que se encuentran por fuera de la realidad, ya que este proceder inadecuado no solo atenta contra el buen nombre de la profesión, sino con el bien común que es buscado al ejercer de manera consciente y oportuna.

En concordancia con la determinación del límite en el actuar con responsabilidad social por parte del contable, como se denota en el cuarto objetivo, se recomienda al contador público ceñirse a las normas y lineamientos de orden contable que orientan y rigen el ejercer profesional, ya que aparte de prestar un excelente servicio, se estará actuando de manera responsable con los usuarios y demás miembros de la sociedad. Reconocer la importancia de la fe pública, pues esto significa que todo lo que un contador público certifica y firma se ajusta a las normas legales existentes, es real, verídico y fidedigno, y por lo tanto se presume que el profesional contable es de total confianza para la sociedad en general.

Por último, respetar y seguir el código de ética profesional, y no solo a este nivel, sino a nivel personal, pues la ética y la moral dignifican la vida, y es aquí donde se respetan los derechos de las demás personas y permiten articular una armonía adecuada para vivir en comunidad.

REFERENCIAS DOCUMENTALES ELECTRÓNICAS

NARANJO MESA, Vladimiro. Responsabilidad Social. Sentencia T-224, s.l. : Sala Novena de Revisión, 1998.

CURVELO HASSÁN, Jose Obdulio. Hechos y Eventos de la Responsabilidad Social: una mirada desde la Contabilidad. [En línea] 2008. file:///C:/Users/user/Downloads/3234-11627-1-PB%20(2).pdf.

CORTES MATTOS, Carlos César. Evolución histórica de la contabilidad en Colombia a partir de la conquista. Un análisis a la luz del método dialéctico. [En línea] 2009. http://www.unilibrectg.edu.co/Descarga/PDF/Ciencias_Admon_y_Contables/EVOLUCION_HISTORICA.pdf.

BERMÚDEZ GÓMEZ, Hernando. Marco Conceptual de la Revisoría Fiscal en Colombia . Un aporte de citas y reflexiones para su construcción.

Historia de la Revisoría Fiscal en Colombia. [En línea] <https://docs.google.com/document/d/1C11MDphAHUtPOjNn1QOpMUUGCA4vFcR-UomKr3IeXE0/edit?pli=1>.

ZULETA, Luis Guillermo. Incidencia del Código de Ética en el desempeño profesional del Contador Público que labora en las firmas contables del municipio de Trujillo. [En línea] 2009. http://tesis.ula.ve/pregrado/tde_busca/arquivo.php?codArquivo=1826.

CARBAL HERRERA, Adolfo. Responsabilidad Social Empresarial y contabilidad: apuntes críticos. [En línea] 2009. http://www.unilibrectg.edu.co/Descarga/PDF/Ciencias_Admon_y_Contables/RESPONSABILIDAD_SOCIAL.pdf.

CORREA PINZÓN, Hector Jaime. Responsabilidad del contador público. [En línea] 2006. <http://actualicese.com/actualidad/2006/12/04/responsabilidad-del-contador-publico/>.

MONTOYA GARCÍA, Jefferson David. Noción de ética profesional y responsabilidad social del contador público. [En línea] 2011. http://contaduria.usta.edu.co/images/stories/dependencia/pregrado/documentos/R16_17_Articulo_3.pdf.

GRANADOS, Alex Fernando. Decisiones éticas y responsabilidad social del contador público. [En línea] 2013. http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-2011201302_%28decisiones_eticas_y_responsabilidad_social_del_contador_publico%29/noti-2011201302_%28decisiones_eticas_y_responsabilidad_social_del_contador_publico%29.asp.

JIMÉNEZ AGUIRRE, Rubiela. Contabilidad: entre la responsabilidad Social y el interés público. [En línea] 2012. file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-Contabilidad-4175380%20(1).pdf.

Española, Real Academia. Responsabilidad. [En línea] <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=TYfZJAA36DXX2qpvUiZ3>.

BERMÚDEZ GÓMEZ, Hernando. La Responsabilidad Social del Contador Público en el contexto de la Contabilidad Pública. Bogotá : s.n., 2007.

ARGANDAÑA, Antonio. Cátedra "La caixa" de Responsabilidad Social de la empresa y gobierno corporativo. Otra definición de la Responsabilidad Social. [En línea] 2012. http://www.iese.edu/en/files/catedra%20abril_tcm4-79450.pdf.

CAJIGA CALDERÓN, Juan Felipe. El concepto de Responsabilidad Social Empresarial. [En línea] http://www.cemefi.org/esr/images/stories/pdf/esr/concepto_esr.pdf.

Ley 43 de 1990. [En línea] http://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-104547_archivo_pdf.pdf.

Definición de la sociedad. [En línea] <http://pochicasta.files.wordpress.com/2009/03/que-es-sociedad.pdf>.

CASTRO, Israel. Qué es la Contaduría Pública. [En línea] 2014. <http://todoconta.com/apuntes/que-es-la-contaduria-publica/>.

S DEL MONTE, Guillermo. El Contador Público ante el problema ético. [En línea] <http://www.monografias.com/trabajos-pdf4/s-del-monte/s-del-monte.pdf>.

CAMPOS RÍOS, Guillermo. Los profesionistas en el estado de Puebla. [En línea] http://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v11/docs/area_04/1858.pdf.

Concepto de Compromiso. [En línea] 2009. http://www.ssxipe.com/index.php?view=article&catid=35%3Aconceptos&id=50%3Aconcepto-de-compromiso&format=pdf&option=com_content&Itemid=38.

Contribuyente. [En línea] 2009. <http://www.consumoteca.com/economia-familiar/impuestos-y-fiscalidad/contribuyente/>.

GONZÁLEZ ORTÍZ, Diego. El Tributo. [En línea] file:///C:/Users/user/Downloads/Derecho%20Tributario%20-%20Tema%201.pdf.

Gestión y Administración. Asesoría y Tutoría. [En línea] <http://www.gestionyadministracion.com/asesoria/>.

BODIE, Zui y MERTON, Robert. Finanzas. [En línea] 2003. <http://books.google.com.co/books?id=jPTppKDvIv8C&printsec=frontcover&dq=finanzas>

&hl=es&sa=X&ei=vUBHUvWQEIqQ9gTVoYD4Bg&redir_esc=y#v=onepage&q=finanzas&f=false.

Capítulo IV. La Obligación Tributaria. [En línea]
http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/leal_g_jg/capitulo4.pdf.

27. Ley 43 de 1990. [En línea] http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-104547_archivo_pdf.pdf.

Código de Comercio de Colombia. Decreto 410 de 1971. [En línea]
<http://www.camaradorada.org.co/documentos/Codigo%20Comercio.pdf>.

Población y Muestra. [En línea]
<http://www.saludinvestiga.org.ar/pdf/tutorias/poblacionymuestra.pdf>.

ANEXOS

ANEXO A

CRONOGRAMA

Con respecto al diagrama de Gantt se establece una relación en cuanto al tiempo que se presupuesta ser gastado en las diferentes actividades para el desarrollo de la presente investigación:

ACTIVIDADES	MES 1				MES 2			
	1	2	3	4	1	2	3	4
Aprobación del anteproyecto								
Elaboración de los instrumentos de recolección de datos								
Ejecución de los instrumentos de recolección de datos								
Procesamiento de la información y datos hallados								
Análisis de los datos obtenidos								
Elaboración del informe preliminar del proyecto								
Presentación del informe preliminar del proyecto								
Realización de las correcciones recibidas sobre el informe preliminar del proyecto								
Preparación del informe final del proyecto de investigación								
Presentación del informe final del proyecto de investigación								
Sustentación del proyecto de investigación								

ANEXO B

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS CONTADORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE
OCAÑA NORTE DE SANTANDER**

***LA INFORMACIÓN RECOLECTADA A TRAVÉS DE ESTA FUENTE ES
UTILIZADA ÚNICAMENTE CON FINES ACADÉMICOS***

OBJETIVO: Determinar la importancia de la responsabilidad social del Contador Público en el ejercicio de las funciones como asesor tributario y financiero de los contribuyentes en el municipio de Ocaña.

FECHA: _____

1. Sabe usted que es la responsabilidad social?

SI _____ NO _____

2. En caso de no conocer el término de responsabilidad social, ¿Por qué lo desconoce?

3. Considera usted que actualmente conceptos y valores propios de la profesión como el de la responsabilidad social son:

Valorados _____ Devaluados _____ Ignorados _____
Necesarios _____ Ninguna de las anteriores _____

4. Considera usted que sus acciones profesionales repercuten en mayor o menor manera en la sociedad?

SI _____ NO _____

5. Considera usted que el estatus del profesional contable se ha visto actualmente:

Deteriorado _____
Acentuado _____

6. En el marco de la autonomía y la libertad en el ejercicio profesional, ¿En qué grado cree usted que la responsabilidad social y la ética profesional incide en su participación laboral dentro de la sociedad?

Un alto grado ____ Un grado intermedio ____ Un menor grado ____

7. Para usted la responsabilidad social debe implementarse en el ejercicio de la profesión contable de:

Manera Obligatoria ____ Voluntaria ____
Ninguna de las anteriores ____

8. Cuando en el ejercicio de sus labores observa un acto o información incongruente usted:

La pasa por alto ____ La apoya ____ La rechaza ____
La corrige ____ Ninguna de las anteriores ____

9. Cree usted que existen acciones de relevancia que justifiquen en algún momento proceder contra las normas éticas y sin responsabilidad social?

Muchas veces ____ Algunas veces ____ Con poca frecuencia ____
Nunca ____

10. Considera usted que el secreto profesional en el ejercicio de la profesión contable con relación a actos inconsistentes es:

Obligatorio ____ Ilustrativo ____ Voluntario ____
Ninguna de las anteriores ____

11. Usted clasifica algunas peticiones o circunstancias que se relacionan con el asesoramiento contable y tributario de acuerdo a su gravedad y las consecuencias jurídicas y legales que de ellas se puedan derivar?

SI ____ NO ____

12. Considera usted que para prestar un buen servicio dentro de la profesión contable se debe atender cada uno de los requerimientos del contribuyente, así esto signifique omitir o dejar de lado algún tipo de información?

SI ____ NO ____

13. Tiene en cuenta el valor de los honorarios a recibir al momento de ejercer su profesión responsablemente?

SI ____ NO ____

14. Dentro del ejercicio la profesión, el ceñirse a los lineamientos y normas contables, así como al bien común es para usted:

Una opción ____ Una actitud ____ Un deber ____

Una estrategia _____ Ninguna de las anteriores _____

15. Qué limitaciones ha usted identificado para ejercer con una responsabilidad social adecuada sus labores profesionales?

Las exigencias de los contribuyentes _____

La omisión de información por parte de los contribuyentes _____

Otras _____ ¿Cuáles? _____

16. Cuando las exigencias o peticiones de los contribuyentes entran en contrariedad con las normas y el bienestar social en el caso de ejercer como revisor fiscal, ¿Usted lo informa a los organismos competentes?

SI _____

NO _____

Gracias por su colaboración.